



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - N° 265

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 22 de diciembre de 1994

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY No. 159 DE 1994 CÁMARA

por la cual se ordena la creación de la Seccional Puerto Carreño, de la Universidad Nacional de Colombia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Educación, Universidad Nacional de Colombia, creará, organizará y pondrá en servicio, la Seccional Puerto Carreño, de la Universidad Nacional.

Artículo segundo. La Seccional Puerto Carreño de la Universidad Nacional de Colombia, tendrá por objeto desarrollar programas de educación superior, para lo cual contará con las facultades correspondientes a estudios universitarios que consulten las necesidades de la Orinoquia y la integración educativa con Venezuela.

En principio serán abiertas no menos de tres facultades.

Igualmente la Universidad Nacional de Colombia implementará en su Seccional Puerto Carreño, programas de investigación científica y tecnológica relacionados con la flora y la fauna acuática y terrestre de la Orinoquia.

Artículo tercero. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales que llegaren a ser necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos precedentes.

Tales operaciones presupuestales, a partir de la vigencia fiscal de 1995 y con el fin de garantizar la financiación, construcción de estructuras físicas, dotación y puesta en marcha de las facultades que se creen, todo lo cual deberá estar funcionando antes del 31 de diciembre de 1998.

Queda igualmente facultado el Gobierno Nacional, hasta el 31 de diciembre de 1997 para celebrar los contratos necesarios para el cabal cumplimiento de esta ley.

Artículo cuarto. El Congreso de la República por intermedio de las Mesas Directivas de las Comisiones Sextas de Senado y Cámara, ejercerá el control político ante el Gobierno Nacional para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo quinto. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación.

De los honorables Representantes,
Franklin Segundo García Rodríguez,
Representante a la Cámara Departamento del Vichada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

Conforme a los artículos constitucionales 150, inciso inicial, 154, 2. y preámbulo de la misma codificación, me permito presentar ante el honorable Congreso de la República, este proyecto de ley encaminado a ordenar del Gobierno Nacional, Ministerio de Educación, Universidad Nacional de Colombia, la creación, organización y puesta en servicio, de la Seccional Puerto Carreño de la Universidad Nacional.

A fin de facilitar el cumplimiento de los mencionados mandatos, se autoriza al Gobierno Nacional, otorgándole un término perentorio, para efectuar las operaciones presupuestales que llegaren a ser necesarias; así como para celebrar los contratos a los cuales haya lugar.

Es esta una esencial obra de infraestructura para el desarrollo educativo, sociocultural, político y económico, de las comunidades del Vichada, el Guainía, Vaupés, Arauca, Casanare, Meta y Guaviare, con incidencia en la economía general de nuestro país, así como para la integración educativa colombo-venezolana y en general para el desarrollo nacional y la presencia del Estado en sitios donde parece estar siendo suplantado.

A continuación, expongo a ustedes los motivos tenidos en cuenta para la presentación de esta propuesta legislativa:

I. Bases constitucionales

I.1. Enunciación

El preámbulo de nuestra Constitución Política, decretada, mencionada y promulgada por el pueblo de Colombia, mediante sus delegatarios a la Asamblea Constituyente, dice cómo ésta se dicta, entre otros fines, para "fortalecer la Unidad de la Nación", "asegurar a sus integrantes... el conocimiento, garantizar un orden político, económico y social justo" e "impulsar la integración de la comunidad latinoamericana".

El artículo 1º habla de una República "democrática, participativa y pluralista".

El artículo 2º de la ley fundamental, consigna como uno de los fines del Estado, "promover la prosperidad general".

El artículo 13 ordena al Estado promover "las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

El artículo 67 prescribe que "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura".

El artículo 69 ordena al Estado facultar "mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior".

I.2. Explicación

El nuevo Departamento del Vichada, así como los de Vaupés, Guainía, Guaviare, Arauca y Casanare, han sufrido junto con otras regiones de menores recursos y población, el más despiadado abandono en todos los órdenes, especialmente en cuanto a la educación superior se trata; parece ser que a sus habitantes se les haya condenado a escasamente y mediante grandes dificultades a ser solamente bachilleres normalistas o vocacionales, lo cual constituye la más dura forma de discriminación social, por cuanto el acceso a la educación superior implica nada menos que la superación personal y la capacitación, sin las cuales llega a ser imposible escalar posiciones tanto en la misma administración pública, como en la empresa privada.

Lo anterior implica, cómo los destinos de estas regiones han venido siendo dirigidos por personas extrañas a las mismas y por ende sin mayor interés en su desarrollo y progreso.

Con las condiciones anteriores no se fortalece la unidad de la Nación, por cuanto la unidad implica equilibrada cohesión y ésta presupone una partes conformantes del aspecto antropológico del concepto Nación situadas por lo menos en cuanto a las oportunidades en un mismo plano de desarrollo para lo cual a esos integrantes se les debe garantizar el acceso al conocimiento base o pilar sobre la cual se haría descansar el orden político, económico y social justo, al cual tiende el estado social de derecho por propia definición y como único y verdadero justificante moderno del poder político.

Siendo además la realización propuesta, un aporte maravilloso, para impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, pues la cercanía nuestra con Venezuela, implicaría integración con dicho país, en aspectos tales como el conocimiento, la ciencia, la tecnología, la cultura.

Por otro concepto no se podría establecer una República democrática, participativa y pluralista, sin pensar en la ampliación progresiva, hasta la cobertura total de la

adquisición de los conocimientos a los cuales aspire cada individuo, por cuanto la democracia al implicar el poder del pueblo presupone que el conglomerado de hombres depositarios del poder, cuenten con un bagaje de conocimientos mediante los cuales pueda ejercer su autoridad acertadamente; lo cual ocurriría por igual si se trata de participar en las decisiones que a todos incumben; y con mayor razón sería imposible la existencia de una sociedad pluralista basada en la ignorancia de sus miembros por cuanto las ideologías nacen precisamente como síntesis del conocimiento.

Si por otra parte, uno de los fines del Estado es el de promover la prosperidad general, y esta declaración dogmática del artículo 2º constitucional, se encuentra repetida en el artículo 366 de la misma Carta Magna, cuando cita como finalidades sociales del Estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; pues tendremos que convenir como no puede existir prosperidad o bienestar, ni mejoramiento de la calidad de vida, mientras no se otorguen los conocimientos necesarios para ello.

Lo anterior toma dimensiones insospechadas de importancia, si se tiene en cuenta que modernamente la justificación del Estado y de sus órganos de poder político, radica precisamente en el suministrar a los gobernados prosperidad o bienestar y mejoramiento de la calidad de vida, a tono con los adelantos científicos y tecnológicos, los cuales hemos visto sucederse precipitadamente en nuestro siglo y principalmente con posterioridad a la segunda conflagración mundial.

El artículo 13 constitucional, ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, mandato el cual desarrolla las finalidades del Estado, por cuanto se trata de dar prosperidad a los habitantes de nuestra Nación, pero no a unos, sino a todos; aclarando sí que la igualdad real se refiere a las oportunidades para todos y no al aprovechamiento individual de las mismas, para el logro de esa igualdad se deben suministrar los servicios públicos a todos en forma equitativa y no solamente a los habitantes del triángulo de oro de Colombia o sector central de nuestra geografía, es la hora de pensar en los grupos humanos hasta ahora discriminados o marginados, siendo ello lo hecho, hasta el momento, con la otra Media Colombia o antiguos Territorios Nacionales.

Constitucionalmente, artículo 67, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Quiere esto decir que nuestra propuesta radica en un derecho, no por tanto se debe entender como apelación a la caridad o a la liberalidad del Estado, sino que por el contrario debe ser tenida en cuenta como una verdadera potestad para exigir acceder a la educación superior personas que carecen de medios de comunicación y transporte para buscarla en el interior del país, donde por otra parte están impedidas para sufragar los consiguientes costos.

Y si conforme al artículo 69 de la misma Constitución Política, el Estado debe facultar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior. Pues no queda duda alguna, cómo existiendo personas bachilleres, las cuales ameritan y tienen la voluntad de cursar estudios superiores, no lo puedan hacer por la carencia de centros respectivos en sus regiones en serles imposible llegar hasta donde existen las universidades.

Por lo tanto, debe ser preocupación principal de los poderes públicos, la construcción de la infraestructura necesaria y el mantenimiento y la dotación del Centro de Estudios Superiores, propuesto como seccional de la más grande Universidad Pública del país, pues con ello se logra el desarrollo uniforme de las distintas entidades territoriales y su integración, con el logro de los proyectos constitucionales de fortalecer la unidad de la Nación, consolidando el proceso de prosperidad general, dentro de un orden político y social justo y asegurando el derecho a la educación.

II. Bases institucionales

II. 1. Situación actual y propuestas en los departamentos de la Orinoquía.

El Departamento del Vichada, así como los departamentos de Arauca, Casanare, Guainía, Vaupés y Guaviare constituyen un inmenso territorio situado al nororiente de Colombia, siendo además zona de frontera con Venezuela y Brasil, esa situación geográfica apartada del centro geográfico colombiano ha sido motivo para que estos antiguos Territorios Nacionales desde siempre hayan sobrevivido a un olvido total, lo cual igualmente ha hecho que se encuentren desarticulados y aislados no solamente entre sí, sino con el resto de nuestro territorio patrio y de la comunidad internacional.

Dicha desarticulación se presenta al igual que en otras actividades y frentes sociales y económicos, en el campo de la educación.

En el Vichada tenemos que solamente en Puerto Carreño se cuenta con un colegio de modalidad pedagógica.

Los bachilleres egresan además de los colegios de Puerto Carreño, de los centros docentes de La Primavera, Santa Rosalía, El Viento y Santa Teresita, sin suficientes posibilidades de estudios superiores distintos a los que se pueden lograr en los grandes centros urbanos para lo cual es necesario realizar grandes y costosos desplazamientos.

En la posibilidad intermedia de educación media vocacional, se han arraigado en el Vichada, las modalidades agropecuaria y comercial.

Y por lo referente a posibilidad de continuidad en los estudios superiores solamente se cuenta con formas semiescolarizadas de Unisur y el Cread de la ESAP, con sólo programas de tecnologías de administración; y las Universidades Javeriana y Sabana, cuya alternativa es la docencia.

A pesar de las limitaciones para el estudio dentro del departamento, las anteriores instituciones matriculan 150 alumnos, a los cuales debemos sumar 60 estudiantes de educación superior, que han logrado desplazarse a Bogotá y Villavicencio principalmente.

El Departamento del Guainía en la actualidad y para posibilitar el acceso de sus bachilleres a la educación superior solamente tiene un convenio con el Icetex para suministrarles recursos que entre otras cosas resultan insuficientes para los pocos beneficiados con el plan.

Por lo anterior, en el estudio del Corpes de la Orinoquía, "Plan de Desarrollo Departamental Guainía - Un Reto" se propone como solución para la educación superior: - Proyecto construcción y dotación de la Universidad de la Frontera Colombiana. - Proyecto crédito educativo para el fomento de la educación superior. - Proyecto formación de docentes universitarios y creación de plazas docentes para la atención del nivel universitario (pág. 123).

En el Vaupés, el SENA y la ESAP prestan el servicio de educación tecnológica, esta última empezó labores en 1992, con un programa a distancia sobre administración municipal, igualmente existe un colegio de bachillerato de orientación pedagógica y otro de vocación comercial. No encontramos propuestas ni proyectos específicos para la implementación de la educación superior en este departamento.

En cuanto al Departamento del Guaviare, el estudio Corpes de la Orinoquía para el mismo, propone: Definición de programas educativos universitarios que garanticen la formación de un recurso humano profesional para dinamizar el desarrollo del departamento. Creación de un Centro de Educación Superior, con énfasis en la educación abierta y a distancia. Creación de la Universidad Ecológica del Guaviare (pág. 140).

Como se observa, son variados los proyectos encaminados a llevar la educación superior a nuestra región; en el aparte pertinente ya veremos otros esfuerzos encaminados a unir a Colombia en este aspecto de la educación en el nivel superior.

Y ya hemos visto cómo el marco jurídico ha cambiado con la Constitución de 1991.

II. 2. Voluntad política del Gobierno Nacional.

Siendo además el mismo Presidente Samper quien en su obra "El Salto Social" (pág 85), acepta las deficiencias en calidad, cobertura y equidad de la educación superior, pues señala la cobertura en sólo un 11.5% y fija en un 83%

la matrícula correspondiente a un 40% de la población con mayores ingresos.

Con lo anterior podemos deducir que la educación superior en Colombia es de muy baja cobertura y generalmente sólo llega a la élite social de mayores recursos. Nuestra propuesta, entonces se encamina a morigerar los anteriores defectos, en buena parte de nuestro territorio nacional, así como a dar una voz de aliento para todos aquellos que en buena hora han demostrado preocupación en referencia con esta problemática.

II.3. La Universidad Nacional.

II.3.1 Reseña histórica de la Universidad Nacional.

La Universidad Nacional nació un lunes, el 20 de septiembre de 1867 el Congreso de la República aprobó la ley mediante la cual se ordenó su fundación, se trataba de reunir en una sola institución el estudio de las ciencias naturales, la ingeniería y la medicina, la propuesta se debió a don José María Samper y posteriormente fue adicionada por don Lorenzo María Lleras con los estudios de jurisprudencia; la ley fue sancionada por el Presidente General Santos Acosta.

Lo anterior como reacción a la Ley de 15 de mayo de 1850, mediante la cual, en el Gobierno de don José Hilario López, se suspendieron las universidades públicas en todo el territorio de la República, por cuanto: "Era libre en todo el territorio de la Nación, la enseñanza de las ciencias, artes y letras" y por tanto los estudios mayores se hacían recaer en manos de particulares.

En su apertura, la Nacional matriculó a 228 alumnos en la Escuela de Literatura y Filosofía; 35 llegaron a la Facultad de Ciencias Naturales e Ingeniería y 71 a Medicina, en total 334 alumnos y 38 profesores.

Con el correr de los años la Nacional abre sedes en diferentes ciudades del país, así en 1948 se inaugura la sede de Manizales, contando hoy con las de Medellín, Palmira y la más reciente en Leticia creada en 1989 y en unos terrenos de 16 hectáreas, en cercanías de Leticia, estando próximo a abrirse un curso intersemestral de estudios interamazónicos.

En agosto del presente año, los sanandresanos propusieron la sede del Caribe, habiendo dado el Viceministro de Educación, Antonio José Lizarazo, su asentimiento mediante las siguientes expresiones: "Este es un paso más, para hacer posible la política de apertura que busca una mayor cobertura y una decidida presencia de la Universidad que, pensando en el futuro, mira hacia las regiones estratégicas del país como el Amazonas, el Pacífico y el Caribe".

Igualmente cuenta la Nacional con la Estación Científica Roberto Franco, de Villavicencio y un Centro de Investigación en el Parque Sibundoy en el Departamento del Putumayo.

II.3.2. Marco de referencia legal de la Universidad Nacional.

La Universidad Nacional tiene un marco legal de funciones que le permite crear la sede propuesta y en general extenderse por todo el territorio nacional.

En efecto el Decreto 1210 de 28 de junio de 1993 el cual estructura el régimen orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia, estatuye lo siguiente:

- En cuanto a su naturaleza dice que la Universidad Nacional de Colombia es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional con régimen especial (art. 1º).

- Su objetivo es la educación superior y la investigación, a través del cual el Estado, conforme a la Constitución Política, promoverá el desarrollo de la Educación Superior hasta sus más altos niveles, fomentará el acceso a ella y desarrollará la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia (art. 1º).

- Su cobertura geográfica o ámbito principal de proyección es el territorio nacional (art. 1º).

- Son fines de la Universidad Nacional:

* Contribuir a la unidad nacional, en su condición de centro de vida intelectual y cultural abierto a todas las corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, étnicos, regionales y locales.

* Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación.

* Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la Nación colombiana.

III. Bases reales: políticas, económicas y sociales.

III. 1. *Aérea geográfica y económica de influencia.*

La sede Puerto Carreño de la Universidad Nacional, tiene incidencia directa en todo el nororiente colombiano, y se constituye en opción de integración nacional en cuanto a ciencia y tecnología, siendo así mismo decidido factor de integración científica y cultural con Venezuela y Brasil.

Es la apertura al pensamiento, a la tolerancia, a la participación en la solución de problemas tanto regionales como nacionales, al pluralismo ideológico y a la integración latinoamericana.

Se beneficiaría, por tanto, el desarrollo económico de la región, con el aprovechamiento sostenido y técnico de sus recursos naturales y la preservación del medio ambiente ecológico.

III. 2. *Áreas política y social.*

La presencia, autoridad y acción del Estado, constitucionalmente abarca la integridad del territorio nacional.

La Universidad Nacional, tal como lo hemos visto cubre igualmente el territorio de Colombia.

Hasta el momento la educación superior solamente brilla en las ciudades céntricas del país.

Contra el mandamiento de la Ley de Leyes, el aislamiento cultural, científico y tecnológico de la Orinoquia, es total, causando inexcusable atraso en el desarrollo social de sus gentes y consiguientemente aislamiento o distanciamiento en relación con la población restante del país.

IV. Por qué una sede de la Universidad Nacional de Colombia y no creación de una nueva universidad

No hemos propuesto la creación de una universidad, por cuanto ello implicaría empezar de cero en experiencia, infraestructura y aspectos técnicos y logísticos, lo cual se traduciría en mayores costos y menores resultados.

Proponemos la implementación de una Sede de la Universidad Nacional de Colombia, en Puerto Carreño, por cuanto ello implica el aprovechamiento de una experiencia centenaria, de un personal calificado y capacitado tanto en el aspecto teórico como en el práctico y de la conformación de unidad de propósito, todo lo cual, no hay duda conlleva a esperar los mejores resultados, al menor costo.

V. Resumen.

En síntesis, la propuesta contenida en este proyecto de ley, se basa en los siguientes argumentos:

- La carencia total de educación superior en la Orinoquia, con sus secuelas de impreparación de sus gentes, su aislamiento y desarticulación con el resto del país.

- El derecho de todos los habitantes de Colombia a la educación en todos sus niveles.

- La descentralización administrativa que implica preparación de las gentes de cada ente territorial, para regir y orientar sus propios destinos.

- El marco jurídico de la Universidad Nacional de Colombia, lo cual implica que sea nacional no sólo por su nombre o por ser de la Nación, sino que debe serlo para toda la Nación, tal como lo hemos analizado.

- El presente histórico de la Universidad Nacional, ya extendida a otras sedes diferentes a Bogotá y con centros científicos y de investigación en otras zonas del territorio patrio.

- La unidad de propósito lograda con una sede de la Nación, no ocurriendo lo mismo con la creación de una nueva universidad.

- Los menores costos económicos y humanos, así como los mejores resultados a lograr mediante esta propuesta.

- La razón de soberanía nacional en la frontera.

- La unidad de la Nación a través de sus más altas expresiones humanas, el conocimiento, la ciencia, la investigación, la tecnología, el arte y la cultura.

Con las anteriores consideraciones deo a su consideración, honorables Senadores y Representantes, este proyecto de ley.

Franklin Segundo García Rodríguez,
Representante a la Cámara Departamento del Vichada.

CÁMARA DE REPRESENTANTES.- SECRETARÍA GENERAL.

El día diciembre 16 de 1994 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 159 de 1994 con su correspondiente exposición de motivos: por el honorable Representante Franklin S. García R.

* * *

PROYECTO DE LEY No. 160 DE 1994 CAMARA

por la cual se adiciona, reforma, asignan tareas específicas se crea la Defensoría del Usuario de Transporte y se dictan otras disposiciones en el Código Nacional de Tránsito y Transporte.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

CAPITULO I

DEL REGIMEN SANCIONATORIO.

Artículo 1º. El incumplimiento a las normas de tránsito se clasificará según su tipo de falta y se sancionará de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes de procedimiento y en la presente Ley.

Artículo 2º.- A) *Clasificación número 1-Desacato a Normas o Señales Tránsito.*

Art. 175 a 225. del Código Nacional de Tránsito actual, más las infracciones a estas normas.

B) *Clasificación número 2-Mal Estado del Vehículo. Conductas:*

Manejar un vehículo que evidencie fallas en:

-sistema de luces

-Llantas

-Frenos

-Dirección

-Suspensión

-Expulsión de gases por encima del límite permitido por la Oms

-Otro tipo cualquiera de contaminación

-Cualquiera otro aspecto, normalizado y reglamentado por el Ministerio del Transporte.

Sanción: El mal estado del vehículo en cualquiera de estos casos, tendrá como sanción la suspensión de la licencia hasta que se subsane la falla. Si además existe peligro evidente para otros vehículos o para transeúntes, (vgr: en casos de contaminación), se podrá aplicar una multa hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales.

C) *Clasificación número 3-Obstrucción de Vías o Espacio Público.*

Conductas en vehículos automotores:

-Estacionar sobre andén o en sitio prohibido o destinado al uso público.

Las autoridades de tránsito procederán al retiro inmediato del vehículo siguiendo el procedimiento que señalen las normas. Además podrán imponer una multa hasta de 3 salarios mínimos legales mensuales.

-Obstruir la vía impidiendo la movilización de otros vehículos.

Sanción: Retiro inmediato del vehículo a cargo del infractor. Si se trata de conducta intencional, multa hasta 10 salarios mínimos legales mensuales. Si además se comprueba que se ha instigado a otras personas a obstruir la vía, se podrá doblar la sanción económica, si perjuicio de las sanciones penales del caso.

D) *Clasificación número 4-Adulteración de documentos.*

Conductas:

Llevar placas de otro vehículo

Hasta 100 salarios mínimos legales mensuales.

Placas adulteradas

Sanción.-Cancelación definitiva de la licencia más 100 salarios mínimos legales mensuales.

Llevar documentos de propiedad de otro vehículo y presentarlos como propios o llevar unos adulterados.

Sanción. Cancelación definitiva de la licencia de conducción y la sanción penal que aplique.

Parágrafo: El ministerio de tránsito y transporte deberá diseñar y emitir periódicamente por los medios masivos de comunicación a partir de junio 1º. de 1995, una campaña institucional de civismo y comportamiento en tránsito, recalando las responsabilidades de Autoridades, Conductores, Peatones y Usuarios del transporte frente al resultado final del tránsito en su municipio.

Artículo 3º. Sanciones en caso de reincidencia: La reincidencia en estas faltas, dará lugar a aplicar la sanción inmediatamente superior tanto económica como formativa, según lo establecido en el artículo 1 de la presente ley.

Quien en el curso de 6 meses sea sancionado más de 3 veces, sufrirá la suspensión de su licencia de conductor por los siguientes 6 meses.

La tercera vez que se sancione a una persona con suspensión parcial de su licencia de conducción, se le cancelará hasta por 2 años hasta que certifique además su asistencia a un curso de civismo y tránsito de por lo menos 40 horas de intensidad.

Artículo 4º. A partir de la presente ley, queda prohibida, la circulación de vehículos automotores, cuya capacidad sea superior a 5 toneladas, por las vías internas de barrios calificados como residenciales, que han sido diseñadas para un tránsito inferior a dicho tonelaje.

Sanción. El conductor de estos vehículos será sancionado con multa equivalente a dos salarios mínimos o arresto de 24 horas.

Artículo 5.- A partir de la vigencia de la presente ley, ningún vehículo automotor terrestre podrá portar placas o distintivos que indiquen figuras o nombres que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 6º.- A partir de la vigencia de la presente ley, el dueño de cualquier vehículo automotor terrestre, deberá cancelar los impuestos de rodamiento, en el lugar en donde tenga establecido su domicilio principal. Como requisito para el pago del mismo, deberá presentar declaración juramentada que indique la veracidad respecto del lugar habitual de su domicilio.

CAPITULO II

De los Procedimientos en Tránsito

Inspectores de Tránsito.-

Los inspectores de tránsito y Transporte deberán fallar en única instancia, de los accidentes de tránsito, en donde no se presenten lesiones personales o pérdida de vidas, para que de esta forma las sentencias o fallos que profieran estas autoridades, sirvan o presten mérito ejecutivo ante la correspondiente jurisdicción civil.

El trámite a seguir deberá ser abreviado mediante Audiencia Pública Oral, en donde se presenten las pruebas, valoración de perjuicios con intervención de peritos idóneos oficiales y culminación con el fallo sentencia respectiva.

De las Sanciones de Tipo Formativo

Artículo. 1º. Procedimiento para Asistencia a Cursos:

Cuando un conductor comete una infracción, con conducta sancionable con asistencia a cursos, la autoridad de tránsito se encargará de llevarlo a las instalaciones del Ministerio de Transporte o de la Secretaría de Transporte u organismo que haga sus veces para que de inmediato se le asigne cupo en los cursos permanentes que éstos organismos deben dar a partir de la vigencia de esta Ley.

Si llegada la hora de asistir, el sancionado no se presenta, se le hará requerimiento escrito al domicilio registrado para que asista al curso en la fecha que nuevamente se señale.

En la negativa de asistir al nuevo curso programado se le sancionará con 1 salario mínimo legal mensual vigente. La asistencia se verificará por la firma e impresión dactilar en un listado que se pondrá al efecto a la salida del curso.

Parágrafo: Los cursos de control ambiental los dictará o autorizará el Ministerio del Medio Ambiente o las secretarías de medio ambiente o de salud.

CAPITULO III

Otros procedimientos

Artículo 1.º *Flagrancia:* Sorprendido el infractor en flagrancia, el agente o autoridad competente podrá san-

cionarlo notificándolo de la multa de preferencia en el mismo momento. Si la notificación no pudiere hacerse, se entenderá hecha enviando por correo certificado a la dirección registrada del infractor, copia de la misma.

Contra el testimonio escrito de la autoridad competente en su informe sólo procede la tacha de falsedad debidamente probada por el acusado.

Artículo 2º. Control Ciudadano. Cualquier persona que sea testigo de una conducta irregular, de omisiones injustificadas o de actuaciones que demuestren ineficiencia, dolo, o simple falta de ética, podrá denunciarlas ante el Defensor del Usuario, la Personería Local o la Procuraduría.

En su denuncia, el ciudadano aportará, de ser posible, la identificación (No. de placa) de la autoridad a investigar o su descripción física, además de los detalles de sitio, hora y circunstancias del hecho, lo mismo que testimonios o pruebas de lo denunciado.

Si en la investigación que adelanta el Defensor del Usuario se comprueba la veracidad de la denuncia, el denunciante será recompensado con una suma de dinero equivalente al 80% de las sanciones pecuniarias con que se castigue la falta.

En esta estimación entrará el total de las sanciones aplicables de cualquier código. Similarmente, si por la investigación se comprueba conducta similar a la denunciada en varios funcionarios, se sumarán todas las sanciones para establecer el porcentaje antes fijado.

CAPÍTULO IV

Seguros Obligatorios y Responsabilidades

Artículo 1º. Obligación de Contratar el Seguro.-

A partir de junio de 1995, después de la publicación de la presente ley, todos los vehículos de servicio público y privado, además del seguro obligatorio (daños corporales), causados a las personas en accidente de tránsito, Soat., tendrán la obligación de contar con un seguro de responsabilidad civil extra contractual, por daños a vehículos de terceros, hasta por un valor de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Los dos seguros deben ser expedidos simultáneamente, y constarán en la misma certificación.

Artículo 2º. Obligatoriedad.

Las compañías de seguros establecidas en el país, y que tengan autorización para desarrollar sus actividades en este ramo están obligadas a otorgar el seguro establecido en el artículo anterior.

Artículo 3º. Requisitos.

- 1.- Presentación del recibo de pago del impuesto de rodamiento.
- 2.- Timbre del año en que se expide el seguro.
- 3.- Certificado de revisión técnico-mecánico.

Artículo 4º. Sanción.

El vehículo que sea sorprendido en la vía pública sin el seguro obligatorio vigente, se hará acreedor a una multa de medio salario mínimo mensual, treinta (30) días antes del vencimiento de la póliza, la Compañía de Seguros estará obligada a recordar al asegurado, en la dirección prevista en la póliza la renovación de la misma, indicando el valor correspondiente.

Artículo 5º. En caso de colisión entre dos o más vehículos, los conductores de los mismos, sin la mediación de las autoridades, llenarán un formulario, en formato que ha de establecerse por parte del gobierno nacional, en donde se incluirá como mínimo un croquis del accidente. Además deberán indicarse los siguientes datos:

- Información de cada uno de los vehículos.
- Número de la póliza y la aseguradora que ampara cada uno de los vehículos.
- Número de la póliza y la aseguradora que ampara cada uno de los vehículos.
- Nombres de los conductores, sus identificaciones, direcciones y número de licencias de conducción.

Cada conductor quedará con una copia, que él enviará a la compañía de seguros que le expidió la póliza de responsabilidad civil extra contractual, por daños a vehículos a terceros. La tarjeta de la póliza deberá llevar impresa la dirección de la compañía de seguros, con el fin de que el asegurado haga llegar el formulario.

Artículo 6º. Registro y Siniestralidad. La Superintendencia Bancaria o las aseguradoras u organizaciones de información comercial que ésta autorice llevarán una relación de las pólizas de seguro de que tratan los artículos anteriores y de la siniestralidad de cada tomador.

Este registro será público y será utilizado por las aseguradoras para establecer la prima correspondiente.

La superintendencia o entidad encargada del registro podrá trasladar hasta el 100% del costo del servicio a quienes consulten el registro a través del cobro de una tarifa por cada consulta.

CAPÍTULO V

De la Licencia de Conducción.

Artículo 10º. Vigencia de Conducción.

Las licencias de conducción tendrán vigencia por diez (10) años y serán renovadas por períodos iguales una vez se constate el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Las licencias de conducción serán expedidas por las direcciones departamentales de tránsito y en el caso del distrito capital de la secretaria de tránsito, de acuerdo un formato y requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte.

Estas entidades deberán enviar relaciones de las licencias expedidas al Ministerio de Transporte, con el fin de que estas sean incluidas en el Registro Nacional de Automotor y de licencias de conducción.

A partir de junio de 1995, las licencias de conducción sólo podrán ser expedidas por correo. Para el efecto, el ciudadano hará llegar su solicitud a las entidades mencionadas en el artículo anterior a través de correo certificado. La solicitud irá acompañada de fotocopia de la cédula de ciudadanía, de los recibos que acrediten el pago de los derechos, del certificado de aptitud expedido por una escuela de enseñanza para conducción de vehículos y de un certificado médico que constate la aptitud mental y física del solicitante.

Artículo 2º. Cursos de conducción para la licencia: El Ministerio de Transporte deberá encargarse de diseñar y poner en marcha junto el Ministerio de Educación y el Sena, un programa de formación de conductores e los colegios públicos y privados, para escolares con edad entre 15 y 22 años, de los cursos noveno a once que libremente deseen participar.

En el curso tendrán prelación los alumnos con mejor promedio académico. Los menores de 18 años deberán presentar permiso escrito de sus padres, autenticado en notaría, para poder participar. Los vehículos para el curso podrán ser aportados por cualquiera de las entidades o por los mismos escolares.

El objetivo del curso será capacitar a estos escolares en conducción de automóviles, normas de tránsito, mecánica elemental y primeros auxilios y control ambiental.

Al terminar satisfactoriamente el curso, el escolar podrá obtener su licencia de conducción con la sola presentación del formulario.

Artículo 3º. Manual de Conducción: El Ministerio de Transporte, el Sena y El Ministerio de Educación Nacional deberán diseñar e imprimir un Manual de Conducción que a partir del 1º de enero de 1995 deberán entregar a todo aquel a quien se le expida por primera vez licencia de conducción. El costo del manual podrá trasladarse hasta en un 60% al nuevo conductor.

Artículo 4º. Caducidad de la Licencia. Las licencias de conducción que expidan las autoridades de tránsito a partir del 1º de junio de 1995 caducarán cada cuatro años, en el último día del mes de nacimiento del conductor.

CAPÍTULO VI

Peatones

Artículo 1º. El peatón que al cruzar en la esquina una vía deberá observar las señales tanto electrónicas como manuales que existan y a falta de estas, tomar las debidas precauciones a fin de que con su inobservancia pueda ocasionar percances contra su integridad o la de terceros. La no observancia de estas reglas por parte del conductor acarreará sanciones de multa hasta de 1/4 de salario mínimo mensual, con minación de acuerdo a la gravedad o arresto de 24 horas.

Artículo 2º. El peatón que estando cerca a un puente peatonal y no lo utilice, poniendo su vida en peligro y la de los demás, incurrirá en sanción de arresto de 72 horas. Así mismo deberá asistir con carácter obligatorio a un curso de formación, en donde se le indicara no solamente las normas que rigen para los peatones, sino además la responsabilidad civil y penal que su actuación le acarree.

Artículo 3º. El peatón que teniendo cerca a él, un puente peatonal, no lo use, y prefiera atravesar una vía de congestión continua, y por circunstancias de accidente de tránsito sea arrollado, tendrá derecho al 50% del seguro Soat. Los demás gastos correrán por cuenta de él.

CAPÍTULO VII

Del Defensor del Usuario

Artículo 1º. Del Defensor del Usuario del Transporte:

Crease en la Defensoría del pueblo, una Defensoría del Usuario de transporte, con la misión de atender las quejas de los ciudadanos respecto a cualquier aspecto del servicio de transporte, de las actuaciones de las autoridades de tránsito o de la inadecuada aplicación de las normas que lo regulen.

El defensor del usuario tendrá asiento en el Consejo Consultivo de Transporte con carácter de asesor, su remuneración correrá a cargo del Ministerio de Transporte, pero no tendrá nexo de subordinación ni con esta entidad no con ninguna de las que integran el sector del transporte, en los términos del art. 1 de la ley 105 de 1993.

Artículo 2º. Cualidades del Defensor del Usuario. Para ser defensor del usuario serán requisitos indispensables:

1o. Ser profesional en Ingeniería de transporte o profesional de otra área con especialización en Ingeniería de transporte y/o control de tránsito.

2. No haber sido sancionado de ninguna manera por las asociaciones o agremiaciones profesionales.

3. Haber ocupado durante más de 6 meses alguno de los siguientes cargos:

Inspector de tránsito en un municipio de más de 1.000.000. de habitantes censados.

-Secretario de tránsito y transportes en uno de esos municipios.

-Director o Asesor técnico del Ministerio de Transporte.

-Asesor del Gobierno Nacional o de un organismo internacional en control de tránsito y/o transporte.

-Catedrático de Ingeniería de transporte en una facultad de ingeniería reconocida por el Icfes.

Artículo 3º. Funciones del Defensor del Usuario de Transporte.

Serán las siguientes:

Investigar, analizar y tramitar las quejas de los ciudadanos referentes a cualquier aspecto que tenga que ver con el servicio público de transporte y/o con el tránsito terrestre.

Asesorar al consejo consultivo del transporte en materias de control de tránsito y normalización del transporte público terrestre.

Asistir al Defensor del Pueblo las acciones jurídicas que era necesarias para garantizar a los ciudadanos su acceso libre a un servicio de transporte y a un tránsito terrestre eficientes, oportunos, eficaces y de calidad cada vez mejor, respetando además los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.

Proponer al señor Ministro de Transporte y Tránsito de manera sustentada, las propuestas, reformas, proyectos legislativos u orientaciones de política que crea convenientes para mejorar permanentemente la calidad, seguridad, confiabilidad, eficiencia, economía y eficacia del transporte y el tránsito terrestre.

Diseñar programa masivos de educación cívica continuada en tránsito, de mejora continua de la calidad del servicio, de control y veeduría ciudadanas y de lucha contra la corrupción en todas las instituciones vigiladas y en todos los órdenes.

Proponer los perfiles y requerimientos profesionales y de experiencia necesarios para atender las necesidades técnicas de las autoridades de transporte de cualquier orden.

Oponerse sustentadamente al nombramiento de técnicos, funcionario o asesores de las autoridades de tránsito de cualquier orden, cuando a su juicio su perfil profesional no responda a las calidades que debe tener el cargo.

-Participar en la veeduría ciudadana y fomentar el control ciudadano a los procesos licitatorios para adjudicación de rutas de transporte terrestre de pasajeros

CAPITULO VIII

Artículo 1º. Las autoridades de tránsito establecerán dentro de los siguientes 90 días contados a partir de la sanción de la presente ley, un sistema de atención al usuario que permita por lo menos:

-Ordenar las solicitudes recibidas de acuerdo con el tipo de trámite requerido.

-Informar al Defensor del Usuario y al público, por los medios de comunicación, los tiempos máximos de cada trámite actualmente a cargo de esas autoridades, los documentos exigidos y el costo total del servicio incluyendo impuestos, valor del trámite y costo del envío de la respuesta por correo.

-Responder las solicitudes en el orden de llegada.

-Enviar al solicitante, por correo certificado, las resoluciones que decida tomar junto con los documentos que se solicitaron tramitar.

-Llevar una estadística de los tiempos y costos realmente utilizados para cada trámite, para que el Defensor del Usuario proponga las medidas necesarias para llevarlos al mínimo, sin detrimento de la calidad del trabajo.

-Las solicitudes sólo podrán rechazarse sustentadamente en escrito dirigido al solicitante.

CAPITULO IX

Transporte Público de Pasajeros.-

Artículo 1º. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la existencia de empresas con buses afiliados de transporte público, de pasajeros urbanos o de transporte por carretera. Los vehículos que operen como parte de una empresa, tendrán que ser propiedad de esta.

El gobierno nacional promoverá la creación de cooperativas de transporte, en la cual los distintos propietarios de vehículos de transporte público de pasajeros podrán aportar sus buses.

Salario para los Conductores de Transporte Público.

Artículo 2º. Establécese como salario mínimo mensual, para conductores de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, el equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales, con una jornada de trabajo diaria máximo de ocho (8) horas. Bajo ninguna circunstancia, podrán laborar más de ocho (8) horas establecidas en esta ley.

La empresa de transporte que se le compruebe una jornada mayor a sus conductores, será sancionada con multas hasta de cien (100) salarios mínimos y la posibilidad de que por reincidencia le sea cancelada la licencia de operación y la concesión de las rutas por parte de las autoridades.

Artículo 3º. Todos los conductores de los vehículos de servicio público, tendrán que estar afiliados a un sistema de seguridad social. El desconocimiento a esta norma será sancionado con multas hasta de cien (100) salarios mínimos y la posibilidad de que por reincidencia le sea cancelada la licencia de operación y la concesión de las rutas por parte de las autoridades.

Artículo 4º. Las ensambladoras de las carrocerías para vehículos de transporte de pasajeros, tendrán que utilizar materiales no inflamables que eviten la rápida combustión de incendio. El Ministerio de Transporte, velará por el cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO X

Privilegios Especiales.

Artículo 1º. *Privilegios para Incapacitados:* Cualquier persona que posea Licencia de Conducción y que tenga incapacidad o discapacidad permanente podrá solicitar al Ministerio de Transporte la asignación de una placa especial que le dará privilegios en parqueo así:

-Parqueo sin límite de tiempo en zonas demarcadas para estacionar.

-Parqueo en zonas demarcadas sin el pago de la tarifa.

-Parqueo en las zonas demarcadas exclusivamente para incapacitados.

Parágrafo: A partir de enero 1º de 1995 todos los municipios de más de 20.000 habitantes censados deberán demarcar las zonas de parqueo de que trata este artículo.

Artículo 2º. *Placas Especiales.* Tendrán placas especiales:

-Los vehículos destinados a los incapacitados físicos.

Quienes paguen una tarifa especial al Ministerio de Transporte, podrán diseñar su propia placa, definiendo un conjunto de hasta 8 caracteres alfanuméricos en la misma. La propiedad de esta placa no se transfiere al vender el vehículo.

El Ministerio de Transporte fijará mediante resolución interna las normas para obtener estas placas, cuidando de no restringir la información que se requiere en el registro de vehículos.

Artículo 3º. *Privilegios de Tránsito.* Los vehículos adscritos a las fuerzas militares o de policía, los organismos de defensa civil, la cruz roja y los cuerpos investigativos de la procuraduría, la fiscalía y el D.A.S tendrán privilegio de vía en todo el territorio nacional, siempre que atiendan alteraciones del orden público, catástrofes, accidentes, diligencias de investigación criminal. En uso de este privilegio podrán:

-Ordenar el cierre temporal de las vías públicas mientras se efectúa la diligencia.

-Transitar sin obedecer las señales de tránsito.

-Ordenar a los conductores de los demás vehículos que les cedan la vía.

Parágrafo. El uso inadecuado de estos privilegios, es decir, cuando no son indispensables para las tareas que se van a realizar, será causal de mala conducta.

CAPITULO XI

Artículo 1º. Control y Protección Ambiental en el Transporte

Contaminación.

Conductas en vehículos automotores:

-Expedir más de — cc / seg de gases

Sanción: Suspensión de la Licencia,

-Pitar sin necesidad

Sanción: hasta 1 smlm

-Pitar en zona prohibida o cerca de hospitales o instalaciones militares así no estén señaladas.

Sanción: Hasta 1 smlm

-Escapes de gasolina o aceite

Sanción: Hasta 2 smlm y suspensión Licencia de Tránsito

-Transporte no autorizado de combustibles, material contaminante o basuras.

Sanción: Cancelación de las licencias al conductor y al vehículo. multa 50 smlm

-Transporte de basuras a la vista (no llevar cerrado el compartimiento).

Sanción: Anotación de la falta y hasta 50 smlm de multa

Artículo 2º. *Medidas Especiales de Control Ambiental.* Los alcaldes municipales, previa solicitud sustentada de los personeros, el ministro o viceministro del medio ambiente, o el defensor del pueblo ordenarán las siguientes medidas de control ambiental:

Medida.

Cierre temporal de zonas de la ciudad, al tránsito vehicular.

Prohibición de transitar para vehículos contaminantes.

Aislamiento definitivo de unas zonas de la ciudad al tránsito vehicular (abrir zonas exclusivamente peatonales).

Causa: contaminación por encima de los límites admitidos por la O.M.S. o Minambiente.

Prueba:

Informe de Minambiente, O.M.S. o cualquier entidad o persona que pruebe científicamente el nivel de contaminación. Prohibición de tránsito vehicular ciertos días de la semana.

Parágrafo: Los alcaldes tendrán un plazo de 30 días para decretar las medidas del caso, no hacerlo así será causal de mala conducta.

Parágrafo 1. *Uso Alternativo de Combustibles.* Los ensambladores de vehículos que pongan a la venta modelos que incluyan el uso de gas, alcohol, energía solar u otros energéticos poco contaminantes, tendrán una reducción hasta del x% en la tarifa aplicable del impuesto a las ventas. Igual reducción tendrán los distribuidores e importadores de esos vehículos, los propietarios de esos vehículos no pagarán impuesto de rodamiento durante los dos primeros años.

Parágrafo 2. El Ministerio del Medio ambiente definirá en el término de los 60 días siguientes a la expedición de esta ley los límites máximos de contaminación ambiental y de expulsión de gases u otros aspectos derivados.

En ningún caso, esos parámetros serán inferiores a los recomendados por la O.M.S.

Parágrafo 3. El Ministerio del Medio Ambiente, se vinculará a la campaña institucional sobre la ley de tránsito, enfatizando en los mensajes sobre control ambiental.

CAPITULO XII

Del Ordenamiento Urbano y el Control al Tránsito.

Artículo 1º. *Estacionamiento en Grandes Ciudades.* Los alcaldes de los municipios con más de 1.000.000 de habitantes podrán restringir el acceso de vehículos automotores a zonas de alta congestión vehicular o a sitios de alta contaminación.

Igualmente, podrán establecer tarifas diferenciales más altas o libertad vigilada de tarifas para los aparcaderos de esas zonas, exigiendo de éstos el cumplimiento estricto de las normas internacionales de señalización, control de acceso, higiene y seguridad.

Artículo 2º. *Señalización.* Los municipios con más de 1.000.000. de habitantes censados, deberán efectuar los cambios necesarios para que en los presupuestos municipales se incluyan partidas que permitan realizar un programa de señalización de vías para lograr la señalización de al menos el 90% de las vías con señales adecuadas a las normas internacionales, reflectivas y de fácil visualización.

CAPITULO XIII

Del Servicio de Transporte Público

Artículo 1º. *Funcionamiento de las Empresas de Transporte Terrestre de Pasajeros.* A partir de junio 1º de 1995, se prohíbe a los alcaldes municipales y autoridades de tránsito autorizar rutas de transporte terrestre de pasajeros utilizando vehículos "afiliados" o en las que el servicio no se preste en vehículos de propiedad de la empresa. La propiedad se demuestra por la figuración de los vehículos en el balance general de la empresa en el rubro activos fijos-vehículos. El desacato a esta norma será causal de destitución para el funcionario infractor y de cancelación inmediata de la ruta para la empresa, sin perjuicio de otras sanciones aplicables.

Pasajeros- Para evitar lo anterior, el Gobierno Nacional, a través de Dancoop y con el apoyo del Sena, promoverá la formación de Empresas Cooperativas de Transportes para permitir a los propietarios de vehículos "afiliados" a esas empresas continuar si lo desean con su actividad económica. Las autoridades de tránsito lo desean con su actividad económica. Las autoridades de tránsito darán prioridad en la adjudicación a esas empresas, especialmente en las rutas que ya estaban operando como "afiliados". Esto con el fin de evitar los monopolios.

Parágrafo. Para las rutas que a partir de la vigencia de la presente ley se hallen debidamente adjudicadas, estas continuarán con su licencia hasta su vencimiento. Salvo que por circunstancias de fuerza mayor o faltas graves violatorias a las normas establecidas, se hará acreedora a las sanciones que el estado determine y a la cancelación definitiva de la respectiva licencia de ruta.

Artículo 2º. *Plazo de los Contratos de Adjudicación de Rutas de Transporte Terrestre de Pasajeros.* A partir de la expedición de esta ley, la adjudicación o concesión de rutas a operadores particulares no podrá hacerse ni por menos de un año ni por más de 5.

Artículo 3º. *Licitaciones para Adjudicación de Nuevas Rutas de Transporte.* A partir de la expedición de esta

ley, la adjudicación de nuevas rutas de transporte o de las rutas antiguas en las que venza el plazo de adjudicación, en municipios con más de 1.000.000 de habitantes censados, deberá hacerse cumpliendo todos los procedimientos de contratación administrativa contemplados en la ley 80 de 1993. Esto con el fin de buscar una evaluación periódica y evitar los monopolios.

Artículo 40. Veeduría en el Procedimiento de Calificación. En el control de la calificación de las ofertas recibidas, podrán intervenir las personerías locales, la defensoría del pueblo a intervenir las personerías locales, la defensoría del pueblo a través del defensor del usuario o las Juntas de acción comunal o entidades cívicas con personería reconocida, que manifiesten su interés en el proceso.

Cualquiera de estas entidades podrá objetar el procedimiento de calificación o selección en los términos previstos por la ley.

Artículo 5º. Obligación de Pagar Conductores con un Salario Fijo Mensual Equivalente por lo Menos al Salario Mínimo. A partir de la expedición de la presente ley queda prohibido cualquier sistema de remuneración a los conductores de vehículos de transporte terrestre de pasajeros en función del número de pasajeros transportados.

El Ministerio de Trabajo o las autoridades de tránsito sancionarán a cualquier persona natural o jurídica que opere rutas de transporte terrestre de pasajeros y que no pague a sus conductores un salario fijo mensual de por lo menos dos salarios mínimos legales, para una jornada de trabajo máxima de ocho horas diarias. La sanción será cifrada entre cien y quinientos salarios mínimos legales mensuales dependiendo del número de conductores afectados de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de Conductores afectados	Sanción En S.M.L.M
1	100 smlm
2 A	6 150
7 A 10	200 y cancelación de la ruta 3 meses
11 A 15	250 y cancelación de la ruta 6 meses
16 A 20	300 y cancelación de la ruta 1 año
21 a 25	350 y cancelación de la ruta 2 años
26 a 30	400 y cancelación de la ruta 3 años
31 A 35	450 y cancelación de la ruta 4 años
36 En Adelante	500 y cancelación de la ruta DEFINITIVA.

Artículo 60. Planilla de Despacho con Fecha y Hora de Entrada para cada conductor. A partir de la expedición de la presente ley, todo conductor de vehículos de transporte terrestre de pasajeros deberá portar una planilla expedida en el formato oficial de la empresa, donde se especifique nombre e identidad del conductor, ruta que debe atender, identificación del vehículo y fecha y hora exacta de entrada del conductor al trabajo y terminación del turno. Igualmente, se anotará nombre, identidad y hora de entrada del conductor reemplazante, quien deberá asumir sus tareas inmediatamente termine el turno del primer conductor.

Las sanciones especificadas en la tabla anterior también operarán para quienes permitan a sus conductores trabajar una jornada superior a las 8 horas diarias establecidas antes.

Si los conductores son sorprendidos sin portar la planilla o con una donde no se especifique la hora de inicio de la jornada, serán multados hasta con 1 smlm y la empresa o persona para quien trabajan con 10 smlm.

Artículo 7º. Seguridad Social. Las empresas transportadoras deberán afiliar a todos sus trabajadores a un sistema de seguridad social que garantice al trabajador servicio médico para él y su grupo familiar, así como sus cesantías y el pago de una pensión. El incumplimiento de esta norma tendrá además de las sanciones establecidas en la legislación laboral, la imposición de las multas establecidas en el artículo — y la suspensión temporal de la licencia de operación por un periodo que puede ir desde tres meses hasta la cancelación definitiva.

Artículo 80. Materiales no Inflamables. Las ensambladoras de vehículos de transporte público terrestre de pasajeros, deberán utilizar materiales no inflama-

bles en las carrocerías. el Ministerio de Transporte establecerá en el curso de los siguientes 30 días contados a partir de la sanción de esta ley la lista de materiales aceptados, teniendo en cuenta las normas internacionales de control y seguridad

Artículo 9º. A partir de enero 10. de 1995, todos los vehículos de servicio público de pasajeros deben contar con una puerta trasera diseñada de forma tal que hasta un menor de edad pueda abrir fácilmente en caso de emergencia. La puerta no puede suplirse con vidrios o salidas de emergencia.

Artículo 10. Terminal de Despacho. A partir de junio 10. de 1995, todas las empresas operadoras de transporte público de pasajeros deberán contar con terminales para estacionar los vehículos mientras no estén en operación.

En ellos, deberán instalar todas las facilidades sanitarias. La terminal no podrá ubicarse en el espacio público.

El incumplimiento de esta norma podrá ser denunciado por cualquier persona, organización comunitaria u entidad a las autoridades de tránsito o a los alcaldes locales, quienes deberán sancionar a la empresa o persona infractora con multas que pueden ir desde 10 hasta 100 S.M.L.M De no aplicar la sanción, los alcaldes o autoridades conocedores del hecho serán sancionados una suma igual y nota de mala conducta.

CAPITULO XIV

De las Divisiones de Tránsito

Artículo 1º. Divisiones de Tránsito. Los alcaldes de los municipios de más de un millón de habitantes censados y los gobernadores, solicitarán a la policía local la creación de una división especializada en tránsito.

Artículo 2º. Estudio de Factibilidad para la Formación de Divisiones de Tránsito. Los directores de policía local que reciban solicitud de los alcaldes o gobernadores para formar las divisiones de tránsito realizarán en los siguientes 120 días contados a partir del recibo de tal solicitud, un estudio técnico. En el estudio, se determinará la factibilidad, racionalidad económica, táctica y operativa de la división propuesta y rendirán al alcalde un informe que deberá concluir sugiriendo aprobarla o no.

Artículo 3º. Entidades Participantes. En el estudio, participarán de oficio: el Defensor del Usuario de transporte o su delegado, el Comisionado de Policía o su delegado, la Contraloría y la Secretaría de Hacienda locales.

Artículo 4º. Plazo para Responder Solicitudes de Estudios de Factibilidad. Las entidades antes mencionadas, responderán al alcalde o gobernador solicitante dentro de los siguientes 15 días contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, el nombre, profesión, cargo y responsabilidades asignadas por la entidad a su representante en el estudio.

De no ser posible la participación de la entidad, se deberá responder por escrito y de manera sustentada el motivo por el cual la entidad se abstiene de participar, en los términos del artículo siguiente. La coordinación Inter institucional de la asesoría estará a cargo del alcalde solicitante.

CAPITULO XV

Artículo 1º. Unificase de policía de tránsito, en todo el territorio nacional, para los diferentes niveles de agentes de tránsito de las entidades territoriales, y así mismo se regula la carrera administrativa, técnica y profesional en cada uno de los cuerpos especializados del orden departamental, y distritos especiales, incluido el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Policía de Tránsito

Artículo 2º. La policía de tránsito es una institución de carácter y naturaleza oficial, constitucionalmente destinada a velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y el transporte, por la seguridad de las personas, y los bienes en su desplazamiento por las vías públicas y privadas abiertas al público y para garantizar la libre locomoción y convivencia pacífica de todos los ciudadanos en el territorio nacional. Está conformada por los cuerpos especializados en tránsito y transporte del orden departamental, municipal y distrital.

Artículo 3º. Obligatoriedad de Intervenir.- El personal uniformado de los cuerpos especializados de policía de tránsito cualquiera que sea su especialidad o circunstancia, en que se encuentre, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de policía de tránsito, de acuerdo con la C.N., la presente ley, las demás leyes y disposiciones legales.

Artículo 4º. Profesionalización. Ser policía de tránsito es una profesión. Por lo tanto sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de forma tal que les permita una promoción profesional, cultural y social, especialmente en la instrucción ética, cívica, económica de liderazgo y de servicio comunitario.

Así mismo deberá buscarse la especialización para los miembros de los cuerpos especializados, en áreas de control y regulación de tránsito y transporte urbano o por carretera.

Artículo 5º.

Funciones de los Cuerpos Especializados de Policía de Tránsito.

Son:

1. Policía Judicial.- Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito, de acuerdo al C.P.P., y la delegación que de tal efecto haga la fiscalía General de la Nación.

2. Educativa.- A través de orientación a la comunidad, con respecto a las normas de tránsito.

3. Preventiva. De la comisión de infracciones o contravenciones, a las normas de tránsito.

4. Solidaridad.- Entre los cuerpos especializados de policía, de tránsito y la comunidad en general.

5. Vigilancia.- Control y regulación del tránsito urbano y por carretera.

6. Vigilancia Cívica.- De protección de los recursos naturales y del medio ambiente en general. (urbano-rural).

Escuelas de Formación.-

Artículo 6º. A partir de la vigencia de la presente ley, créanse las Escuelas de Formación de Agentes de Policía de Tránsito, organismos de naturaleza pública o privada.

Ingreso.

A partir de la promulgación de la presente ley, para ingresar a los cuerpos especializados de Policía de Tránsito de las entidades territoriales, será condición indispensable acreditar calidades morales, físicas y además cumplir con las exigencias mínimas determinadas en la presente ley.

La escuela colombiana de policía de tránsito de las entidades territoriales, tendrá a su cargo establecer los requerimientos y parámetros de selección de ingreso de los aspirantes, los cuales serán acatados por todos los cuerpos de policía de tránsito, por mandato de esta ley.

El Ministerio de Transporte, en un lapso no superior a seis (6) meses, de la expedición de la presente ley, fijará los parámetros para actualizar la capacitación para homologar o convalidar los estudios del personal de agentes de tránsito que se encuentren ya laborando. Así mismo diseñarán el proceso de asimilación a las nuevas jerarquías contenidas en la presente ley, sobre las bases constitucionales de respeto a los derechos adquiridos.

Artículo 7º.

Requisitos de Ingreso.

Para ingresar al cuerpo especializado de policía de tránsito, se requieren por lo menos los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que establezca la escuela colombiana de policía de tránsito, de las entidades territoriales:

A. Ser Colombiano.

B. Situación Militar Definida.

c. Ser Bachiller.

D. No Registrar Antecedentes Penales.

E. Aprobar los Exámenes de Admisión.

F. Cursar y Aprobar los Programas de Capacitación Específica Establecidos por la Escuela Nacional de Policía de Tránsito.

G. No ser menor de 18 años ni mayor de 25 años, al momento del Nombramiento, El Aspirante no debe ser mayor de 28 años.

H. Presentar Licencia de Conducción para Vehículos Automotores.

Escuelas de Formación.-

Artículo 8º. El Ministerio de Transporte, en un término no superior a noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamentará la creación de las escuelas de formación de policía de tránsito, de las entidades territoriales, que tendrán como finalidad la formación y capacitación de los policías, habrá una escuela que coordinará el proceso y que se denominará Escuela Colombiana de Policía de Tránsito de las entidades Territoriales.

Moralización.

Artículo 9º. Los cuerpos especializados de la policía de tránsito, son responsables de su moralización. Por lo tanto podrán crear tribunales, o comités de ética, los cuales emitirán conceptos sobre el desempeño, conducta, comportamiento de sus componentes, que deberán ser atendidos, por los jefes de las dependencias de la policía de tránsito, de acuerdo con reglamentación que a tal efecto expedirá el Ministerio de Transporte.

Artículo 10. Asesoría. Para realizar el estudio anterior, se autorizará la contratación de asesorías o consultorías, únicamente cuando dos o más de las entidades obligadas a participar en él, declaren por escrito al alcalde solicitante que:

- a)- No poseen personal capacitado para acometer la asesoría o
- b)- Su personal técnico no tiene la disponibilidad suficiente.

En ese caso, el alcalde o gobernador solicitante, abrirá dentro de los siguientes 7 días contados a partir de la fecha de la última de esas comunicaciones, licitación pública para realizar el estudio en los términos de la ley 80 de 1993.

Artículo 11. Funciones de la División de Tránsito de la Policía Area.

Funciones.

Jefatura de la División de Tránsito-

-Hacer cumplir la ley y normas de tránsito en su jurisdicción.

-Controlar el tránsito.

-Administrar la división.

-Oficina de estadística.

-Llevar un registro sistematizado de los accidentes

-Analizar estadísticamente los datos.

-Presentar cuadros, gráficos y estudio.

-Preparar planes de acción y de contingencia para emergencias.

-Identificar y prevenir accidentes, congestiones e incidentes, a partir de estudios de estadística e ingeniería.

-Preparar operativos de control.

-Unidad de Ingeniería de Transporte.

-Realizar estudios de ingeniería de transporte.

-Planear el crecimiento del sistema vial según los modelos de desarrollo de su localidad.

-Unidad de Investigación.

-Apoyar a Fiscales y detectives en la investigación de accidentes.

-Efectuar pruebas técnicas sobre estado mecánico de vehículos, ebriedad de conductores, levantar croquis, tomar fotos y todo tipo de pruebas.

-Testimoniar ante el Juez competente sobre el resultado de las pruebas tomadas.

-Unidad de Educación y Entrenamiento.

-Planear y ejecutar programas de Educación cívica en tránsito.

-Diseñar normas para las escuelas de automovilismo de su localidad, en concordancia con las normas del Ministerio de Transporte.

-Capacitar a los agentes de policía en control y manejo de tránsito.

La división de tránsito será cuerpo asesor de las secretarías municipales de tránsito y transportes, o de las entidades con funciones similares que actualmente existen.

CAPITULO XVI

Fiscalías Especializadas en Tránsito

Artículo 1º. Formación. Antes de los 90 días que sigan a la expedición de esta ley, la Fiscalía General de la Nación abrirá fiscalías especializadas en tránsito en todas las capitales de departamento y en municipios con más de un millón de habitantes censados.

Artículo 2º. Funciones. Los fiscales especializados en tránsito se encargarán de conocer los casos de accidente e infracciones de tránsito donde exista además, infracción a la ley penal.

Artículo 3º. Turnos. El servicio de los fiscales de tránsito será prestado ininterrumpidamente las 24 horas del día y todos los días de la semana.

Artículo 4º. Competencia de los Inspectores de Tránsito. Cuando no hubiere disponible un fiscal, las diligencias también podrán ser adelantadas por un inspector de tránsito quienes dentro de las siguientes 24 horas remitirán la documentación a la Fiscalía.

Artículo 5º.

La presente ley rige a partir de su publicación.

Jaime Casabianca Perdomo.
Representante a la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tránsito vehicular afecta colateralmente a un amplio conjunto de variables que tienen que ver con ordenamiento urbano, ingeniería de transporte, control ambiental, derecho, educación y cooperación ciudadana y con la administración y motivación de personal.

La normatividad en tránsito presenta actualmente incongruencias como:

Falta de una política Nacional de tránsito y Transporte de largo plazo que oriente los recursos de todas las entidades que intervienen hacia el logro de los mismos objetivos.

Fallas en la delimitación de funciones y ámbito de operaciones de las diversas entidades de orden Nacional, Departamental o Municipal que intervienen en la planeación, administración y control del tránsito.

Fallas en la integración de esas entidades y en la formación de grupos interdisciplinarios que aporten a la solución del problema en la totalidad de sus aspectos.

Ahora bien, en mi opinión, el impacto efectivo de cualquier reforma sobre el tránsito en Colombia, no pasará de ser un ejercicio intelectual es decir, letra muerta, si no se acompaña con decisiones de fondo para solucionar otra gama de problemas, como la corrupción, la ineficiencia burocrática, la asignación de puestos oficiales sin medir de ninguna manera la capacidad profesional del aspirante, en fin, la existencia de distorsiones que impiden la toma de decisiones de manera racional y sustentada.

En este sentido, creemos que en Colombia hace falta no solamente leyes y reformas sino más gente decidida y hacer cumplir las que existen, de buena fe y con responsabilidad frente a la gente, que en últimas es el patrón de todo funcionario público.

De otra parte, antes de modificar la normatividad en materia de tránsito, resulta prudente realizar estudios interdisciplinarios, evitando que al pretender resolver un aspecto del problema, se generen distorsiones indeseadas en otras facetas del mismo.

Sin pensar en sustituir esos estudios, pero manteniendo el espíritu interdisciplinario y con el fin de contribuir a la integración y reformulación de la actual Legislación de tránsito, presento los problemas que en mi opinión requieren atención prioritaria, con algunas ideas para su solución.

1.2. Política de Tránsito y Transporte

Las prioridades en la política de tránsito y transporte deberían ser entre otras, las siguientes:

-Mantener en condiciones óptimas de operación la infraestructura de transporte (Carreteras, vías, Ferrocarriles, equipo automotor).

-Proponer Planes de expansión de tránsito y de la red vial.

-Actualizar la tecnología utilizada para el control de tránsito.

-Propender por el mejor uso de los activos de transporte, haciendo que el tráfico sea cada vez más eficiente.

-Eliminar regulaciones nacionales o locales que entorpezcan la actividad, en especial las que impliquen condiciones monopolísticas o las que desestimen la libre empresa y la sana competencia.

-Estandarizar y hacer más acordes a la tecnología de hoy las normas y requerimientos para evitar inconsistencias entre la normatividad de orden nacional y local.

-Proteger efectivamente el derecho de los usuarios a un transporte cómodo y seguro y a un medio ambiente sano.

-Desarrollar normas técnicas sobre transporte de materiales peligrosos o contaminantes.

2. optimización de la Capacidad de Transporte

Por estudios de ingeniería, se puede demostrar que la capacidad de transporte del automóvil es cerca de nueve veces inferior a la de los medios masivos. Un vehículo particular, muy frecuentemente ocupado por una sola persona, se desplaza en un área que podrían ocupar nueve pasajeros en un medio masivo de transporte público.

La legislación de tránsito puede favorecer la utilización de medios de transporte masivos poco contaminantes, al tiempo que podría establecer desestímulos para quienes al usar su propio vehículo, insisten en una opción antieconómica y contaminante.

2.1. Descongestionamiento

Las grandes ciudades sufren atascamiento del tránsito vehicular.

Ciudades como Rotterdam, se han visto obligadas a determinar zonas donde está prohibido el tránsito automotor y sólo hay paso peatonal o de bicicletas en áreas del centro. Otras ciudades han prohibido un día de la semana el tránsito automotor, logrando un doble propósito de conservación ambiental y descongestión.

En Londres, París y New York, el costo y la dificultad de encontrar parqueo en el centro, han hecho que casi todo el mundo utilice el transporte público.

Se pueden abrir licitaciones para que un operador de transporte preste el servicio entre el centro y un punto de la periferia, pero aquí debe hacerse diferencia entre la operación a un barrio "normal" y la de uno "subnormal".

En el primer caso, la comunidad determina las exigencias del servicio, el cual debe tener tarifa libre, para que sea el empresario el que, evaluando los costos de operación a partir de esas exigencias, determine vía tarifa las innovaciones o comodidades que va a ofrecer para mantener altos grados de ocupación logrando que no se use el auto familiar para ir al centro.

Al mismo tiempo, sería la comunidad la que actuaría como una especie de Interventor del servicio, controlando su calidad y eficiencia.

En el segundo caso, la tarifa sí tendría un límite fijado por el Estado, porque se trata de una comunidad deprimida. Se puede abrir licitación para estimular la competencia y lograr reducciones, con un criterio de decisión igual a la menor tarifa.

Para estimular la participación, se pueden autorizar rutas cortas, entre el barrio subnormal y punto de transbordo donde el usuario pueda tomar un transporte corriente.

3. Ordenamiento Urbano y Control Ambiental

3.1. Estacionamiento y Espacio Público

Buena parte del espacio público se utiliza sólo para guardar los vehículos en que nos transportamos y esto plantea problemas en la utilización de un área que en definitiva pertenece a la comunidad.

La legislación puede estimular la racionalidad en el uso del espacio público imponiendo por ejemplo, restricciones de acceso vehicular a zonas de congestión o alta contaminación, o prohibiendo el parqueo en calles de esas zonas y autorizando tarifas diferenciales en los aparcaderos.

Se puede conformar una estricta lista de requisitos de señalización, control de acceso y seguridad, higiene, e

incluso normas sobre adecuaciones físicas de los aparcaderos para lograr dos efectos:

1.-Mejorar la calidad del servicio de parqueo en el centro.

2.-Hacerlo más costoso pero al mismo tiempo más confiable.

3.2. Control Ambiental

La contaminación con gases de combustión explica la mayor parte de los tóxicos y partículas nocivas presentes en el aire de las ciudades. Esas partículas pueden generar enfermedades crónicas del aparato respiratorio, y patologías que incluyen náuseas, conjuntivitis, afecciones intestinales y muchas otras.

4. Régimen Sancionatorio

El Decreto 1344 de agosto 4 de 1970, en su artículo 87 impone las normas sobre expedición de la licencia de tránsito. Menciona 6 datos que deben aparecer en ella, de los cuales cuatro son referentes al vehículo, uno a la identificación del propietario y otro indeterminado "los demás que determine el Ministerio de Transporte".

Si nos atenemos a una definición conceptual, la Licencia de Tránsito no puede expedirse a un Vehículo sino a una Persona, y es evidente entonces, que los datos hoy exigidos buscan información para el "Registro terrestre automotor", pero no aportan nada sobre la experiencia, cumplimiento a las normas de tránsito, o la habilidad que pueda tener la persona para conducir, datos que deben conformar el "Registro Nacional de Conductores e Infractores".

De ahí en adelante, todo el sistema presenta distorsiones.

No es muy técnica la obligación de "inmovilizar" vehículos cuando sus conductores caen en infracciones.

No debe inmovilizarse el vehículo, en casos como conducir sin luces, llevar vidrios polarizados sin autorización, expulsión libre de gases, uso de sirenas, bocinas, o luces exploradoras, no tener buenos frenos, conducir en estado de ebriedad o darle usos no autorizados al vehículo.

Debe inmovilizarse, sólo si el vehículo es deficiente o peligroso para el tránsito, si está estacionado en sitio prohibido o si hay que practicarle pruebas técnicas.

De otro modo, al impedir el uso de un equipo de transporte, se generan costos sociales y económicos aumentados por el pillaje que sufren los vehículos en estacionamientos oficiales, debido a la corrupción generalizada de los funcionarios.

En muchos casos, hay sólo un vehículo familiar que apoya las actividades económicas de sus integrantes. Al impedir su uso por descuido o irresponsabilidad de uno de sus miembros, se afecta a todos ellos.

Por lo anterior el sistema de sanciones debe castigar al infractor, no al vehículo.

Conviene entonces imponer sanciones de tipo formativo como la asistencia obligatoria a cargo del infractor a cursos de instrucción, y/o a consultas con especialistas en psicología social, o la reducción gradual de su categoría para conducir, hasta la suspensión total de la licencia, según la gravedad y la repetición de las faltas.

En California, EE.UU., por ejemplo, los comportamientos no permitidos, que por estudios estadísticos han demostrado causar accidentes, están ligados a sanciones severas. Otras actitudes que no causan directamente accidentes son objeto de sanciones menos fuertes.

En Colombia hace falta sancionar la actitud peligrosa de los conductores, la contaminación y el conducir vehículos en mal estado mecánico por ser potenciales causas de lesiones a las personas.

Para lograrlo, debemos resaltar el criterio formativo y preventivo que debe tener el policía de tránsito, personaje que actualmente se dedica (en el mejor de los casos), a imponer sanciones o a dirigir el tráfico, sin realizar tareas formativas ni preventivas.

Cámara de Representantes

Secretaría General

el día 16 de diciembre de 1994

ha sido presentado en éste despacho, el Proyecto Ley número 160 de 1994, con su correspondiente exposición de motivos; por el representante a la cámara,

Jaimé Casabianca Perdomo.

PROYECTO DE LEY No. 161 DE 1994 CAMARA

Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 293 de la Constitución Política y se modifican los artículos 42 y 86 de la Ley 136 de 1994

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1º. El artículo 42 de la ley 136 de 1994, (compilado como el artículo 74 del Decreto 2626 de 1994), quedará así:

Artículo 42. *Calidades.* Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio, haber nacido residente en el respectivo municipio o en la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época y acreditar una preparación académica y administrativa mínima, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 6º de la presente ley, así:

A) *Categorías Especial y Primera:* Profesional universitario o tecnólogo.

B) *Categorías Segunda y Tercera:* Bachiller.

C) *Categorías Cuarta, Quinta y Sexta:* Noveno grado de educación básica y dos años de experiencia en cargos públicos.

Los estudiantes universitarios, los miembros de juntas directivas de organizaciones gremiales de trabajadores de cualquier orden o nivel y quienes hayan sido miembros de juntas administradoras locales no requieren el cumplimiento de los requisitos enunciados pero deberán acreditar su condición.

Parágrafo 1º. La experiencia en cargos públicos para efectos del literal C) podrá ser suplida por certificación que acredite una capacitación equivalente a 160 horas en gestión municipal.

Parágrafo 2º. El Gobierno reglamentará lo relativo a las áreas, modalidades y formas de garantizar a todos los ciudadanos la posibilidad de adelantar la capacitación en gestión municipal a que se refiere la presente ley.

Parágrafo 3º. El correspondiente Registrador Municipal exigirá en el momento de la inscripción, prueba documental debidamente autenticada que acredite las calidades establecidas en la presente ley.

Artículo 2º. El artículo 86 de la Ley 136 de 1994, (compilado como artículo 128 del Decreto 2626 de 1994), quedará así:

Artículo 86. *Calidades.* Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano en ejercicio, haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o en la correspondiente área metropolitana durante el año anterior a la inscripción o durante un período de tres (3) años consecutivos en cualquier época y acreditar una preparación académica y administrativa mínima de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 6º de la presente Ley, así:

A) *Categoría Especial y Primera.* Profesional universitario y un año de experiencia en cargos de dirección administrativa en el sector público o privado.

B) *Categorías Segunda y Tercera.* Tecnólogo y un año de experiencia en cargos de dirección administrativa en el sector público o privado.

C) *Categorías Cuarta y Quinta.* Ser bachiller y dos años de experiencia en cargos de dirección administrativa en el sector público o privado.

D) *Categoría Sexta.* Noveno grado de educación básica y dos años de experiencia en cargos de dirección administrativa en el sector público o privado.

Durante el primer semestre de los años en los cuales se realizarán elecciones para alcaldes la Escuela Superior de Administración Pública -Esap- realizará cursos con una intensidad no menor a 250 horas dirigido a aspirantes a las alcaldías. Haber cursado y aprobado el correspondiente curso suple la totalidad de los requisitos para aspirantes a alcaldías en las categorías Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta. Los centros de educación superior debidamente autorizados por el Ministerio de Gobierno podrán impartir cursos con idéntico fin.

Parágrafo. La experiencia administrativa en cargos de dirección en el sector público o privado, para los efectos de los literales C) y D), podrá ser suplida por certificación que acredite una capacitación equivalente a doscientos cuarenta (240) horas en gestión Municipal.

Artículo 3º. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Parágrafo Transitorio. Los requisitos y calidades exigidos en la presente ley no se exigirán a las personas elegidas en calidad de Concejales y Alcaldes para el período 1995-1997.

Presentado a la consideración del Congreso de la República por los Congresistas:

Rodrigo Echeverry Ochoa,

Representante.

Omar Florez Velez,

Senador.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de la democracia participativa y las nuevas responsabilidades tanto políticas como administrativas hacen imperativo hoy, que quienes han de dirigir las comunidades no sólo tengan suficiente respaldo electoral sino que además deben tener conocimientos mínimos que contribuyan a la eficiencia y eficacia que los ciudadanos esperan de sus gobernantes: pues la ineficiencia en la gestión pública, motiva insatisfacción en la comunidad y encarece la solución a sus variados y complejos problemas. *Con gobernantes ineficientes no es posible ni el progreso ni la paz.*

la responsabilidad de los funcionarios es cada vez mayor y más el número de organismos que se ocupan de la fiscalización y control de los mismos y muchas veces las acciones que se adelantan contra alcaldes y concejales que llenan las redacciones de los periódicos, radio periódicos y noticieros de televisión, que sirven para fomentar el "Estado Espectáculo", se fundamentan en simples fallas administrativas, muchas veces ellas originadas en el desconocimiento de procedimientos legales más que en verdaderos hechos contrarios a la moral pública.

El hecho de que el simple incumplimiento de trámites ocasione entre nosotros investigaciones asimiladas a las conductas delictivas y que en general quienes publican las noticias usualmente no distinguen sobre la gravedad de las faltas y sobre si éstas se han cometido en forma dolosa o gravemente culposa o simplemente se originan en descuidos o ignorancia, han ocasionado un notorio descrédito de las autoridades municipales.

También es pertinente señalar el interés del legislador por la eficiencia y el mejoramiento de la calidad de la administración pública, es así como en la Ley 136 de 1994 se exigen calidades académicas y profesionales mínimas para ser Personero y Contralor Municipal e inexplicablemente, para el "jefe de la administración local y representante legal del municipio" (artículo 314 C.N.), no.

Rodrigo Echeverry Ochoa

Representante,

Omar Flórez Vélez.

Senador,

Santafé de Bogotá, diciembre 16 de 1994

Cámara de Representantes

Secretaría General

el día 16 de diciembre de 1994

ha sido presentado en éste despacho, el Proyecto Ley número 161 de 1994, con su correspondiente exposición de motivos; por el representante Rodrigo Echeverry y Omar Flórez.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Al Proyecto de Ley número 100/94 (Cámara) y 149/94 (Senado) "por la cual se modifican y expiden algunas disposiciones sobre la Policía Nacional y del Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional y se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República para desarrollar la carrera policial denominada "Nivel Ejecutivo", modificar normas sobre estructura orgánica, funciones específicas, disciplina y ética y evaluación y clasificación y normas de la carrera profesional de Oficiales, Suboficiales y Agentes"

Honorables Senadores y Representantes:

Nos corresponde el honor de someter a su ilustrada consideración el presente informe sobre el Proyecto de Ley número 100/94 (Cámara) y 149/94 (Senado) "por la cual se modifican y expiden algunas disposiciones sobre la Policía Nacional y del Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional y se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República para desarrollar la carrera policial denominada "nivel ejecutivo", modificar normas sobre estructura orgánica, funciones específicas, disciplina y ética y evaluación y clasificación y normas de la carrera profesional de Oficiales, Suboficiales y Agentes".

El artículo 218 de la Constitución de 1991 define la Policía Nacional como "un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y las libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz".

En el artículo 218, referido a la fuerza pública se determina la distinción de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, a la cual se le atribuye una alta finalidad, en el sentido de mantener la paz pública, desde el punto de vista de la sociedad civil y no del Estado. Paz pública, que se logra con la defensa y el respeto de la vida, honra y bienes de los ciudadanos, para la cual la Norma Superior impone a la ley la necesidad de su desarrollo:

"La ley organizará el cuerpo de policía (artículo 218 C.N.), la ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario (artículo 218 C.N.), la ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la fuerza pública (art. 22 C.N.)

Quiso, pues, el Constituyente que, por disposición de la ley, se desarrollara régimen y organización acordes con el espíritu de la Nueva Carta, donde se destacan los fundamentos de la democracia y la defensa de los derechos humanos.

Anexo al "Proyecto de acto reformativo de la Constitución Política de Colombia", el Gobierno, que promovió la reforma, había expresado:

"Bajo las particulares circunstancias de la vida colombiana, la Policía Nacional afronta en forma permanente, situaciones y perturbaciones de orden público. Los riesgos asumidos por los miembros de la Policía Nacional en su confrontación permanente con las diferentes formas de violencia suponen que los miembros de dicha Institución sean regularmente protegidos y regulados por un régimen especial en cuanto a su carrera, sus derechos, deberes y responsabilidades. No puede concebirse el permiso, la licencia, la renuncia de un miembro de la policía en los términos de cualquier otro funcionario de la administración pública, sus deberes son más severos por tratarse de una organización armada, pero precisamente en razón de la naturaleza propia de su tarea, deben ser regidos por una reglamentación especial (subrayas de los ponentes).

El Congreso, en acatamiento de las disposiciones constitucionales y, por iniciativa del Gobierno, dictó la Ley 62 de 1993, "por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de

seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República", para poner la institución policial en el tiempo del país que se reflejó en la nueva Carta.

El artículo 35 de la Ley 62/1993, revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias, *pro-tempore* (art. 150, 10 de la C.N) para modificar las normas de carrera del personal en determinadas materias y, en ejercicio de esas facultades, el Presidente dictó el Decreto 041 (enero 10) de 1994, pero sobre él cayó una sentencia de inexecutable de la Corte Constitucional (C-417/94), que se basó en que el Gobierno Nacional extralimitó las facultades excepcionales concedidas en la Ley 62 de 1993.

Se requiere una nueva ley, entre las principales razones por las que expresa el Ministro de Defensa Nacional, doctor Fernando Botero Zea, en la exposición de motivos del proyecto *sub-examine*:

"... al perder piso jurídico esta nueva carrera que ha sido considerada como el eje de la reforma de la Policía Nacional, quiere el Gobierno Nacional rescatar por medio de la expedición de la ley que se propone el progreso y profesionalismo que proyecta la institución hacia horizontes ambiciosos de un servicio más calificado y eficaz, amén de ser el producto de una participación de los diversos sectores de la sociedad".

El estudio comparativo de las reformas propuestas, permitirá ilustrar a la honorable Comisión y al Senado de la República, de las razones para sustentar nuestra proposición final:

Texto aprobado en primer debate

Artículo 1º.

El artículo 6º de la Ley 62 de 1993, quedará así: Personal Policial. La Policía Nacional está integrada por oficiales, *personal del Nivel Ejecutivo*, suboficiales, agentes, alumnos y quienes presten el servicio militar obligatorio en la institución, así como por los servidores públicos no uniformados pertenecientes a ella, unos y otros sujetos a normas propias de carrera y disciplina en la forma que en todo tiempo establezca la ley.

Ley 62 de 1993

Artículo 6. Personal Policial

La Policía Nacional está integrada por oficiales, suboficiales, agentes, alumnos, y por quienes presten el servicio militar obligatorio en la institución; así como por los servidores públicos no uniformados pertenecientes a ella, unos y otros sujetos a normas propias de carrera y disciplina en la forma en que en todo tiempo establezca la ley.

Se crea el *nivel ejecutivo*, para permitir la profesionalización de la carrera.

Texto aprobado en primer debate.

Artículo 2º El artículo 18 de la ley 62 de 1993 quedará así:

Estructura. La Policía Nacional tendrá la siguiente organización:

- Dirección General
- Subdirección General
- **Inspección General**
- Direcciones especializadas por áreas de servicio, así;
- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección Operativa
- Dirección de Policía Urbana
- Dirección de Carabineros o Policía Rural
- **Dirección de Inteligencia**
- Dirección de Policía Judicial e investigación
- Dirección de Servicios Especializados

- **Dirección Antinarcóticos**

- Dirección de Participación Comunitaria
- Dirección Administrativa y Financiera
- Dirección Docente.

Ley 62 de 1993

Artículo 18. Estructura

La Policía Nacional tendrá la siguiente organización:

- Dirección General
- Subdirección General
- Subdirecciones especializadas por áreas de servicio, así:
- Subdirección de Recursos Humanos
- Subdirección Operativa
- Subdirección de Policía Urbana
- Subdirección de Carabineros o Policía Rural
- Subdirección de Policía Judicial e Investigación
- Subdirección de Servicios Especializados
- Subdirección de Participación Comunitaria
- Subdirección Administrativa y Financiera
- Subdirección Docente

Se revive la Inspección General, como una garantía Anticorrupción, que funciona (y lo ha hecho con reconocida eficacia) en el control interno, para que armónicamente con el Comisionado Nacional para la Policía garanticen la prestación del servicio y los fines que se pretenden con la reestructuración, con funciones que no son contrapuestas sino, por el contrario, complementarias.

Se cambia la denominación de las Subdirecciones Especializadas a Direcciones Especializadas, no como un simple formalismo, sino porque, permite hacer claridad en el manejo de la problemática policial que siempre fija la responsabilidad en los cargos directivos que ejercen los superiores jerárquicos. De igual forma se le da la importancia y el nivel que deben tener las Direcciones Especializadas que cubren el territorio nacional y que deben responder en última instancia ante su superior, que es el Director General.

Se crean las Direcciones de Inteligencia y de Antinarcóticos por las siguientes razones:

A. *Direcciones de Inteligencia*. Uno de los propósitos del Gobierno Nacional, es fortalecer las labores y acciones de Inteligencia al nivel nacional, como actividad de vital importancia para detectar y prevenir hechos que puedan afectar la buena marcha del país, alteren el orden público y atenten contra la seguridad nacional.

La Policía Nacional, en este sentido, juega un papel esencial para la función de carácter preventivo que le corresponde. Una eficiente inteligencia mejora notablemente la capacidad operativa a nivel nacional y coadyuva a la información y análisis con otros organismos del Estado. En la actualidad y dentro de la estructura policial, la inteligencia depende de la Subdirección de Policía Judicial e Investigación, siendo importante y conveniente, separar las funciones.

B. *Dirección de Antinarcóticos*. La lucha contra el narcotráfico que realiza la Policía Nacional, requiere de una alta dosis de responsabilidad y decisión por parte del Superior que dirige estas acciones.

Por ser la actividad ilícita del narcotráfico un problema de carácter internacional y en su lucha tener que coordinar con los países afectados, igualmente, requiere de un estatus y de un nivel superior que le permita ejercer con mayor propiedad esta actividad.

El Superior de Antinarcóticos, además de su delicada responsabilidad, tiene a su cargo un alto número de personal, equipo aéreo y medios técnicos que requieren gran experiencia y que ameritan ser dirigidos por un alto mando calificado.

En la actualidad y dentro de la estructura policial la Jefatura de Antinarcoóticos se encuentra funcionando a un nivel inferior al que le corresponde (División) y al que las circunstancias exigen.

Texto aprobado en primer debate.

Artículo 3º La Inspección General de la Policía Nacional, además de las funciones que le corresponden, atenderá las solicitudes que formule el Comisionado Nacional en el cumplimiento de las atribuciones que a éste le señalan la Ley 62 de 1993 y el Decreto 2203 de 1993, e impartirá las órdenes necesarias para satisfacer tales solicitudes.

No existe equivalente en el proyecto.

Artículo 4º La Inspección General será el órgano de comunicación entre el Comisionado Nacional y la Policía Nacional.

No existe equivalente en el proyecto.

Los artículos 3 y 4 fueron aprobados en la sesión conjunta de las Comisiones II de Senado y Cámara, para enfatizar la coordinación y comunicación que debe existir entre el Inspector General de la Policía y el Comisionado Nacional para la Policía Nacional, con ello se pretende, que estos dos organismos se complementen en sus funciones para lograr una mayor efectividad en aras de mantener la moral y la disciplina policial.

Además se creó la obligación al Inspector General de atender y tramitar las solicitudes que haga el Comisionado Nacional en el ejercicio de sus funciones lo que facilitará el control interno de la Institución.

Texto aprobado en primer debate igual al del proyecto

Artículo 5º.

El numeral 2 del artículo 3 del Decreto 352 de 1994 quedará así:

2. "Atender, directamente o a través de terceros, la prestación de los servicios en las áreas de seguridad social y bienestar para el personal de la Policía Nacional, en servicio activo, con asignación de retiro o pensión y sus familiares", de conformidad con los estatutos de carrera.

Numeral 2 del artículo 3 del Decreto 352 de 1993

2. Atender directamente o a través de terceros, la prestación de los servicios en las áreas de seguridad social y bienestar para el personal de la Policía Nacional;

Se ha explicado que el personal de la Policía incluye a quienes están en servicio activo, con asignación de retiro o pensión y sus familiares como es obvio, para que sean atendidos por el Instituto de Seguridad y Bienestar creado por la Ley 62/93.

Texto aprobado en primer debate.

Artículo 6º. Los bienes muebles incautados por la Policía Nacional, con excepción de las armas de fuego, o de instrumentos de un hecho punible o que provengan de su ejecución, que en el término de seis (6) meses, no fueren reclamados por sus propietarios quedarán al servicio de la Institución en calidad de posesión. Transcurrido un (1) año en tal condición pasarán a pertenecer a la Policía Nacional y se incorporarán a los inventarios correspondientes.

(Proyecto)

Artículo 4º Elementos Incautados.

Los elementos incautados por la Policía Nacional, con excepción de armas de fuego, que en el término de seis (6) meses no fueren reclamados por sus propietarios, quedarán al servicio de la institución, en calidad de posesión, transcurrido un año en tal condición, pasarán a pertenecer a la Policía Nacional y se incorporarán a los inventarios correspondientes.

En este artículo se define el destino de los bienes incautados por la Policía que no sean reclamados, incorporándolos a sus inventarios; con lo cual se contribuye, no solamente al fortalecimiento de los recursos de la Institución, sino a la lucha contra la corrupción, pues, al quedar inventariados dichos bienes, se localiza la responsabilidad de su administración.

Es de anotar que se excluyen de esta norma los bienes muebles que provengan de la ejecución de un hecho

punible, los instrumentos de un hecho punible y las armas de fuego, por cuanto éstas se podrán a disposición de las autoridades correspondientes.

El artículo 7º Puesto a consideración de la Plenaria (que corresponde al Artículo 5º del Proyecto reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para desarrollar en la policía la carrera profesional del nivel ejecutivo y modificar los Decretos 2584/93 y 354/94.

Con estas razones se ha motivado lo dispuesto en el proyecto y es importantes que figuren en la historia de la ley. Numerales 1, 2 y 3 del artículo 7º.

"La Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia del 22 de septiembre del año en curso, declaró inexecutable la parte pertinente del Decreto ley 041 del 10 de enero de 1994, específicamente en todo aquello relacionado con el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, por extralimitación de la facultad legal conferida por el Congreso de la República".

"Teniendo en cuenta que la propia Constitución en los casos en que la inconstitucionalidad se genera en esas condiciones, permite revivir las normas mediante el procedimiento legal establecido para tal fin, el Gobierno Nacional quiere nuevamente darle piso jurídico al Nivel Ejecutivo, por medio de la expedición de la Ley que se propone para continuar con la profesionalización y especialización de esa carrera policial, garantizando así una verdadera proyección profesional del personal la cual redundará en un mejor servicio de policía a la comunidad".

"Los reglamentos de disciplina y ética par la Policía Nacional y de evaluación y clasificación, están llamados a corregirse en aquellos aspectos en donde la práctica ha demostrado que deben modificarse para satisfacer los objetivos perseguidos, además de hacerlos concordantes con las disposiciones que crean el nuevo nivel".

Término de las facultades, modificación:

En este artículo tratado la comisión aprobó, que el término de duración de las facultades fuera ampliado a 90 días, pues la sola lectura del índice de decretos reglamentarios sucesivos entre el 2 de noviembre de 1993 y el 20 de mayo de 1994, indica que se requiere mayor reflexión y más participación en el análisis de las experiencias vividas y la eficacia de las normas dictadas.

En efecto entre estas fechas se han dictado los siguientes decretos:

- 1- Decreto 2203 de 1993 (nov.2)
- 2- Decreto 2584 de 1993 (dic.22)
- 3- Decreto 41 de 1994 (enero 10)
- 4- Decreto 262 de 1994 (enero 31)
- 5- Decreto 352 de 1994 (febrero 11)
- 6- Decreto 353 de 1994 (febrero 11)
- 7- Decreto 354 de 1994 (febrero 11)
- 8- Decreto 356 de 1994 (febrero 11)
- 9- Decreto 357 de 1994 (febrero 11)
- 10- Decreto 2453 de 1993 (diciembre 7)
- 11- Decreto 1029 de 1994 (mayo 20).

Por eso se propone que en vez de 45 días pedidos, el término de las facultades sea de 90 días.

Adición

El artículo 5º del Proyecto de Gobierno (artículo 7º propuesto), fue adicionado por los numerales 4 y 5 que dicen:

4. Modificar el Decreto 041 de 1994, "por el cual se modifican las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", en los siguientes aspectos:

- a. Suspensión
- b. Retiro

5. Modificar el Decreto 262 de 1994, "por el cual se modifican las normas de carrera del personal de agentes de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", en los siguientes aspectos:

- a. Suspensión
- b. Retiro

Esta adición se hace:

"con el objeto de que la Dirección General cuente con las herramientas para corregir, en un momento dado,

aquellas situaciones de especial significación que atentan contra la comunidad y contra su propia imagen, se piden facultades para modificar los estatutos de carrera del personal de oficiales, suboficiales y agentes de la Policía Nacional en los siguientes aspectos:

Suspensión. Actualmente los miembros uniformados de la Policía Nacional incurso en conductas punibles, de conocimiento de la Justicia Ordinaria o de la Justicia Penal Militar, reciben el mismo tratamiento administrativo, lo cual se considera inequitativo frente a sus propias responsabilidades. Por tanto mediante la expedición de la Ley que se propone se piden facultades para establecer un procedimiento diferencial justo, que permita especialmente proteger a aquellas personas que se vean obligadas a delinquir cuando las circunstancias del servicio se lo exijan.

Retiro. Con el fin de mejorar cada día más el servicio de la policía y de contrarrestar, de una manera eficaz, los inminentes brotes de corrupción que se están presentando, se propone la modificación de los citados estatutos, en lo relativo a las causales de retiro, para que se puedan tomar determinaciones inmediatas y drásticas que corrijan comportamientos nocivos para la sociedad y la imagen institucional".

El párrafo de este artículo, aprobado en primer debate y que se propone a la Plenaria, garantiza al personal de la Policía Nacional que pase a ser parte del Nivel Ejecutivo, que no sea discriminado en ninguno de los derechos ya adquiridos, lo cual constituye una garantía mínima para esos servidores públicos encargados de velar por el goce de las libertades y de los derechos ciudadanos. Este párrafo quedara así:

"Párrafo. La creación del Nivel Ejecutivo no podrá discriminar ni desmejorar, en ningún aspecto, la situación actual de quienes estando al servicio de la Policía Nacional ingresen al Nivel Ejecutivo".

El artículo 6º del proyecto del Gobierno (artículo 8º de la comisión) trae la creación de una Comisión especial y se propone esta reforma:

Texto aprobado en comisión.

Artículo 8º

Comisión Especial. Las mesas directivas de ambas Cámaras designarán una comisión especial integrada así: cinco (5) Senadores de la República y cinco (5) Representantes a la Cámara, *preferiblemente los ponentes*, con el fin de asesorar y colaborar con el Gobierno en el desarrollo de las facultades otorgadas en la presente Ley.

(Proyecto)

Artículo 6º.

Comisión Especial. Las mesas directivas de ambas Cámaras designarán una comisión especial integrada así: cinco (5) senadores y cinco (5) representantes, incluidos los ponentes, con el fin de asesorar y colaborar con el Gobierno en el desarrollo de las facultades otorgadas en la presente Ley.

En este artículo se cambia la obligación de incluir a los ponentes en la comisión especial de seguimiento, por razones de elemental cortesía, dando la libertad a las Mesas Directivas de designar a otros Congresistas.

Título: Adición:

Por último, en virtud de las modificaciones propuestas y considerando que "el título de las leyes deberá corresponder a su contenido" (artículo 169 de la C.N.), el original del proyecto debe adicionarse con "... y las normas de la carrera profesional de oficiales, suboficiales y agentes".

Por las consideraciones anteriores, con el debido merecimiento proponemos a la plenaria el texto aprobado en la sesión conjunta de las Comisiones II de Senado y Cámara:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 100/94 (Cámara) y 149/94 (Senado) "por la cual se modifican y expiden algunas disposiciones sobre la Policía Nacional y del Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional y se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República para desarrollar la carrera policial denominada Nivel Ejecutivo, modificar normas sobre estructura orgánica, funciones específicas,

disciplina y ética y evaluación y clasificación y normas de la carrera profesional de oficiales, suboficiales y agentes".

Senadores Ponentes:

*Armando Holguín S.
Jorge Cristo Salguero
Luis Eladio Pérez B.
Luis Emilio Sierra.*

Representantes Ponentes

*Melquiades Carrizosa Amaya.
Benjamín Higuera Rivera
Guillermo Martínezguerra Z.
Augusto Vidal Perdomo.*

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Santafé de Bogotá, D.C.,

Diciembre 15 de 1994

Autorizamos el presente informe.

Presidente Comisión II

H. Senado de la República

Julio Cesar Turbay Quintero

Vicepresidente Comisión II

H. Senado de la República

Mario Said Lamk Valencia

Secretario General (E)

Comisión Segunda

H. Senado de la República.

Rafael Francisco Sánchez Reyes

TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de la República de Colombia

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 6º de la Ley 62 de 1993, quedará así:

La Policía Nacional está integrada por Oficiales, personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Alumnos, y por quienes presten el servicio militar obligatorio en la Institución, así como por los servidores públicos no uniformados, pertenecientes a ella, unos y otros sujetos a normas propias de carrera y disciplina en la forma que en todo tiempo establezca la ley.

Artículo 2º. El artículo 18 de la Ley 62 de 1993 quedará así:

La Policía Nacional tendrá la siguiente organización:

- Dirección General
- Subdirección General
- Inspección General
- Direcciones especializadas por áreas de servicio, así;
- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección Operativa
- Dirección de Policía Urbana
- Dirección de Carabineros o Policía Rural
- Dirección de Inteligencia
- Dirección de Policía Judicial
- Dirección de Servicios Especializados
- Dirección de Antinarcóticos
- Dirección de Participación Comunitaria
- Dirección Administrativa y Financiera
- Dirección Docente.

Artículo 3º. La Inspección General de la Policía Nacional, además de las funciones que le corresponden, atenderá las solicitudes que formule el Comisionado Nacional para la Policía Nacional, en cumplimiento de las atribuciones que a este le señalan la Ley 62 de 1993 y el Decreto 2203 de 1993, e impartirá las órdenes necesarias para satisfacer tales solicitudes.

Artículo 4º. La Inspección General será el órgano de comunicación entre el Comisionado Nacional y la Policía Nacional.

Artículo 5º. El numeral 2 del artículo 3 del Decreto 352 de 1994 quedará así:

2. Atender Directamente o a través de terceros, la prestación de los servicios en las áreas de Seguridad Social y Bienestar para el personal de la Policía Nacional, en servicio activo, con asignación de retiro o pensión y sus familiares de conformidad con los estatutos de carrera.

Artículo 6º. Los bienes muebles incautados por la Policía Nacional, con excepción de las armas de fuego, o de instrumentos de un hecho punible o que provengan de su ejecución, que en el término de seis (6) meses, no fueren reclamados por sus propietarios, quedarán al servicio de la Institución en calidad de posesión. Transcurrido un (1) año en tal condición, pasaran a pertenecer a la Policía Nacional y se incorporarán a los inventarios correspondientes.

Artículo 7º. De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, hasta por el término de noventa (90) días, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para los siguientes efectos:

1. Desarrollar en la Policía Nacional la carrera profesional del 'Nivel Ejecutivo', a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, a la cual podrán vincularse Suboficiales, Agentes, personal no uniformado y de incorporación directa. Esta nueva carrera comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Disposiciones Preliminares
- b) Jerarquía, clasificación y escalafón
- c) Administración de personal
 - Selección e ingreso
 - Formación
 - Grados, ascensos y proyección de la carrera
 - Asignaciones salariales, primas y prestaciones sociales
 - Sistemas de evaluación
 - Destinaciones, traslados, comisiones, licencias, y encargos
 - Suspensión, retiro, separación, reincorporación
 - Reservas
 - Disposiciones varias
 - Normas de transición

2. Modificar el Decreto 2584 de 1993 "Reglamento de Disciplina y Ética para la Policía Nacional" en los siguientes aspectos:

- a. Ambito de aplicación
- b. Atribuciones disciplinarias
- c. Autoridades con atribuciones disciplinarias
- d. Procedimiento

3. Modificar el Decreto 354 de 1994, "Reglamento de Evaluación y Clasificación para el personal de la Policía Nacional" en los siguientes aspectos:

- a. Destinatarios
- b. Evaluación
- c. Clasificación y reclamos

4. Modificar el Decreto 041 de 1994, "por el cual se modifican las normas de carrera de personal de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", en los siguientes aspectos:

- a. Suspensión
- b. Retiro

5. Modificar el Decreto 262 de 1994, "por el cual se modifican las normas de carrera del personal de agentes de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", en los siguientes aspectos:

- a. Suspensión
- b. Retiro

Parágrafo. La creación del Nivel Ejecutivo, no podrá discriminar ni desmejorar, en ningún aspecto, la situación actual de quienes estando al servicio de la Policía Nacional ingresen al Nivel Ejecutivo.

Artículo 8º. Las Mesas Directivas de ambas Cámaras designarán una comisión especial integrada así: cinco (5) Senadores de la República y cinco (5) Representantes a la Cámara, preferencialmente los ponentes con el fin de asesorar y colaborar con el Gobierno en el desarrollo de las facultades otorgadas en la presente ley.

Artículo 9º. La presente Ley entrará a regir a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los ...

Comisión Segunda Constitucional Permanente

El texto transcrito fue aprobado en primer debate por unanimidad en Sesión Conjunta de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara de Representantes.

Presidente Comisión II

H. Senado de la República.

H.S. Julio Cesar Turbay Quintero

Presidente Comisión II

H. Cámara de Representantes,

H.R. Basilio Villamizar Trujillo

Secretario (E) Comisión II

H. Senado de la República.

Rafael Sánchez Reyes

Hay sello.

* * *

TEXTO DEFINITIVO

Aprobado por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes el 07 de diciembre de 1994 al Proyecto de Ley número. 98/94 Cámara "por la cual se modifica la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA.

Artículo 1º. Modifícase el numeral 3º del artículo 8º de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

3º. Que el municipio propuesto garantice, por lo menos, ingresos ordinarios anuales equivalentes a la suma resultante de multiplicar por quinientos (500) el valor del salario mínimo legal mensual vigente. En ese cálculo no se incluirá la participación en los ingresos corrientes de la Nación.

Artículo 2º. Modifícase el artículo 9º de la Ley 136 de 1994 el cual quedará así:

Artículo 9º *Excepción. Sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, las Asambleas Departamentales podrán crear municipios cuando, previo a la presentación del Proyecto de Ordenanza, el Presidente de la República considere su creación como de conveniencia nacional, por tratarse de una zona de frontera o de colonización o por razones de defensa nacional, siempre y cuando no se trate de Territorios Indígenas, salvo que mediare acuerdo previo con las autoridades indígenas.*

Artículo 3º. El numeral 1º del artículo 45 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

1º. Aceptar o desempeñar cargo alguno en la administración pública ni vincularse como trabajador oficial, so pena de perder la investidura.

Tampoco podrán contratar con el respectivo municipio o distrito y sus entidades descentralizadas.

Artículo 4º. El artículo 7º de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 7º. *Objeciones por inconveniencia.* Si la Plenaria del Concejo rechazare las objeciones por inconveniencia, el alcalde deberá sancionar el Proyecto en un término no mayor de ocho (8) días. Si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.

Artículo 5º. *Incompatibilidades:* Los numerales 6º, 7º y 8º del artículo 96 de la Ley 136 de 1994 quedarán así:

6º Desempeñar simultáneamente otro cargo o empleo público o privado.

7º Inscribirse como candidato a cualquier cargo de elección popular durante el período para el cual fue elegido, y durante el año siguiente al mismo, así medie renuncia previa de su empleo.

8º. Durante el año siguiente a la separación definitiva del cargo no podrá celebrar en su interés particular, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con el municipio del cual fue Alcalde ni con personas privadas o públicas que manejen o adminis-

tren recursos públicos de ese municipio, ni tampoco ocupar cargos del orden municipal en la misma entidad territorial. Lo anterior no deroga las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en otras disposiciones.

Derógase el parágrafo según del artículo 96, en consecuencia el tercero (3º) pasa a ser segundo (2º).

Artículo 6º Adiciónase el numeral 12 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994 el cual quedará así:

12. Elaborar el proyecto de presupuesto de la contraloría y presentarlo al alcalde, dentro de los términos establecidos en la ley, para ser incorporadas al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos. El alcalde no podrá modificarlo; sólo podrá hacerlo el concejo por iniciativa propia. Una vez aprobado el presupuesto, no podrá ser objeto de traslados por decisión del alcalde.

Artículo 7º Adiciónase el artículo 112 de la Ley 136 de 1994, con el siguiente tercer inciso:

3. En caso de no hallarse en sesiones el Concejo Municipal, le corresponderá al Gobernador conceder la autorización de salida del país.

Artículo 8º El artículo 168 de la Ley 136 de 1994, quedara así:

Artículo 168. Personerías. Las Personerías del Distrito Capital, Distritales y Municipales, cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. En consecuencia, los Personeros elaborarán los Proyectos de Presupuesto de su dependencia, los cuales serán presentados al alcalde dentro del término legal, e incorporados respectivamente al proyecto de presupuesto general del municipio o distrito, el cual sólo podrá ser modificado por el Concejo y por su propia iniciativa. Una vez aprobado, el presupuesto no podrá ser objeto de traslados por decisión del alcalde.

Las Personerías ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confieren la Constitución Política y la ley, así como las que reciban por delegación de la Procuraduría General de la Nación.

Las Personerías contarán con una planta de personal, conformada, al menos, por el personero y un secretario.

Artículo 9º. El artículo 163 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

Artículo 163. *Inhabilidades*. No podrá ser elegido contralor quien:

a) Haya sido contralor o auditor de la Contraloría Municipal o en todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular o como encargado.

b) Haya sido miembro de los Tribunales que hagan la postulación o del Concejo que deba hacer la elección, dentro de los tres años anteriores.

c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 95 y parágrafo de esta ley, en lo que sea aplicable.

Artículo 10. El plazo para adoptar la estratificación urbana de que trata el artículo 101 de la Ley 142 de 1994, en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los Distritos de Santa Marta, Cartagena y Barranquilla y en los demás municipios del país, se amplía hasta el 31 de diciembre de 1996.

Artículo 11. *Inhabilidades de los Concejales*. Modifícanse los numerales 2º y 3º del artículo 43 de la Ley 136 de 1994, las cuales quedarán así:

Numeral 2º. Quien como empleado público, hubiere ejercido jurisdicción o autoridad civil, administrativa o militar, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección.

Numeral 3º. Quien dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la elección haya sido empleado público o trabajador oficial, salvo que desempeñe funciones docentes de educación superior.

Artículo 12. Los pagos efectuados por el Gobierno Nacional, como reembolso o reposición por los gastos en que incurrieron o incurran los candidatos a cargos de elección popular, no constituyen ingreso gravable para quien los haya recibido.

Artículo 13. **Vigencia**. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Secretario General
H. Cámara de Representantes

Diego Vivas Tafúr

* * *

TEXTO DEFINITIVO

al Proyecto de Ley número 109 de 1994 Senado, 109 de 1994 Cámara. "por el cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones".

Aprobado en Sesiones Plenarias de la H. Cámara de Representantes los días 12, 13 y 14 de diciembre de 1994.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º *Naturaleza Jurídica, Técnica y Cultural de la Televisión*. La televisión es un servicio público sujeto a la reserva del Estado, cuya prestación corresponderá, mediante concesión, a las entidades públicas a que se refiere esta ley, a los particulares y a las comunidades organizadas, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política de Colombia.

Técnicamente, es un servicio de telecomunicaciones que ofrece programación dirigida la público en general o a una parte de él, que consiste en la emisión, transmisión, difusión, distribución, radiación y recepción de señales de audio y video en forma simultánea.

Este servicio público está vinculado intrínsecamente a la opinión pública y a la cultura del país, como instrumento dinamizador de los procesos de la información y comunicación audiovisuales.

Artículo 2º. *Fines y Principios del Servicio*. Los fines del servicio de televisión son educar, informar objetiva y verasmente y recrear. Con el cumplimiento de los mismos, se busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz. La televisión debe propender por la difusión de los valores humanos y contribuir a conservar, enriquecer y difundir la identidad cultural de carácter nacional, regional y local.

Los fines del servicio de televisión se cumplirán observando los principios de imparcialidad, libertad de expresión, preeminencia del interés público sobre el privado, pluralidad de la información y responsabilidad social de los medios de comunicación.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

CAPÍTULO I

Naturaleza y Funciones

Artículo 3º **Naturaleza, Denominación y Domicilio**. El organismo al que se refieren los artículos 76 y 77 de la Constitución Política se denominará Comisión Nacional de Televisión (CNTV). Dicha entidad es una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y con la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que le asignan la Constitución y las leyes. En el cumplimiento de las mismas, deberá colaborar armónicamente con los demás órganos del Estado para la realización de los fines de éste.

El domicilio principal de la Comisión nacional de Televisión será la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer sedes en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 4º *Objeto*. Corresponde a la Comisión Nacional de Televisión ejercer, en representación del Estado la titularidad y reserva del servicio público de televisión, dirigir la política de televisión, desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en relación con el servicio público de televisión de acuerdo a lo que determine la ley; regular el servicio de televisión e intervenir, gestionar y controlar el uso del espectro electromagnético utilizado para la prestación de dicho servicio, con el fin de garantizar el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio y evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la Ley.

Artículo 5º. *Régimen Jurídico*. La Comisión Nacional de Televisión se sujetará a un régimen jurídico propio. En consecuencia, la determinación de su organización, estructura, funciones y atribuciones, se regirá exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en esta ley y en los Estatutos.

Artículo 6º. *Funciones*. En desarrollo de su objeto, corresponde a la Comisión Nacional de Televisión:

a) Dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada de la Ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley.

b) Adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión. Para estos efectos, podrá iniciar investigaciones y ordenar visitas a las instalaciones de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión; exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, sin que le sea oponible la reserva o inviolabilidad de los mismos; e imponer las sanciones a que haya lugar.

c) Clasificar, de conformidad con la presente Ley, las distintas modalidades del servicio público de televisión, y regular las condiciones de operación y explotación del mismo, particularmente en materia de cubrimientos, encadenamientos, expansión progresiva del área asignada, configuración técnica, franjas y contenido de la programación, gestión y calidad del servicio, publicidad, comercialización en los términos de esta ley, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios.

d) Investigar y sancionar los operadores, concesionarios de espacios y contratistas de televisión por violación del régimen de protección de la competencia, el pluralismo informativo y del régimen para evitar las prácticas monopolísticas previsto en la Constitución y en la presente y en otras leyes, o por incurrir en prácticas, actividades o arreglos que sean contrarios a la libre y leal competencia y a la igualdad de oportunidades entre aquellos, o que tiendan a la concentración de la propiedad o del poder informativo en los servicios de televisión, o a la formación indebida de una posición dominante en el mercado, o que constituyan una especie de práctica monopolística en el uso del espectro electromagnético y en la prestación del servicio.

Las personas jurídicas y/o naturales que infrinjan lo dispuesto en este literal serán sancionadas con la pérdida de la concesión o del contrato de televisión con multas individuales desde seiscientos (600) hasta seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sanción, y deberán cesar en las prácticas o conductas que hayan originado la sanción.

Igualmente, la Comisión sancionará con multa desde cien (100) hasta seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sanción a los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que autoricen, ejecuten o toleren las conductas prohibidas por la Constitución y la Ley.

Para los fines de lo dispuesto en este literal, se atenderán las normas del debido proceso. La Junta Directiva de la Comisión tendrá un Comité Especial encargado exclusivamente del ejercicio de las presentes funciones. En todo caso la Junta decidirá en segunda instancia.

El Comité especial de la Junta Directiva de la Comisión estará compuesto por cinco (5) miembros, los cuales serán elegidos o designados de la siguiente manera, por un período fijo de dos (2) años:

a) Dos (2) miembros serán designados por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

b) Dos (2) miembros de sendas ternas enviadas por las ligas y asociaciones de televidentes que tengan personería jurídica, críticos de televisión, investigadores vinculados a las universidades los cuales serán escogidos por la Cámara de Representantes uno y otro por el Senado de la República de acuerdo con el mismo reglamento que expida el Gobierno Nacional para la elección de los integrantes de la Junta Directiva de la Comisión.

c) Un (1) miembro será designado por el Gobierno Nacional.

Los requisitos, calidades, inhabilidades, incompatibilidades, faltas y prohibiciones de los miembros del Comité especial serán las mismas que se apliquen a los miembros de la Junta Directiva de la Comisión.

e) Reglamentar el otorgamiento y prórroga de las concesiones para la operación del servicio, los contratos de concesión de espacios de televisión y los contratos de sesión de derechos de emisión, producción y coproducción de los programas de televisión, así como los requisitos de las licitaciones, contratos y licencias para acceder al servicio, y el régimen sancionatorio aplicable a los concesionarios, operadores y contratistas de televisión, de conformidad con las normas previstas en la Constitución y la Ley.

f) Asignar a los operadores del servicio de televisión las frecuencias que deban utilizar, de conformidad con el título y el plan de uso de las frecuencias aplicables al servicio, e impartir permisos para el montaje o modificación de las redes respectivas y para sus operaciones de prueba y definitivas, previa coordinación con el Ministerio de Comunicaciones.

g) Fijar los derechos, tasas y tarifas que deba percibir por concepto del otorgamiento y explotación de las concesiones para la operación del servicio de televisión, y las que correspondan a los contratos de concesión de espacios de televisión, así como por la adjudicación, asignación y uso de las frecuencias.

Al establecerse una tasa o contribución por la adjudicación de la concesión, el valor de la misma deberá cancelarse dentro del año siguiente a su adjudicación, sin perjuicio de las demás tarifas y derechos que deban cancelarse por concepto de la explotación de la concesión. Una vez otorgada la concesión la Comisión Nacional de Televisión reglamentará el otorgamiento de las garantías.

Los derechos, tasas y tarifas deberán ser fijadas por la Comisión Nacional de Televisión, teniendo en cuenta la cobertura geográfica, la población total y el ingreso per capita en el área de cubrimiento, con base en las estadísticas que publique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, así como también la recuperación de los costos del servicio público de televisión; la participación en los beneficios que la misma proporcione a los concesionarios, según la cobertura geográfica y la audiencia potencial del servicio; así como los que resulten necesarios para el fortalecimiento de los operadores públicos, con el fin de cumplir las funciones tendientes a garantizar el pluralismo informativo, la competencia, la inexistencia de prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético utilizado para los servicios de televisión y la prestación eficiente de dicho servicio.

Lo dispuesto en este literal también deberá tenerse en cuenta para la fijación de cualquier otra tasa, canon o derecho que corresponda a la Comisión.

Las tasas, cánones o derechos aquí enunciados serán iguales para los operadores que cubran las mismas zonas, áreas o condiciones equivalentes.

h) Desarrollar y ejecutar los planes y programas sectoriales para la prestación de los servicios de televisión y para el ordenamiento y utilización de frecuencias que señale el Ministerio de Comunicaciones.

i) Cumplir las decisiones de las autoridades y resolver las peticiones y quejas de los particulares o de las Ligas de Televidentes legalmente establecidas sobre el contenido y calidad de la programación, la publicidad de los

servicios de televisión y, en general, sobre la cumplida prestación del servicio por parte de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y los contratistas de televisión regional.

j) Promover y realizar estudios o investigaciones sobre el servicio de televisión y presentar semestralmente al Gobierno Nacional y al Congreso de la República un informe detallado de su gestión, particularmente sobre el manejo de los dineros a su cargo, sueldos, gastos de viaje, publicidad, primas o bonificaciones, el manejo de frecuencias y en general sobre el cumplimiento de todas las funciones a su cargo.

k) Ejecutar los actos y contratos propios de su naturaleza y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; para lo cual se sujetará a las normas previstas en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley 80 de 1993, y en las normas que las sustituyan, complementen o adicionen.

l) Suspender temporalmente y de manera preventiva, la emisión de la programación de un concesionario en casos de extrema gravedad, cuando existan serios indicios de violación grave de esta ley, o que atenten de manera grave y directa contra el orden público. Esta medida deberá ser decretada mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de la Comisión Nacional de Televisión. En forma inmediata la Comisión Nacional de Televisión abrirá la investigación y se dará traslado de cargos al presunto infractor. La suspensión se mantendrá mientras subsistan las circunstancias que la motivaron. Si la violación tiene carácter penal, los hechos serán puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

m) Diseñar estrategias educativas con el fin de que los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión regional las divulguen y promuevan en el servicio, a efecto de que la tele audiencia familiar e infantil pueda desarrollar la creatividad, la imaginación y el espíritu crítico respecto de los mensajes transmitidos a través de la televisión.

n) Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Comisión Nacional de Televisión en el término de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco (5) meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la ley sobre el debido proceso.

ñ) Cumplir las demás funciones que le corresponden como entidad de dirección, regulación y control del servicio público de televisión.

CAPÍTULO II

Organización y Estructura de la Comisión

Artículo 7º **Composición de la Junta Directiva.** La Comisión Nacional de Televisión tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, los cuales serán elegidos o designados de la siguiente manera, por un período de cuatro (4) años que coincida con el del presidente de la República y del Congreso, no reelegible.

a) Dos (2) miembros serán designados por el Gobierno Nacional.

b) Un (1) miembro será escogido entre los Representantes legales de los canales regionales de televisión.

c) Un miembro, de sendas ternas enviadas por las asociaciones profesionales y sindicales legalmente constituidas y reconocidas por los siguientes gremios que participen en la realización de televisión: Directores y libretistas, productores, técnicos, periodísticas y críticos de televisión, de acuerdo al reglamento que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, el cual será escogido por la Cámara de Representantes.

d) Un miembro de sendas ternas enviadas por las ligas y asociaciones de televidentes que tengan personería jurídica, asociaciones de padres de familia que también

tengan reconocida dicha personería, investigadores vinculados a las universidades, academias colombianas reconocidas como tales por la Ley, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto, expida el Gobierno Nacional, el cual será escogido por el Senado de la República.

Parágrafo 1. Para la elección de los miembros establecidos en los literales c) y d) del presente artículo se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros de las respectivas Cámaras.

Parágrafo 2. Por lo menos uno de los miembros a que se refieren los literales a) y b) del presente artículo, pertenecerá al partido político que le siga en votos distintos al del Presidente de la República.

Artículo 8º **Faltas absolutas de los miembros de la Junta.** Son faltas absolutas:

La muerte, la renuncia aceptada, la destitución y la ausencia injustificada por más de cuatro (4) sesiones continuas.

Artículo 9º **Requisitos y Calidades para ser miembro de la Junta Directiva.** Para ser miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión se requieren los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano y tener más de treinta (30) años en el momento de la designación.

2. Ser profesional universitario o tener más de diez (10) años de experiencia en el sector de la televisión.

Los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión serán de dedicación exclusiva. Dichos servidores podrán ser reelegidos hasta por un máximo de un (1) período consecutivo.

Los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión tendrán la calidad de empleados públicos y estarán sujetos al régimen previsto para éstos en la Constitución y la Ley.

La Procuraduría General de la Nación conocerá las faltas de los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

Artículo 10. **Inhabilidades para ser elegido o designado miembro de la Junta Directiva de la Comisión.** No podrán integrar la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión:

a) Los miembros de las corporaciones públicas de elección popular.

b) Quienes durante el año anterior a la fecha de designación o elección, sean o hayan sido miembros de juntas o consejos directivos, representantes legales, funcionarios o empleados en cargos de dirección y confianza de los operadores de servicios de televisión, de empresas concesionarias de espacios de televisión, de contratistas de televisión regional o de las asociaciones que representen a las anteriores. Exceptúanse los representantes legales de los canales regionales de televisión.

c) Quienes dentro del año inmediatamente anterior a la elección o designación hayan sido, en forma directa o indirecta, asociados o accionistas o propietarios en un quince por ciento (15%) o más de cualquier sociedad o persona jurídica operadora del servicio de televisión, concesionaria de espacios o del servicio de televisión, contratista de programación de televisión regional o de una compañía asociada a las anteriores; o si teniendo una participación inferior, existieran previsiones estatutarias que le permitan un grado de injerencia en las decisiones sociales o de la persona jurídica similares a los que le otorga una participación superior al quince por ciento (15%) en una sociedad anónima.

d) Quienes dentro del primer (1) año anterior hayan sido directivos, representantes legales, funcionarios o empleados en cargos de confianza de las personas jurídicas a que se refiere el literal anterior.

e) El cónyuge, compañera o compañero permanente, o quienes se hallan dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de las personas cobijadas por las inhabilidades previstas en los literales anteriores.

Las anteriores inhabilidades rigen, igualmente, durante el tiempo en que la persona permanezca como miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

Artículo 11. **Incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva de la Comisión.** Las funciones de miembro de Junta Directiva de la Comisión son de tiempo completo e incompatibles con todo cargo de elección popular y con el ejercicio de la actividad profesional o laboral diferente de la de miembro de dicha Junta o de la de ejercer la cátedra universitaria. Especialmente, no pueden, directa o indirectamente, ejercer funciones, recibir honorarios ni tener intereses o participación en una persona operadora o concesionaria de espacios o servicios de televisión, ni realizadora de actividades relativos a éstos, o a los de radiodifusión, cine, edición, prensa, publicidad o telecomunicaciones.

Lo dispuesto en este artículo, se aplicará también durante el año siguiente al término del período o el retiro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

Artículo 12. **Prohibiciones Especiales.** Los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión no podrán tratar en privado o con terceras personas, los asuntos que son de competencia de la Junta Directiva.

Dichos asuntos sólo podrán ser tratados en sesión formal de la Junta Directiva.

La violación de esta prohibición será causal de mala conducta y dará lugar a la destitución del infractor.

Artículo 13. **Funciones de la Junta Directiva.** Son funciones de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión:

a) Adoptar las medidas necesarias para desarrollar el objeto y las funciones constitucionales y legales de la entidad.

b) Fijar las tarifas, tasas y derechos a que se refiere la presente Ley, de conformidad con los criterios establecidos en la misma.

c) Asignar las concesiones para la operación del servicio público de televisión, así como adjudicar y celebrar los contratos de concesión de espacios de televisión y, en general, autorizar al Director para la celebración de los demás contratos de acuerdo con la Ley.

d) Aprobar y suscribir antes de su vencimiento, la prórroga de los contratos de concesión de espacios de televisión abierta de Inravisión, para lo cual las entidades concedentes cederán previamente dichos contratos a la Comisión Nacional de Televisión.

e) Adoptar los Estatutos de la entidad, en los cuales se regularán los aspectos no previstos en esta Ley, previa consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

f) Aprobar y revisar periódicamente el presupuesto anual de la Comisión Nacional de Televisión que le sea presentado por el Director, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS-, sobre la incidencia del mismo en las finanzas públicas.

No podrá efectuarse gasto alguno cuyos recursos no se encuentren incorporados en el presupuesto.

A la Junta Directiva de la Comisión le corresponderá, antes de recurrir a las apropiaciones presupuestales pertinentes, crear e incrementar con el superávit de cada ejercicio, una reserva destinada a absorber sus pérdidas eventuales y otra para fortalecer el "Fondo para el Desarrollo de la Televisión" que en esta Ley se establece.

El remanente del superávit de la Comisión Nacional de Televisión, una vez apropiadas las reservas mencionadas anteriormente, será de la Nación.

El superávit de la Comisión de Televisión no podrá distribuirse, transferirse o trasladarse a la Nación si no se han enjugado totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores no cubiertas con cargo a sus reservas.

En todo caso, anualmente se proyectará el resultado neto de la operación de la Comisión Nacional de Televisión, y éste deberá incorporarse en la Ley anual de presupuesto. Para este efecto, el superávit que proyecte recibir la Comisión se incorporará al presupuesto de rentas.

El pago del superávit según corresponda, deberá efectuarse dentro del primer trimestre de cada año.

g) Determinar la planta de personal de la entidad, creando, suprimiendo o fusionando los cargos necesarios

para su buena marcha, fijando las correspondientes remuneraciones y el manual de funciones sin más requisitos que los de sujetarse a las normas que el Congreso expida para la estructura de la administración central. La estructura orgánica y el régimen salarial y prestaciones de la entidad serán los mismos que se señalen para los miembros de la rama ejecutiva del sector central.

El régimen salarial y prestacional de los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión será igual al establecido en la Ley para los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República.

h) Sancionar, de conformidad con las normas del debido proceso y con el procedimiento previsto en la Ley, a los operadores del servicio, a los concesionarios de espacios de televisión y a los contratistas de los canales regionales por violación de sus obligaciones contractuales, o por transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias, en segunda instancia.

Para tales efectos, y en relación con las concesiones originadas en un contrato, el Comité Especial de la Comisión en primera instancia y la Junta Directiva de la Comisión en segunda instancia decretarán las multas pertinentes por las violaciones mencionadas, en aquellos casos en que considere fundamentalmente que las mismas no merecen la declaratoria de la caducidad del contrato. Ambas facultades se considerarán pactadas así no estén expresamente consignadas en el convenio.

Las multas serán proporcionales al incumplimiento del concesionario y al valor actualizado del contrato, y se impondrán mediante resolución motivada.

Igualmente el Comité Especial y la Junta Directiva podrán imponer la sanción de suspensión de la concesión desde un (1) mes hasta por seis (6) meses o la cancelación definitiva cuando la transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias de la Comisión así lo acrediten.

En el caso de las comunidades organizadas, además de dicha suspensión, la Junta Directiva y el Comité Especial podrán imponer las sanciones de multa desde cien (100) hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la de revocatoria de la licencia para operar el servicio.

En el caso de los operadores públicos las sanciones podrán ser multas de desde quinientos (500) hasta mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la destitución de los servidores públicos que hayan tolerado o cometido la infracción.

Para el ejercicio de tal facultad el Comité Especial y la Junta Directiva deberán tener en cuenta la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su Comisión.

i) Reglamentar de modo general las condiciones y requisitos que deben cumplir los acuerdos que celebren los concesionarios de espacios de televisión y los contratistas de televisión regional para modificar, sin más limitaciones que las derivadas de la voluntad mayoritaria de los mismos y del respeto de los derechos que los amparan, el carácter y la modalidad de los espacios de que son titulares, la franja de audiencia, los horarios de emisión y la duración de los programas, entre otros.

j) Convenir con el Instituto Nacional de Radio y Televisión y con la Compañía de Informaciones Audiovisuales la manera como habrá de garantizarse la continuidad temporal del servicio en caso de suspensión, caducidad o terminación de los contratos con los operadores zonales o con los concesionarios de espacios de televisión. Presentar un informe, de que ha hecho con la frecuencia.

k) Establecer las condiciones para que los canales regionales de los que hagan parte entidades territoriales de zonas de frontera puedan asociarse, en condiciones de reciprocidad y observando los acuerdos y tratados internacionales de integración y cooperación, con entidades territoriales del país vecino, para la prestación del servicio público de televisión.

l) Ejercer las demás funciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que no estén expresamente asignadas a otra dependencia de la misma.

Parágrafo. Las decisiones de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión se adoptarán bajo la forma de acuerdos, si son de carácter general, y de

resoluciones, si son de carácter particular. Sus actos y decisiones serán tramitados según las normas generales del procedimiento administrativo, siguiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad y publicidad. Con los mismos deberá garantizarse a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión regional, el ejercicio de la competencia en términos y condiciones de igualdad.

En los Estatutos se determinarán los actos que para su aprobación requieran del voto favorable de la mayoría cualificada de sus miembros.

Artículo 14. **Procedimiento Especial para la adopción de acuerdos.** Para la adopción de los actos de carácter general que sean de competencia de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, deberá seguirse siempre el siguiente procedimiento:

a) La Junta Directiva deberá comunicar a través de medios de comunicación de amplia difusión la materia que se propone reglamentar. b) Se concederá un término no mayor de dos (2) meses a los interesados, para que presenten las observaciones que consideren pertinentes sobre el tema materia de regulación.

c) Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones y con base en la información disponible, se adoptará la reglamentación que se estime más conveniente.

d) Dicha reglamentación será comunicada de la manera prevista por la Ley 58 de 1985 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 15. **Director de la Junta Directiva.** La Junta Directiva de la Televisión tendrá un Director elegido de su seno, para un período de un (1) año. El Director de la Junta es reelegible hasta por tres (3) períodos, mientras sea miembro de la misma sin perjuicio de las sanciones que ejerce como miembro de la Junta, le corresponde la representación legal de la Comisión Nacional de Televisión y tendrá las demás atribuciones previstas en los Estatutos.

Artículo 16. **Funcionarios de la Comisión Nacional de Televisión.** Los empleados de la Comisión Nacional de Televisión tendrán la calidad de empleados públicos, y como tales estarán sometidos al correspondiente régimen constitucional y legal de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades.

Son empleados de libre nombramiento y remoción aquellos que estén adscritos al nivel directivo de la Comisión, o que no perteneciendo a éste desempeñen cargos de dirección o confianza. Los demás empleados serán de carrera administrativa.

Artículo 17. **Patrimonio.** El patrimonio de la Comisión Nacional de Televisión estará constituido:

a) Por el monto de las tarifas, tasas y derechos que perciba de los operadores privados, como consecuencia del otorgamiento y explotación de las concesiones del servicio público de televisión.

b) Por el monto de las tarifas, tasas y derechos que perciba de los operadores privados, como consecuencia de la asignación y uso de las frecuencias, el cual se pagará anualmente.

c) Por el monto de las tarifas, tasas y derechos que perciba de los concesionarios, como consecuencia de la adjudicación y explotación de los contratos de concesión de espacios de televisión.

d) Por el monto de las tarifas, tasas y derechos que perciba de los concesionarios de espacios de televisión de Inravisión y de los concesionarios de espacios de televisión por suscripción del Ministerio de Comunicaciones, a partir de la fecha en que los respectivos contratos deban suscribirse por la Comisión. *La prórroga de los contratos de concepción de espacios en Inravisión adjudicado en virtud de la licitación 01 del 91, no dará lugar al pago de una nueva concesión.* (Verificar con la grabación propuesta presentada por el Parlamentario Vives).

e) Por las sumas percibidas como consecuencia del ejercicio de sus derechos, de la imposición de las sanciones a su cargo, o del recaudo de los cánones derivados del cumplimiento de sus funciones, y no general, de la explotación del servicio de televisión.

f) Por las reservas mencionadas en esta Ley y por el rendimiento que las mismas produzcan.

g) Por los aportes del presupuesto nacional y por los que reciba a cualquier título de la nación o de cualquier otra entidad estatal.

h) Por el producido o enajenación de sus bienes, y por las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

i) Por los demás ingresos y bienes que adquiera a cualquier título.

Parágrafo. Para efectos exclusivamente fiscales la Comisión Nacional de Televisión tendrá régimen de establecimiento público del orden nacional, y en consecuencia no estará sujeta al impuesto de renta y complementarios.

Artículo 18. De la promoción de la Televisión Pública. La Comisión Nacional de Televisión efectuará el recaudo de las sumas a que tiene derecho y llevará su contabilidad detalladamente. Una vez hecha la reserva prevista en esta Ley para absorber sus pérdidas eventuales, un porcentaje de las utilidades de cada ejercicio se depositará en un fondo denominado "Fondo para el Desarrollo de la Televisión", constituido como cuenta especial en los términos del artículo 2º del Decreto 3130 de 1968, adscrito y administrado por la Comisión, el cual se invertirá prioritariamente en el fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión y en la programación cultural a cargo del Estado, con el propósito de garantizar el pluralismo informativo, la competencia, la inexistencia de prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético utilizado para el servicio de televisión y la prestación eficiente de dicho servicio.

La Comisión reglamentará lo establecido en este artículo.

CAPÍTULO III

Clasificación del Servicio

Artículo 19. Regla de Clasificación. El servicio de televisión se clasificará en función de los siguientes criterios:

- a) Tecnología principal de transmisión utilizada.
- b) Usuarios del servicio.
- c) Orientación general de la programación emitida.
- d) Niveles de cubrimiento del servicio.

Parágrafo. Cada servicio de televisión será objeto de clasificación por parte de la Comisión Nacional de Televisión según los criterios enunciados en este artículo. La entidad podrá establecer otros criterios de clasificación o clases diferentes, para mantener el sector actualizado con el desarrollo de los servicios y los avances tecnológicos.

Artículo 20. Clasificación del servicio en Función de la tecnología de transmisión. La clasificación en función de la tecnología atiende al medio utilizado para distribuir la señal de televisión al usuario. En tal sentido la autoridad clasificará el servicio en:

A. Televisión radiodifundida: Es aquella en la que la señal de televisión llega al usuario desde la estación transmisora por medio del espectro electromagnético, sin guía artificial.

B. Televisión cableada y cerrada: Es aquella en la que la señal de televisión llega al usuario a través de un medio físico de distribución y por medio del espectro electromagnético, destinado exclusivamente a esta transmisión, o compartido para la prestación de otros servicios de telecomunicaciones de conformidad con las respectivas concesiones y las normas especiales que regulan la materia. No hacen parte de la televisión cableada, las redes internas de distribución colocadas en un inmueble a partir de una antena o punto de recepción.

C. Televisión satelital: Es aquella en la que la señal de televisión llega al usuario desde un satélite de distribución directa.

Parágrafo. Los concesionarios del servicio de televisión podrán utilizar las redes de telecomunicaciones del Estado para transportar y distribuir la señal de televisión al usuario del servicio, previo acuerdo entre los operadores de las redes y los concesionarios del servicio.

Artículo 21. Clasificación del servicio en función de los usuarios. La clasificación del servicio en función de los usuarios, atiende a la destinación de las señales emitidas. En tal sentido la Comisión clasificará el servicio en:

A. Televisión abierta: Es aquella en la que la señal puede ser recibida libremente de por cualquier persona ubicadas en el área de servicio de la estación, sin perjuicio de que, de conformidad con las regulaciones que el respecto expida la Comisión Nacional de Televisión, determinados programas se destinen únicamente a determinados usuarios.

B. Televisión por suscripción: Es aquella en la que la señal independientemente de la tecnología de transmisión utilizada y con sujeción a un mismo régimen jurídico de prestación, está destinada a ser recibida únicamente por personas autorizadas para la recepción.

Artículo 22. Clasificación del servicio en función de la orientación general de la programación. De conformidad con la orientación general de la programación emitida, la Comisión Nacional de Televisión clasificará el servicio en:

A. Televisión Comercial: Es la programación destinada a la satisfacción de los hábitos y gustos de los televidentes, con ánimo de lucro, sin que esta clasificación excluya el propósito educativo, recreativo y cultural que debe orientar a toda la televisión colombiana.

B. Televisión de interés público, social, educativo y cultural: Es aquella en la que la programación se orienta en general, a satisfacción las necesidades educativas y culturales de la audiencia.

En todo caso, el Estado Colombiano conservará la explotación de al menos un canal de cobertura nacional de televisión de interés público, social, educativo y cultural.

Artículo 23. Clasificación del servicio en función de su nivel de cubrimiento. La Comisión Nacional de Televisión definirá y clasificará el servicio así:

1. Según el país de origen y destino de la señal:

a) Televisión Internacional: Se refiere a las señales de televisión que se originan fuera del territorio nacional y que pueden ser recibidas en Colombia o aquella que se origina en el país y que se puede recibir en otros países.

b) Televisión Colombiana: Es aquella que se origina y recibe dentro del territorio nacional.

2. En razón de su nivel de cubrimiento territorial:

a) Televisión Nacional: Se refiere a las señales de televisión autorizadas para cubrir de manera permanente todo el territorio nacional.

b) Televisión Zonal: Es aquella autorizada, como alternativa privada y abierta al público, para cubrir, de manera permanente las necesidades del servicio y la prestación eficiente y competitiva del mismo, las zonas del territorio nacional que se señalaran más adelante.

Dichas zonas o territorios se configuran para los solos efectos de la prestación del servicio, con el fin de garantizar su prestación ordenada y el cubrimiento efectivo de todo el territorio nacional.

c) Televisión Regional: Es el servicio de televisión que cubre un área geográfica determinada, formada por el territorio del Distrito Capital o de más de un Departamento.

d) Televisión Local: Es el servicio de televisión prestado en un área geográfica continua, siempre y cuando ésta no supere el ámbito de un mismo Municipio o Distrito, Área Metropolitana o Asociación de Municipios.

TÍTULO III

PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION

CAPITULO I

Del espectro electromagnetico

Artículo 24. Naturaleza jurídica e intervención en el espectro. El Espectro Electromagnético es un bien público, inajenable e imprescriptible, sujeto a la gestión y control del Estado.

La intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, estará a cargo de la Comisión Nacional de Televisión.

La Comisión Nacional de Televisión coordinará previamente con el Ministerio de Comunicaciones el Plan Técnico Nacional de Ordenamiento del Espectro Electromagnético para Televisión y los Planes de Utilización de Frecuencias para los distintos servicios, con base en los cuales hará la asignación de frecuencias a aquellas personas que en virtud de la ley o de concesión deban prestar el servicio de televisión. La Comisión sólo podrá asignar las frecuencias que previamente le haya otorgado el Ministerio de Comunicaciones para la operación del servicio de televisión.

Igualmente deberá coordinar con dicho Ministerio la instalación, montaje y funcionamiento de equipos y redes de televisión que utilicen los operadores para la cumplida prestación del servicio.

Artículo 25. De la ocupación ilegal del espectro. Cualquier servicio de televisión no autorizado por la Comisión Nacional de Televisión, o que opere frecuencias electromagnéticas sin la previa asignación por parte de dicho organismo, es considerado clandestino. La Junta Directiva de la Comisión procederá a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden civil, administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los equipos decomisados serán depositados en la Comisión Nacional de Televisión, la cual les dará la aplicación y destino que sea acorde con el objeto y funciones que desarrolla.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía prestarán la colaboración que la Comisión Nacional de Televisión requiera.

Cuando sea necesario ingresar al sitio donde se efectúe la operación clandestina del servicio, el juez civil municipal decretará el allanamiento a que haya lugar.

Artículo 26. De las señales incidentales y codificadas de televisión y de las sanciones por su uso indebido. Se entiende por señal incidental de televisión aquella que se transmite vía satélite y que esté destinada a ser recibida por el público en general de otro país, y cuya radiación puede ser captada en territorio colombiano sin que sea necesario el uso de equipos de codificadores.

La recepción de señales incidentales de televisión es libre, siempre que esté destinada al disfrute exclusivamente privado o a fines sociales y comunitarios.

La Comisión Nacional de Televisión determinará la tarifa que debe cobrarse por la instalación y montaje de las antenas receptoras de dichas señales y sus redes de distribución comunales, y por el mantenimiento y operación de las mismas cuando estas sean comercializadas con cuñas o piezas publicitarias.

Previo autorización y pago de los derechos de autor correspondiente, y en virtud de la concesión otorgada por ministerio de la ley o por la Comisión nacional de Televisión, los operadores públicos y privados, las comunidades organizadas y los concesionarios de espacios de televisión, podrán recibir y distribuir señales codificadas.

Cualquier otra persona natural o jurídica que efectúe la recepción y distribución a que se refiere el inciso anterior con transgresión de lo dispuesto en el mismo, se considerará infractor y prestatario de un servicio clandestino y como tal estará sujeto a las sanciones que establece el artículo anterior.

Las empresas que actualmente presten los servicios de recepción y distribución de señales satelitales se someterán, so pena de las sanciones correspondientes, a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo. Con el propósito de garantizar lo dispuesto en este artículo y el anterior, quienes estén distribuyendo señales incidentales deberán inscribirse ante la Comisión Nacional de Televisión y obtener la autorización para continuar con dicha distribución, mediante acto administrativo de la Comisión, para lo cual tienen un plazo de seis meses.

En el acto de autorización la Comisión Nacional de Televisión determinará las áreas geográficas del Municipio o Distrito en las que puede efectuarse la distribución de la señal incidental. Quien sea titular de un área no puede serlo de otra.

La Comisión establecerá también las demás condiciones en que puede efectuarse la distribución de la señal.

Artículo 27. De la recepción directa de señales vía satélite. Los operadores, contratistas y concesionarios del servicio podrán recibir directamente y decodificar señales de televisión vía satélite, siempre y que cumplan con las disposiciones relacionadas con los derechos de uso y redistribución de las mismas y con las normas que expida la Comisión nacional de Televisión sobre el recurso satelital.

Artículo 28. Registro de frecuencias. La Comisión nacional de Televisión llevará un registro público actualizado de todas las frecuencias electromagnéticas que de conformidad con las normas internacionales estén atribuidas al servicio de televisión, en cada uno de los niveles territoriales en los que se pueda prestar el servicio.

Dicho registro deberá determinar la disponibilidad de frecuencias y, en caso de que estén concedidas, el nombre del operador, el ámbito territorial de la concesión, su término y las sanciones de que hayan sido objeto los concesionarios.

La reglamentación del registro al que se refiere este artículo corresponderá a la Junta Directiva de la Comisión.

Artículo 29. Del reordenamiento del espectro. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, si no lo ha hecho antes, el Ministerio de Comunicaciones iniciará o contratará la elaboración del inventario de las frecuencias de todo el espectro electromagnético. Dicho inventario deberá indicar especialmente la ocupación actual de las frecuencias del espectro de televisión. tal inventario debe hacerse bajo los criterios y normas establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Basado en este estudio y en el plan nacional de ordenamiento del espectro electromagnético para televisión, coordinará con la Comisión nacional de Televisión, la adopción de las medidas que permitan una eficiente gestión y control de dicho recurso. Las frecuencias del espectro que estén siendo utilizadas por los actuales operadores de televisión, podrán revisarse con el objeto de optimizar su uso.

El canal de interés público tendrá prioridad en la asignación de las respectivas frecuencias en la banda preferencial.

La asignación definitiva de las frecuencias deberá fundamentarse en el reordenamiento al que se refiere el presente artículo y deberá ser otorgada a los operadores zonales en condiciones que garanticen la igualdad de bandas entre éstas.

La licitación para otorgar las concesiones de televisión a que se refieren éstas, no podrá ser abierta hasta tanto no se concluya el reordenamiento de las frecuencias que se utilicen para el servicio de la televisión.

CAPÍTULO II

Del contenido de la Televisión.

Artículo 30. Libertad de operación, expresión y difusión. El derecho de operar y explotar medios masivos de televisión debe ser autorizado por el Estado, y depender de las posibilidades del espectro electromagnético, de las necesidades del servicio y de las prestación eficiente y competitiva del mismo.

Otorgada la concesión, el operador o el concesionario de espacios de televisión harán uso de la misma, sin permisos o autorizaciones previas. En todo caso, el servicio estará sujeto a la intervención, dirección, vigilancia y control de la Comisión nacional de Televisión.

Salvo lo dispuesto en la Constitución y la Ley, es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de televisión, los cuales no serán objeto de censura ni control previo.

Sin embargo, cuando en un medio de televisión se vaya a difundir una información que pueda lesionar la honra o el buen nombre de una persona o grupo de personas, al representante legal del medio deberá disponer en el momento de la difusión las pruebas que acrediten la veracidad de la información, dando así

cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15, 20 y 21 de la Constitución Política. Sobre el derecho al buen nombre, a la información veraz y el derecho a la honra de las personas. De la misma manera los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de televisión podrán ser clasificados y regulados por parte de la Comisión nacional de Televisión, con miras a promover su calidad, garantizar el cumplimiento de los fines y principios que según el servicio público de televisión protegen a la familia, a los grupos vulnerables de la población, en el especial a los niños y jóvenes para garantizar su desarrollo armónico e integral y fomentar la producción colombiana.

En especial, la Comisión Nacional de Televisión, expedirá regulaciones tendientes a evitar las prácticas monopolísticas o de exclusividad con los derechos de transmisión de eventos de interés para la comunidad y podrá clasificarlos como tales, con el fin de que puedan ser transmitidos por todos los operadores del servicio en igualdad de condiciones.

La Comisión nacional de Televisión reglamentará y velará por el establecimiento y difusión de franjas y horarios en los que deba transmitirse programación apta para niños o de carácter familiar.

Los operadores, concesionarios del servicio de televisión y contratistas de televisión regional darán cumplimiento a lo dispuesto en la ley sobre derechos de autor. Las autoridades protegerán a sus titulares y atenderán las peticiones o acciones judiciales que éstos les formulen cuando se transgredan o amenacen los mismos.

Artículo 31. Derecho de rectificación. El Estado garantiza el derecho de rectificación, en virtud del cual, a toda persona o grupo de personas se les consagra el derecho inmediato de defensa, cuando se vean afectadas públicamente en sus derechos e intereses por opiniones o por informaciones o manifestaciones inexactas, transmitidas en programas de televisión. Este derecho se ejercerá de conformidad con las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo fuerza mayor, a la transmisión del programa donde se originó el mensaje motivo de la rectificación, el afectado solicitará por escrito la rectificación ante el director o responsable del programa, para que se pronuncie al respecto, concediéndosele a éste un término improrrogable de dos días.

La determinación de la fecha para la rectificación, será a elección del afectado, en el mismo espacio y hora en que se realizó la transmisión del programa motivo de la rectificación. En la rectificación, el concesionario del espacio, programa o canal, no podrá adicionar declaraciones, comentarios y demás que tiendan a desvirtuar lo rectificado.

2. En caso de negativa a la solicitud de rectificación, o si el responsable del programa no resuelve dentro del término señalado en el numeral anterior, el medio tendrá la obligación de justificar su decisión a través de un escrito acompañado de las pruebas que respalde su información. El interesado podrá presentar inmediatamente su reclamo ante la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, la cual decidirá definitivamente dentro de un término de tres (3) días hábiles.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales a que pueda haber lugar.

3. Si recibida la solicitud de rectificación no se produjere pronunciamiento tanto del responsable de la información controvertida como de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, la solicitud se entenderá como aceptada, para efectos de cumplir con la rectificación.

4. El derecho de rectificación se garantizará en los programas informativos en que se transmitan informaciones inexactas.

Parágrafo. El incumplimiento de lo consagrado en este artículo dará lugar, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de otros tipos de responsabilidad, a las siguientes sanciones:

1. Suspensión del servicio por un término de tres a seis meses.

2. La revocatoria de la licencia para operar la concesión.

3. Se aplicará la caducidad administrativa de los contratos.

Los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión que se sustraigan a esta obligación de velar por la realización del libre ejercicio de este derecho, perderán su investidura.

Las sanciones descritas en el párrafo anterior estarán precedidas del procedimiento y garantías establecidas en la Constitución Nacional.

Artículo 32. Espacios para partidos o movimientos políticos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y reconocimientos de la Autoridad Electoral, tendrán acceso a la utilización de los servicios de televisión operados por el Estado, en los términos que determinen las leyes y reglamentos que expida la Comisión Nacional de Televisión y el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 33. Acceso del Gobierno Nacional a los canales de televisión. El Presidente de la República podrá utilizar, para dirigirse al país, los servicios de televisión, en cualquier momento y sin ninguna limitación.

El Vicepresidente, los Ministros del Despacho y otros funcionarios públicos podrán utilizar con autorización del Presidente de la República, el canal de interés público. Igualmente el Congreso de la República, la Rama Judicial y organismos de control, conforme a la reglamentación que expida para tal efecto la Comisión Nacional de Televisión.

Parágrafo: Cuando las plenarias de Senado o Cámara de Representantes consideren que un debate en la plenaria o en cualquiera de sus comisiones es de interés público, a través de proposición aprobada en las plenarias, podrán solicitar a Inravisión la transmisión del mismo, a través de la cadena de interés público.

Artículo 34. Programación nacional. Cada operador de televisión abierta, concesionario de espacios de televisión o contratista de televisión regional, cualquiera que sea el ámbito de cubrimiento territorial, deberá cumplir mensualmente los siguientes porcentajes mínimos de programación de producción nacional:

a) Canales nacionales y zonales:

De las 19:00 horas a las 22:30 horas (Triple A), EL 55% de programación de producción nacional.

De las 00:00 horas a las 10:00 horas, el 100% será de programación libre.

De las 10:00 horas a las 14:00 horas, el 40% será de programación de producción nacional.

De las 14:00 horas a las 19:00 horas el 40% será de programación de producción nacional.

De las 22:30 horas a las 00:00 horas, el 40% será de programación de producción nacional.

Sábados, domingos y festivos el Triple A será el 50% de programación de producción nacional.

b) Canales regionales y estaciones locales:

En los canales regionales y estaciones locales, la emisión de programación de producción nacional deberá ser el 50% de la programación total.

Las repeticiones de los programas de producción nacional solamente serán incluidas en los anteriores porcentajes de acuerdo a las siguientes equivalencias:

1) Primera repetición, la mitad del tiempo de su duración.

2) Segunda repetición, la tercera parte del tiempo de su duración.

3) La tercera y sucesivas repeticiones, la cuarta parte del tiempo de su duración.

Para efectos de esta ley se establecerán las siguientes definiciones:

a) **Producción nacional:** Se entiende por producciones de origen nacional las realizadas en todas sus etapas por personal artístico y técnico colombiano, con la participación de actores nacionales en roles protagónicos y de reparto. La participación de actores extranjeros no alterará el carácter de nacional siempre y cuando ésta no exceda el 10% del total de los roles protagónicos.

La participación de artistas extranjeros se permitirá siempre y cuando la normatividad de su país de origen permita la contratación de artistas colombianos.

b) **Coproducción:** Se entenderá por coproducción, aquella en donde la participación nacional en las áreas artística y técnica no sea inferior a la de cualquier otro país.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la Comisión Nacional de Televisión, que según la gravedad y reincidencia, pueden consistir en la suspensión del servicio por un período de tres (3) a seis (6) meses o a la declaratoria de caducidad de la concesión respectiva, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y del cumplimiento de la norma y principios del debido proceso.

Artículo 35. **Inversión extranjera.** Se autoriza la inversión extranjera en sociedades concesionarias de espacios o programas de televisión, o canales zonales. Sin embargo ésta estará limitada a un 15% del total del patrimonio de la sociedad concesionaria y a que el país de origen del inversionista ofrezca la misma posibilidad de inversión a las Empresas Colombianas en condiciones de reciprocidad. Dicha inversión deberá provenir de empresas o sociedades dedicadas a la industria de la televisión en el país de origen de la inversión.

Esta inversión llevará implícita una transferencia de tecnología que contribuya al desarrollo de la industria nacional de televisión a juicio de la Comisión Nacional de Televisión.

Parágrafo: La inversión extranjera no podrá hacerse a través de sociedades con acciones al portador, ésta sólo podrá hacerse a través de sociedades con acciones nominativas. Para su aprobación el inversionista deberá presentar a la Comisión Nacional de Televisión la autorización de funcionamiento que para el efecto se requiera en el momento de la inversión, así como una relación de los socios debidamente certificada por la Cámara de Comercio o de quien haga sus veces en el país de origen, legalizada de conformidad con las normas vigentes. No se aceptará la inversión de una sociedad cuyos socios sean sociedades con acciones al portador.

CAPITULO IV

De la Operación y Explotación del Servicio

Artículo 36. **Operadores del servicio de televisión.** Se entiende por operador la persona jurídica pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que utiliza directamente las frecuencias requeridas para la prestación del servicio público de televisión en cualesquiera de sus modalidades, sobre un área determinada, en virtud de un título concedido por ministerio de la ley, por un contrato o por una licencia.

Para los efectos de la presente ley son operadores del servicio público de televisión las siguientes personas: El Instituto Nacional de Radio y Televisión al que hace referencia la presente ley, las organizaciones regionales de televisión, actualmente constituidas y las que se constituyan en los términos de la presente ley, las personas jurídicas autorizadas en virtud del contrato para cubrir las zonas que más adelante se describen, las organizaciones comunitarias, las personas jurídicas autorizadas de acuerdo a la presente ley para cubrir el nivel local, y las personas autorizadas para prestar el servicio de televisión cerrada o por suscripción.

Parágrafo: Una vez entre a desempeñar sus atribuciones la Comisión Nacional de Televisión, el Instituto Nacional de Radio y Televisión y las Organizaciones Regionales de Televisión dejarán de ejercer las funciones de intervención, dirección, regulación, y control del servicio público de televisión. El Instituto Nacional de Radio y Televisión continuará en relación con dicho servicio, solamente como operador del mismo.

Artículo 37. **Distribución territorial para la explotación del servicio.** El servicio de televisión podrá prestarse en los siguientes niveles territoriales en concordancia con la clasificación de servicio consignado en el artículo 19 de la presente ley:

1) Nacional

2) Zonal: Para el efecto de la prestación del servicio zonal, se crean las siguientes zonas de prestación:

a) Zona Norte: Incluye los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés y Providencia y Sucre;

b) Zona Central: Incluye los Departamentos de Amazonas, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Santafé de Bogotá, Santander, Tolima, Vaupés y Vichada;

c) Zona Occidental: Incluye los Departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Nariño, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca.

La Comisión Nacional de Televisión definirá los límites exactos que corresponden a cada zona, la cual siempre deberá cubrirse de manera completa y permanente.

3. Regional

4. Local

Artículo 38. **Régimen de prestación.** En cada uno de los niveles territoriales antes señalados, el servicio público de televisión será prestado en libre y leal competencia, de conformidad con las siguientes reglas:

1) Nivel Nacional: Para garantizar que la competencia con los operadores zonales se desarrolle a partir del primero de enero de 1998, en condiciones de igualdad efectiva y real, y prevenir cualquier práctica monopolística en la prestación del servicio, así como para velar por la protección de la industria de televisión constituida al amparo de la legislación expedida hasta la vigencia de esta ley, el Estado se reservará, hasta dicha fecha, la prestación del servicio público de televisión en el nivel nacional, el cual estará a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión. Este operará los canales nacionales que determine la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, de acuerdo con las posibilidades del espectro, las necesidades del servicio y la prestación eficiente y competitiva del mismo.

A partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), el servicio podrá ser prestado también nacionalmente por los operadores zonales mediante encadenamientos, o por extensión gradual del área de cubrimiento y de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

2) Nivel Zonal: El servicio público de televisión será prestado por operadores particulares en cada una de las zonas definidas en el numeral dos del artículo anterior. El número de operadores de cada zona será determinado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, de acuerdo con las posibilidades del espectro electromagnético, las necesidades del servicio y la prestación eficiente y competitiva del mismo.

La prestación del servicio por parte de los operadores a que se refiere el presente numeral, deberá ocurrir dentro del año siguiente a la adjudicación respectiva. La apertura de las licitaciones correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Televisión, se producirá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a aquel en que se haya conformado la Junta Directiva de la Comisión o a la aprobación de la ley siempre y cuando se haya terminado el estudio de asignación de frecuencias para televisión de acuerdo al artículo 29 de la presente ley.

A partir de la entrada en operación, el cubrimiento podrá ser gradual, pero a primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) la zona deberá estar cubierta en su totalidad. Sin embargo, en ningún momento el cubrimiento podrá limitarse a los centros de mayor concentración demográfica de la respectiva zona. Cuando en dicha fecha hayan cubierto la totalidad de la zona, éstas podrán: 1) encadenarse con los canales zonales de otras zonas, siempre y cuando éstos también hayan cubierto la totalidad de su zona, o 2) expandirse a otras zonas. Para iniciar el proceso de expansión a otras zonas, el concesionario, con el fin de obtener el otorgamiento de las frecuencias respectivas, requerirá autorización previa de la Comisión Nacional de Televisión. Para el efecto, éste deberá presentar a consideración de la Comisión, un programa de expansión, que incluya un cronograma y que garantice el cubrimiento total dentro de los dos años siguientes a la respectiva autorización.

El incumplimiento del cubrimiento acordado le acarreará al concesionario, multas que irán de tres mil (3.000), a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la eventual cancelación de la concesión salvo fuerza mayor.

Con prescindencia del área de cubrimiento que les corresponda, los operadores zonales siempre deberán originar su programación desde uno de los municipios pertenecientes a la zona que cubren.

3) Nivel Regional: El servicio público de televisión será prestado por las organizaciones o Canales Regionales de Televisión existentes al entrar en vigencia la presente ley y por los nuevos operadores que se constituyan con la previa autorización de la Comisión Nacional de Televisión, mediante la asociación de al menos dos departamentos contiguos de una misma región, o en su nombre, de entidades descentralizadas del orden departamental, o empresas estatales de telecomunicaciones de cualquier orden, o bien del Distrito Capital, o entidades descentralizadas del orden distrital.

Los canales regionales de televisión serán sociedades entre entidades públicas, organizadas como empresas industriales y comerciales del Estado, vinculadas a la Comisión Nacional de Televisión, y podrán pertenecer al orden nacional o departamental según lo determinen las Juntas Administradoras Regionales en sus estatutos.

Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general, sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado. Los contratos estatales de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión que se encuentren en ejecución o estén debidamente adjudicados a la fecha de promulgación de esta ley, se ejecutarán hasta su terminación de acuerdo con las normas bajo las cuales fueron celebrados. A pesar de lo anterior, los canales regionales estarán obligados a celebrar licitaciones públicas para la adjudicación de la programación. El acto de adjudicación siempre se llevará a cabo en audiencia pública.

En la reasignación de frecuencias, se respetarán las mismas que han sido asignadas a los canales regionales. En caso de requerirse el cambio de las mismas, la comisión Nacional de Televisión asumirá el costo para tal efecto.

En el acto de autorización la comisión adjudicará la frecuencia correspondiente.

Los canales regionales de televisión harán énfasis en una programación con temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la respectiva comunidad.

La Comisión reglamentará los encadenamientos entre las organizaciones o canales regionales de televisión.

Santafé de Bogotá, D.C., podrá tener canal regional en asocio con Cundinamarca y los nuevos departamentos. San Andrés y Providencia podrá tener un canal regional, sin requerir para ello entrar en asocio con otro ente territorial.

4) Nivel Local: El servicio de televisión será prestado por las comunidades organizadas, las universidades o las organizaciones no gubernamentales, y personas jurídicas, con énfasis en programación de contenido social y comunitario y podrá ser comercializado gradualmente, de acuerdo a la reglamentación que al efecto expida la Comisión Nacional de Televisión.

Podrá comercializarse gradualmente de acuerdo a la reglamentación que al efecto expida la Comisión Nacional de Televisión.

Para los efectos de esta ley, se entiende por comunidad organizada la asociación de derecho, integrada por personas naturales residentes en un municipio o distrito o parte de ellos, en la que sus miembros estén unidos por lazos de vecindad o colaboración mutuos para operar un servicio de televisión comunitaria, con el propósito de alcanzar fines cívicos, cooperativos, solidarios, académicos, ecológicos, educativos, recreativos, culturales o institucionales. El servicio de televisión comunitario será prestado, autofinanciado y comercializado por las comunidades organizadas de acuerdo al reglamento que expida la Comisión Nacional de Televisión.

Parágrafo 1: En la ciudad de Santafé de Bogotá, los operadores de televisión local con comercialización, no podrán exceder los límites de una localidad según reglamentación que expida la Comisión Nacional de Televisión.

Parágrafo 2: Ningún concesionario de Inravisión, ni ningún operador de televisión zonal, podrán ser operadores de televisión local.

Parágrafo 3: La televisión local podrá utilizar redes digitales de servicios integrados con los cuales cuente el municipio respectivo y que versen sobre: telemática, video-conferencia, consulta de base de datos, correo electrónico, interconexión de Lan's, transferencia de archivos, multimedia, video texto y los demás avances tecnológicos que beneficien el desarrollo comunitario.

Artículo 39. **Participación nacional y zonal.** Las empresas concesionarias de espacios de televisión de Inravisión y las empresas productoras de los canales regionales podrán participar en el capital de un operador zonal.

A partir del primero de enero del año dos mil (2000) el concesionario de espacios de televisión de Inravisión o los contratistas de televisión regional que participen en el capital de un operador zonal, deberán renunciar a la ejecución de los contratos de concesión de espacios de televisión o de elaboración de programación regional que tengan suscritos o vigentes en tal fecha. En caso contrario, los mismos se darán por terminados unilateralmente, y los respectivos espacios y horarios de programación deberán concederse nuevamente mediante licitación pública por la Comisión Nacional de Televisión o las Organizaciones Regionales de Televisión.

No habrá lugar al pago de perjuicios o compensaciones por la renuncia o terminación de los contratos mencionados en este artículo.

La Junta Directiva de la Comisión reglamentará la presente materia.

Artículo 40. **De la prohibición de ser concesionario de más de una zona.** Ninguna persona jurídica que sea concesionaria de la operación de una de las zonas previstas en esta ley, podrá contratar la prestación del servicio en las demás zonas, directamente o por interpuesta persona, o en asociación con otra empresa.

Tampoco podrán ser adjudicatarios de ninguna zona, las sociedades de las que sean parte los socios de una sociedad que sea titular de una concesión para operar a nivel zonal, o aquellas en cuyo capital participen el cónyuge, o el compañero o compañera permanente de éstos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Quienes tengan concesiones en los canales zonales no podrán tenerlas en televisión por suscripción. Quienes tengan concesiones en televisión por suscripción que utilicen el espectro radioelectrónico para mantener o distribuir su señal, no podrán tenerlas en televisión por suscripción por cable.

Artículo 41. **De la vigencia de otras restricciones.** Ninguna persona natural o jurídica, ni los socios de éstas que sean concesionarios de espacio de televisión, podrán contratar directamente o por interpuesta persona o en asociación de otra empresa con las organizaciones regionales de televisión. En la misma forma, un contratista de estas organizaciones no puede, directamente o por interpuesta persona, o en asociación con otra empresa, ser concesionario de espacios de televisión.

Las anteriores limitaciones se extienden a los cónyuges, compañero o compañera permanente y a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Igualmente, no se podrá otorgar a los concesionarios de espacios de televisión ni más del veinticinco por ciento (25%) ni menos del siete y medio por ciento (7,5%) del total de horas dadas en concesión en la respectiva cadena.

Quien sea concesionario en una cadena o canal de Inravisión no podrá serlo en otra, ni directamente ni por interpuesta persona.

Parágrafo 1: Con el fin de garantizar la supervivencia de los programadores o contratistas y garantizar la estabi-

lidad de la programación en los canales nacionales y regionales, a partir de 1996, los concesionarios o contratistas de las cadenas nacionales y regionales, siempre y cuando éstos, o sus socios no participen en sociedades concesionarias de canales zonales o locales, podrán fusionarse o crear nuevas empresas que absorberían las concesiones de sus antiguos socios. En la sociedad resultante nadie podrá tener más del 30% del capital social de la misma. La fusión o el traspaso de los derechos a la nueva sociedad requerirá autorización de la Comisión Nacional de Televisión. Ninguna programadora podrá llegar a tener dos espacios informativos noticiosos.

Parágrafo 2: Los criterios de adjudicación deberán tener en cuenta: experiencia, capacidad y profesionalismo, condiciones a las cuales les deben conceder el 70% en el registro de empresas concesionarias.

CAPITULO V

De la Televisión por Suscripción

Artículo 42. **Principios de asignación de concesiones.** Las concesiones de televisión por suscripción deberán otorgarse de modo tal que promuevan la eficiencia, la libre iniciativa, la competencia, la igualdad de condiciones en la utilización de los servicios y la realización plena de los derechos a la información y al libre acceso a los servicios de telecomunicaciones, en concordancia con la Constitución Nacional.

Artículo 43. **Parámetros para la adjudicación de concesiones para Televisión por suscripción por cable.** Las concesiones para la prestación del servicio de televisión por suscripción, independientemente de la tecnología de transmisión utilizada, serán otorgadas por la Comisión Nacional de Televisión mediante procedimiento de licitación pública.

Artículo 44. **Régimen de prestación del servicio de televisión por suscripción.** A partir de la sanción de la presente ley, la Comisión reglamentará el número de operadores para una zona determinada, el área de cubrimiento, las condiciones de los contratos que deban prorrogarse, los requisitos de las licitaciones y nuevos contratos que deban suscribirse, el porcentaje de programación nacional que deban emitir.

Cada canal de un concesionario de televisión por suscripción que transmita comerciales deberá someterse a lo estipulado en la presente ley en su artículo 34.

Los concesionarios de servicio de televisión por suscripción no podrán ser titulares o productores, directamente o por interpuesta persona o en asociación con otra empresa, de más de una concesión del servicio de televisión cerrada.

Esta limitación se extiende a los cónyuges, compañera o compañero permanente y a los parientes de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Igualmente, a las sociedades en que participen los socios de una persona jurídica titular del servicio de televisión por suscripción, y a aquellas en que participen las personas que tengan con dichos socios los vínculos aquí previstos.

Parágrafo: Hasta la fecha de cesión de los contratos a la Comisión Nacional de Televisión, los concesionarios del servicio de televisión cerrada o por suscripción, seguirán cancelando la compensación a que se refiere el Artículo 49 de la Ley 14 de 1991. Si la Comisión decidire prorrogar tales contratos por haberse satisfecho las condiciones contractuales para tal evento y por satisfacer los objetivos de las políticas que trace tal ente autónomo, la Comisión percibirá la compensación que fije en idénticas condiciones de los operadores nuevos, y la destinará a la promoción de la televisión pública.

Artículo 45. **El Servicio de televisión por cable en concurrencia con otros servicios de telecomunicaciones.** Las personas públicas o privadas que sean licenciatarios de los servicios de valor agregado y telemáticos, y que se encuentren en consecuencia autorizados para prestar legalmente servicios de telecomunicaciones, podrán operar, en concurrencia, el servicio de televisión por cable, únicamente con la autorización previa de la Comisión Nacional de Televisión y deberán cancelar adicionalmente las tasas y tarifas que fije la

Comisión para los operadores de televisión por suscripción por cable.

Artículo 46. **De los contratos existentes.** Los contratos de concesión otorgados por el Ministerio de Comunicaciones para la prestación del servicio de televisión por suscripción, continuarán rigiéndose y ejecutándose en las condiciones pactadas en los mismos, pero la representación de la Nación, será ejercida por la Comisión Nacional de Televisión. El control del Ministerio de Comunicaciones permanecerá hasta tanto la Comisión Nacional de Televisión entre en funcionamiento, quien asumirá estas funciones. La prórroga de los contratos existentes se hará en las condiciones pactadas en dichos contratos.

CAPITULO VI

De las Concesiones

Artículo 47. **Definición.** La concesión es el acto jurídico en virtud del cual, por ministerio de la ley o por decisión reglada de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, se autoriza a las entidades públicas o a los particulares a operar o explotar el servicio de televisión y a acceder en la operación al espectro electromagnético atinente a dicho servicio.

Artículo 48. **Del acceso a los canales comunitarios y/o locales.** Los interesados en prestar el servicio de televisión en los canales comunitarios y/o locales deberán acceder a la concesión mediante el procedimiento de licitación y el de audiencia pública.

La Comisión otorgará las licencias con base en los criterios de selección objetiva previstos en la ley y con las normas que sobre el particular se expidan por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

Artículo 49. **De las concesiones a los operadores zonales.** La escogencia de los operadores zonales, se hará siempre y sin ninguna excepción por el procedimiento de licitación pública. La adjudicación será en audiencia pública. De ninguna manera la concesión se hará por subasta pública.

Para tales efectos, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión tendrá en cuenta las siguientes disposiciones especiales, sin perjuicio de las que ordene incluir en los correspondientes pliegos de condiciones:

a) Sólo podrán participar en la licitación respectiva y celebrar contratos, las personas que se encuentren debidamente inscritas, calificadas y clasificadas con anterioridad a la apertura de la licitación en el registro único de operadores del servicio de televisión, que estará a cargo de la Comisión Nacional de Televisión y cuya reglamentación corresponderá a la Junta Directiva de ésta.

En dicho registro se evaluará fundamentalmente la estructura organizacional de los participantes, su capacidad financiera y técnica, los equipos de que disponga, su experiencia y la de sus socios mayoritarios o con capacidad de decisión en los aspectos fundamentales de la compañía. La calificación y clasificación de los inscritos tendrá una vigencia de dos (2) años. Esta vigencia es lo que se exigirá para participar en la licitación.

Esta vigencia sólo se exigirá para participar en la licitación, o la celebración del contrato o licencia respectiva. Los factores calificados del registro, no podrán ser materia de nuevas evaluaciones durante el proceso licitatorio;

b) Los criterios que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión tendrá en cuenta para la adjudicación de los contratos, serán los evaluados en el registro de proponentes y la calidad del diseño técnico, la capacidad de inversión para desarrollo del mismo, la capacidad de cubrir áreas no servidas, el número de horas de programación ofrecida, mayor número de horas de programación nacional y la viabilidad económica de programación del servicio entre otros.

Solamente serán elegibles aquellos proponentes que cumplan estrictamente con las exigencias establecidas para el diseño técnico, de conformidad con los pliegos de condiciones y que demuestren de manera satisfactoria una capacidad económica suficiente para cumplir con el plan de inversión correspondiente;

c) El otorgamiento de la concesión por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión por contrato o licencia, dará lugar al pago de una tarifa que será independiente de aquella que se cause por la utilización de las frecuencias indispensables para la prestación del servicio;

d) La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión podrá delegar en el Director la firma de los correspondientes contratos;

e) La concesión se conferirá por un término de hasta diez (10) años prorrogables. La prórroga se conferirá de conformidad con las normas que expida la Comisión Nacional de Televisión;

f) Una vez perfeccionado el contrato administrativo de concesión, no será necesario permiso o acto adicional distinto de aquel que deba proferir, si es del caso, la autoridad local respectiva para adelantar las construcciones u obras necesarias;

g) Para efectos del control a cargo de la Comisión Nacional de Televisión, los operadores deberán mantener los archivos fílmicos de la programación y publicidad emitidas en los términos y condiciones que establezcan los reglamentos expedidos por la Comisión Nacional de Televisión;

h) No habrá lugar a la reversión de los bienes de los particulares, sin embargo, la Comisión Nacional de Televisión podrá acordar con los operadores la adquisición de los bienes y elementos afectos a la prestación del servicio de televisión, en los términos y condiciones que se definan de común acuerdo, o mediante perito designado conjuntamente por las partes;

i) El establecimiento, uso, explotación, modificación o ampliación de la red de televisión autorizada deberá efectuarse de conformidad con el título de concesión, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones y la Comisión Nacional de Televisión;

j) En los contratos de concesión se deberá incluir una cláusula en donde se estipule que el concesionario se obliga a ceder al Gobierno Nacional espacios de su programación para transmitir programas de carácter institucional. La Comisión Nacional de Televisión reglamentará esta materia;

k) Darán lugar a la caducidad del contrato y al cobro de la cláusula penal pecuniaria, además de las causales establecidas en la ley, aquellas que las partes pacten en el correspondiente contrato.

Artículo 50. De las concesiones de espacio de televisión. Los contratos de concesión de espacios de televisión seguirán sometidos a las normas contenidas en la Ley 14 de 1991, en cuanto no sean contrarias a lo previsto en la presente Ley. Su adjudicación corresponderá a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, pero la misma podrá delegar su firma en el Director de la entidad.

Además de las causales de caducidad previstas en la ley, darán lugar a la terminación del contrato y al cobro de la cláusula penal pecuniaria, aquellas causales pactadas por las partes.

El registro de empresas concesionarias de espacios de televisión a que se refiere la Ley 14 de 1991, seguirá siendo manejado por el Instituto Nacional de Radio y Televisión.

Artículo 51. Prórroga de los contratos actualmente vigentes.

Previa cesión de los contratos correspondientes por parte de las entidades concedentes la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, en los términos y condiciones de la Ley 14 de 1991 y de conformidad con la reglamentación que expida de acuerdo con dicha Ley, procederá a prorrogar y a suscribir los contratos vigentes seis (6) meses antes de su vencimiento y por término igual al que fueron objeto de adjudicación.

Las organizaciones regionales de televisión procederán en igual forma.

Artículo 52. De la protección al usuario y al consumidor. Los espacios de televisión asignados actualmente en las cadenas 1, A, 3 y en los Canales Regionales a las Asociaciones de Consumidores debidamente reconocidas por la ley, se mantendrán de manera permanente, a

fin de que dichas organizaciones presente programas institucionales de información a la ciudadanía, relacionados con sus derechos y mecanismos de protección.

En ningún caso permitirá realizar proselitismo político, ni destacar la gestión de determinadas personas en dichos espacios. La violación a la presente prohibición dará lugar a la revocación de la autorización para utilizar el espacio.

En casos de pluralidad de solicitudes para la emisión de programas institucionales, la Comisión Nacional de Televisión determinará el reparto de espacios entre ellas teniendo en cuenta el volumen de afiliados que agrupe cada organización, de suerte que la representación se otorgará a la organización de consumidores que reúna el mayor número de afiliados.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN PARA EVITAR LAS PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS

Artículo 53. Beneficiario real de la inversión. Las normas previstas en esta ley para evitar las prácticas monopolísticas, se aplican a las personas naturales o jurídicas que sean operadoras o concesionarias del servicio de televisión o concesionarias de espacios de televisión; a sus socios, miembros o accionistas; o en general, a las personas que participen en el capital del operador o concesionario; o a los beneficiarios reales de la inversión en éstos.

Para efectos de la presente ley, se considera beneficiario real de la inversión cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietarios de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, facultad o poder de votar en la elección de directivos o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

Parágrafo 1: Para los efectos de la presente ley, conforman un mismo beneficiario real de la inversión los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancias que podrán ser declaradas mediante la gravedad del juramento ante la Superintendencia de Valores con fines exclusivamente probatorios.

Igualmente, constituyen un beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas.

Parágrafo 2: Una persona o un grupo de personas se considera beneficiaria real de una acción, si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de un pacto de retrocompra o de un negocio fiduciario produzca efectos similares.

Parágrafo 3: Para efectos de la violación al régimen de inhabilidades establecido en esta ley, se presume propietario de una sociedad concesionaria de un canal zonal o de una programadora de programas o espacios de televisión, quien, a pesar de no figurar como accionista intervenga o, siéndolo en forma minoritaria, tenga el control de la empresa.

Parágrafo 4: Se viola el régimen de inhabilidades cuando una persona, natural o jurídica, distinta de quien aparece como socio, accionista o propietario único resulta ser beneficiario real de más del diez por ciento (10%) de las acciones o cuotas partes de la sociedad concesionaria de los espacios, programas o canales zonales.

Parágrafo 5: Se entiende que una persona es beneficiaria real de una acción de una sociedad si, no obstante no ser su titular formal, ejerce sobre ella control material y determina de manera efectiva el ejercicio de los derechos que le son inherentes o de alguno de ellos.

Parágrafo 6: Las limitaciones estatuidas en esta ley para los beneficiarios reales de la inversión se entenderán extensivos, cuando dichos beneficiarios reales tengan intereses económicos o inversiones en cualquiera otra actividad que haga uso del espectro electromagnético.

Artículo 54. Facultades sancionatorias de la Comisión Nacional de Televisión. La Comisión Nacional de Televisión establecerá prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes. La violación de las normas acarreará sanciones a los infractores o a quienes hayan resultado beneficiarios reales de tales infracciones.

Parágrafo: Quienes participen en la violación del régimen de inhabilidades serán sancionados por la Comisión Nacional de Televisión, con multas de seiscientos (600) a un seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sanción. La Comisión Nacional de Televisión estará obligada a elevar denuncia de los anteriores casos ante las autoridades competentes.

Artículo 55. Invalidez de las negociaciones hechas sin previa autorización. No tendrá ninguna validez, la negociación de derechos o cuotas sociales de sociedades concesionarias de espacios o programas de televisión de canales estatales, espacios o programas de televisión, cuando ésta no cuente con la autorización previa de la Comisión Nacional de Televisión. Para efectos legales se entienden como propietarios quienes a la fecha figuren en el libro de accionistas como propietarios, no valdrá pacto en contra.

Artículo 56. Obligatoriedad de dedicar tiempo de programación a temas de interés público. Los canales nacionales, regionales, zonales y locales de televisión estarán obligados a dedicar un porcentaje de su tiempo a temas de interés público. El cubrimiento de éstos, debe hacerse con criterio de equidad, en el sentido de que, en éste, se provea igualdad de oportunidades para la presentación de puntos de vista contrastantes. La Comisión Nacional de Televisión reglamentará los términos para el cumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo.

Los concesionarios o los operadores de espacios de televisión a nivel zonal, regional o local o a los contratistas de los mismos, según reglamentación de la Comisión Nacional de Televisión, dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley creará los espacios institucionales para la promoción de la unidad familiar y de civismo, la educación para luchar contra el consumo de drogas, la liga de consumidores y los espacios gubernativos, para la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y los noticieros y flash del Congreso.

Las Asociaciones cívicas, profesionales, comunitarias, juveniles, de mujeres y demás organizaciones sociales de utilidad pública, sin ánimo de lucro, en la jurisdicción de su cobertura, tendrán acceso a la utilización de los servicios de televisión operados por el Estado, a nivel nacional, regional, zonal y local, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida la Comisión Nacional de Televisión.

Artículo 57. Sociedades anónimas para la prestación del servicio de televisión. Para efectos de la prestación del servicio de televisión en cualquiera de los canales zonales a que se refiere la presente ley, los concesionarios deberán ser sociedades anónimas, cuyas acciones estén inscritas en una bolsa de valores; o entidades cooperativas, vigiladas por Dancoop.

Ninguna persona o grupo de personas que conforman un mismo beneficiario real en los términos del artículo 55 de la presente ley, será titular de más del treinta por ciento (30%) de las acciones representativas del capital social.

A partir del segundo año siguiente a aquel en que se hubiere iniciado la operación del servicio y, en caso de que sea necesaria la capitalización de la sociedad, las personas mencionadas en el inciso anterior podrán acceder a las acciones expedida al efecto, siempre que los demás socios no estuvieren interesados en su adquisición. Sin embargo, a través de este mecanismo dichas personas no podrán llegar a ser propietarias, a partir del quinto año, de más del cuarenta y por ciento (40%) del capital social, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del mismo a partir del séptimo año siguiente a aquel en que se hubiere iniciado la operación aquí establecida.

So pena de la caducidad de la concesión sin derecho a indemnización, declarada por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, el requisito previsto en este artículo deberá cumplirse hasta el término de aquélla.

Artículo 58. Del Control sobre la enajenación de la propiedad. Sin perjuicio del régimen al que están sometidas de manera general las sociedades, todo acto de enajenación total o parcial de la propiedad de empresas concesionarias de espacios de televisión del Instituto Nacional de Radio y Televisión o contratistas de las organizaciones regionales de televisión cuyas acciones no se negocien en una bolsa de valores, requiere, so pena de ineficacia, de la previa autorización de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

Respecto de la enajenación de la propiedad de las acciones que se negocien en bolsa, el propietario deberá informar sobre la misma a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, dentro de los cinco (5) días siguientes, siempre que la transacción comprenda la adquisición en forma global o sucesiva del cinco por ciento (5%) o más de las acciones. Será ineficaz toda enajenación de acciones de las sociedades abiertas, cuando se contravenga lo dispuesto en el presente Título y en las demás normas sobre la materia.

Artículo 59. De algunas prohibiciones para prestar el servicio. La Comisión Nacional de Televisión se abstendrá de adjudicar la correspondiente licitación u otorgar la licencia, cuando en la sociedad o en la comunidad organizada interesada en la concesión tuviere participación, por sí o por interpuesta persona, una persona que esté vinculada por los delitos de rebelión, sedición, asonada, terrorismo y/o narcotráfico.

Si uno de los socios o participantes de la sociedad o comunidad organizada beneficiaria de la concesión, es condenado por alguno de los delitos mencionados en el inciso anterior, la sociedad o comunidad correspondiente perderá el contrato y la Comisión Nacional de Televisión procederá a terminarlo unilateralmente. Si se tratare de licencia, la Comisión procederá a revocarla, sin que en este último caso se requiera el consentimiento del titular de la concesión; sin que en ninguno de los casos hubiere derecho a indemnización alguna.

Parágrafo: Se exceptúa de las prohibiciones anteriores la persona que hubiere sido favorecida con la amnistía o el indulto por la comisión de delitos políticos en los procesos de paz.

Artículo 60. De la celebración de algunos contratos especiales. Sin perjuicio de las transferencias prevista en la presente ley y de acuerdo con los planes adoptados por la Comisión, la Junta Directiva podrá autorizar al Director de la entidad para celebrar contratos de fomento con operadores públicos, a efectos de transferirle la propiedad, el uso o el goce de bienes o recursos que se destinarán a la prestación del servicio y a garantizar el cumplimiento eficiente del mismo, el pluralismo informativo y la competencia.

La contraprestación que reciba la Comisión por la celebración de tales contratos, será fundamentalmente aquella que se derive de la prestación de un servicio libre, competitivo y eficiente.

No habrá lugar a la celebración de los contratos previsto en este artículo cuando el operador público se encuentre incumpliendo los objetivos o los indicadores de gestión que le hubieren sido trazados para estos efectos y modo general por la Comisión, o en contratos de la presente naturaleza.

TITULO V

DE LA REORGANIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR

Artículo 61. Supresión y modificación de algunos organismos y dependencias. Una vez entre a ejercer sus funciones la Comisión Nacional de Televisión, desaparecerán el Consejo Nacional de Televisión, los Consejos Regionales de Televisión, la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión, y las Comisiones Regionales para la vigilancia de la televisión a los cuales se refiere la ley 14 de 1991.

La Junta Administradora de Inravisión y las Juntas Administradoras Regionales seguirán cumpliendo las

funciones que no contraríen lo dispuesto en esta ley, y en general, las de dirección de la entidad, de conformidad con las normas respectivas.

A partir de la vigencia de la presente Ley, la Junta Administradora de Inravisión estará conformada así:

- a) El Ministro de Comunicaciones o su delegado quien lo presidirá;
- b) El Representante Legal de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones o su delegado;
- c) El Representante del máximo ente gubernamental especializado en la promoción de la cultura;
- d) Un delegado de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión;
- e) Un delegado de los concesionarios de televisión;
- f) Un delegado de los trabajadores de Inravisión designado por ellos mismos;

El Director de la entidad asistirá por derecho propio a las reuniones de la Junta, con derecho a voz pero sin voto;

De la Junta Administradora Regional hará parte además de las personas que se determinen en sus Estatutos:

- a) El Ministro de Comunicaciones o su delegado, quien la presidirá;
- b) Un miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión o su delegado;

La Junta Administradora Regional será presidida por uno de sus integrantes, de acuerdo con lo que determinen sus estatutos.

A la Junta Administradora Regional le corresponderá la adjudicación de los contratos de cesión de derechos de emisión, producción y coproducción de programas informativos, noticieros y de opinión.

Artículo 62. Objeto de audiovisuales. Además de las funciones que en la actualidad tiene asignadas, la compañía de informaciones Audiovisuales le corresponderá por Ministerio de la ley y a partir de la fecha en que ésta entre a regir, explotar y producir conjuntamente con Inravisión o individualmente el servicio de televisión para la cadena tres de Inravisión.

El mismo será de carácter cultural y no podrá ser comercializado.

La señal de la cadena tres será de carácter y cubrimiento nacional.

Igualmente Audiovisuales podrá ser concesionario de espacios de televisión en los canales comerciales de Inravisión.

Así mismo, la compañía de Informaciones Audiovisuales continuará, hasta el 31 de diciembre de 1997, con los espacios de televisión que actualmente tiene en los canales Uno y A. Una vez reviertan éstos a Inravisión, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión procederá a adjudicarlos mediante el procedimiento de licitación pública.

Parágrafo: La programación cultural por parte de la compañía de informaciones Audiovisuales e Inravisión, es decir, de una programación basada en la cultura, deberá fundamentarse en un concepto amplio de ésta.

En consecuencia, no sólo serán culturales los programas producidos por dichas entidades que están referidos a la difusión del conocimiento científico, filosófico, académico, artístico, o popular, sino también aquellos cuya contenido tenga como propósito elevar el desarrollo humano o social de los habitantes del territorio nacional o fortalecer su identidad cultural o propender por la conservación de la democracia y convivencia nacional.

Los programas deportivos, recreativos de concurso o destinados a la audiencia infantil serán considerados culturales si sus contenidos cumplen los requisitos establecidos en este parágrafo.

Artículo 63. Cambio de la naturaleza jurídica de Inravisión. A partir de la vigencia de la presente ley, el Instituto Nacional de Radio y Televisión se transformará en una sociedad entre entidades públicas organizadas como empresa industrial y comercial del Estado conformada por la Nación a través del Ministerio de Comunicaciones, Telecom y Colcultura.

El Instituto Nacional de Radio y Televisión tendrá como objeto la operación del servicio público de radio y televisión y la producción, realización, y emisión de la televisión cultural y educativa en los términos de la presente ley.

Salvo el Director Ejecutivo, el Secretario General, los Subdirectores, los Jefes de Oficina y de División, los demás funcionarios pasarán a ser trabajadores oficiales y gozarán del amparo que la Constitución y la presente ley les otorga.

El patrimonio de Inravisión estará constituido entre otros por aquel que en la actualidad le corresponde por los aportes del Presupuesto Nacional, por las transferencias que le otorgue la Comisión Nacional de Televisión y por las tasas, tarifas, y derechos producto de los contratos de concesión de espacios de televisión.

Los ingresos percibidos por Inravisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 14 de 1991, se destinarán a la promoción de la televisión pública.

En todo caso a partir de la fecha en que los contratos de concesión de espacios de televisión sean cedidos a la Comisión, las transferencias que se efectúen para el fortalecimiento de Inravisión por parte de la Comisión Nacional de Televisión, así como los recursos que aquella destine para la celebración de los contratos especiales previstos en esta ley serán los suficientes para que dicho operador público de televisión pueda cumplir cabalmente su objeto.

Las empresas concesionaria de espacios de televisión. En Inravisión podrán simultáneamente ser productoras de los canales regionales a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, así mismo las productoras regionales podrán ser concesionarios de espacios de televisión en Inravisión. Las empresas concesionarias de Inravisión no podrán participar en más de un 30% de la propiedad de las productoras regionales, y a su vez estas últimas tampoco podrán superar el 30% de la propiedad de las empresas concesionarias de Inravisión.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64. De la industria de televisión. El Estado reconoce como industria las actividades nacionales de producción vinculadas al servicio de televisión y como tal, las estimulará y protegerá.

Parágrafo 1: Licencias provisionales: La Comisión Nacional de Televisión podrá otorgar licencias provisionales de operación a los canales regionales y/o estaciones locales que estén emitiendo señal de propagación con un mínimo de antigüedad de seis (6) meses al momento de la promulgación de la presente ley.

Los aspirantes a las licencias transitorias deberán estar legalmente constituidos e inscritos ante la respectiva Cámara de Comercio.

Las licencias provisionales tendrán vigencia de seis (6) meses, lapso en el cual los favorecidos con las mismas deberán ajustar su actividad al tenor de la normatividad consagrada en los términos que señala esta ley.

Parágrafo 2: Con el fin de garantizar la unidad Nacional en la prestación del servicio de televisión a cargo del Estado, la Comisión Nacional de Televisión invertirá los recursos necesarios provenientes del "Fondo para el Desarrollo de la Televisión", con miras a asegurar en un período no mayor a cinco (5) años a partir de la vigencia de esta ley, el cumplimiento total de este servicio en las áreas geográficas de los nuevos departamentos.

Parágrafo 3: En la conformación de la Junta Administradora de Inravisión asistirá el Ministro de Educación o su delegado como miembro de dicha Junta.

Artículo 65. Derogaciones. A partir de la vigencia de la presente ley quedan derogados los siguientes artículos de la Ley 14 de 1991: 1º, 2º, 3º, (incisos 1, 2, 5 y 6), 5º, 6º, 7º, 8º, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 21, (inciso 2), 26, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 38, (y su parágrafo), 41, 51, 54 y 55.

En general, se derogan y modifican las disposiciones legales en cuanto sean contrarias a lo previsto en la presente ley.

Artículo 66. **La Vigencia de la Ley.** La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.
El Secretario General

Diego Vivas Tafur

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de Ley número 060/94, Cámara por la cual se ordena la creación del Fondo Nacional para la Financiación de la Educación Superior de estudiantes de menores recursos económicos procedentes de las regiones pobres del país y para los estudiantes miembros de las comunidades indígenas de la misma zona geográfica.

Honorables Representantes:

Gustosamente cumplimos con el deber de rendir informe para primer debate al Proyecto de ley número 060/94, Cámara.

Hemos leído detenidamente la exposición de motivos presentado por el honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez.

Recurrimos a varias leyes especialmente la nueva Ley General de la Educación y tuvimos oportunidad de escuchar algunos requerimientos y sugerencias por parte del Ministerio de Educación Nacional sacando como conclusión los siguientes puntos:

1º. El Icetex según el Decreto 2129 de 1993, artículo 2º, cumple el mismo cometido institucional que trae el proyecto de ley. Así, pues, incurrimos en una duplicidad de funciones.

2º De acuerdo al artículo 154 de la Constitución Nacional es taxativo en el sentido de que las leyes pertinentes no pueden ser dictadas o reformadas sino por iniciativa parlamentaria, luego la iniciativa es inconstitucional.

3º Se crea una renta pública del orden nacional la cual quedará comprometida a un propósito concreto y que iría en contravía con el artículo 359 de la Constitución Nacional que prohíbe las rentas nacionales de destinación específica tal como lo determina el proyecto de ley.

4º En el proyecto existe discriminación por razones de origen y raza; criterio de selectividad cuestionable. Pero el "salto social" que ha propuesto el Presidente Samper, habrán de fluir hacia nuestros compatriotas más pobres, sea cual fuere su origen geográfico o racial.

Sugerimos el autor del proyecto de ley intercambiar ideas y propuestas con el Ministro de Educación Nacional y el Icetex para que se fortalezca este último y cumpla sus objetivos por el cual fue creado.

En razón a las consideraciones antes expuestas muy respetuosamente, nos permitimos proponer a los honorables Representantes: Archívese el Proyecto de ley 060/94 Cámara, por la cual se ordena la creación del Fondo Nacional para la financiación de la Educación Superior de estudiantes de menores recursos económicos procedentes de las regiones pobres del país para los estudiantes miembros de las comunidades indígenas de la misma zona geográfica".

Representantes a la Cámara,

Martha Catalina Daniels Guzmán,
Mauro Antonio Tapias Delgado.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 092/94 de la Cámara de Representantes, por medio del cual se cambia el nombre a la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, Unisur y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

En respuesta al honroso encargo hecho por la Presidencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente

de la Honorable Cámara de Representantes, presentó ponencia favorable al proyecto de ley arriba referenciado, presentado por la Representantes Martha Luna Morales.

Importancia del proyecto:

Con el cambio de nombre de Unisur, por el de Universidad Nacional a distancia UNAD, que es el objeto fundamental de este proyecto de ley, se estaría contribuyendo a la ejecución de políticas de equidad y solidaridad como fuentes básicas de estabilidad social y de la paz, porque se fortalece la acción del Estado para manejar programas de Educación Formal y no Formal, que pueden atender sectores sociales marginados, regiones atrasadas, mujeres y jóvenes.

Si la educación está llamada a constituirse en el eje fundamental del desarrollo económico, político y social del país, con un acceso a la educación superior de solamente el 11.5% de la población difícilmente se podrá cumplir este propósito. A través de la UNAD, se garantizará una amplia cobertura a nivel nacional, con la metodología de educación a Distancia constituyéndose en respuesta para las necesidades de desarrollo local y regional dado que en la actualidad se está haciendo presencia en sectores marginados, atrasados y afectados como la Hormiga y Orito, (Putumayo), Monterrey, Villanueva, (Casanare) Itmina, Nugri, Tado (Choco), Pácora y Aranzazú (Caldas), Río de Oro (Cesar) San Andrés (Islas), Pitalito, La Plata, (Huila), Turbo, Sahagún, (Córdoba), Floridablanca (Santander) etc., con un cubrimiento actual de 350 municipios, y con perspectivas de llegar a 1.000 municipios.

Otro factor importante del proyecto, lo constituye el que la UNAD como Universidad Estatal, ha propiciado la democratización del acceso a la Educación Superior mediante el sostenimiento de los bajos costos de matrícula y el concepto de matrícula permanente, que permite a sus estudiantes, definir el pago en varios contados de acuerdo con su capacidad económica y posibilidad de avance en su programa académico. Con esta estrategia se ha buscado cambiar en el país, la inequitativa distribución de la matrícula en la Educación Superior, que hoy en día es del 33% en sólo el 40% de la población con mayores ingresos económicos.

En la actualidad la Universidad además de hacer presencia en las distintas regiones del país la ha involucrado en todos sus programas académicos, la elaboración de proyectos de desarrollo empresarial y tecnológico y de investigación como estrategia para contribuir a través de sus estudiantes, en la solución a la problemática de desarrollo regional y por lo tanto, en el arraigo de sus estudiantes en las regiones. Igualmente propiciará el acceso a las actividades culturales, recreativas y deportivas y al fomento de la Participación Ciudadana mediante el diseño y desarrollo de cursos y articulación de la Universidad con la región.

La Institución con la Actual denominación de "Unidad Universitaria del Sur de Bogotá" ha soportado serios inconvenientes para operar a nivel nacional e internacional en lo relacionado con destinación de recursos y proyectos específicos, precisamente por la falta de identidad que no se compadece con la metodología que ofrece, sumándose a esto las continuas confusiones cuando centros y establecimientos comerciales adoptan su nombre.

Algunos se preguntarán el por qué de la denominación de Universidad; la respuesta salta a la vista, en razón a que la ley de creación de la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá (Ley 52/81), previó su nombre de Universidad Estatal del Sur de Bogotá, una vez obtenido el reconocimiento institucional como Universidad, acorde con lo previsto en el artículo 47 del Decreto Extraordinario 80 de 1980 (derogado por la Ley 30 de 1992) que establecía que las Universidades para obtener su reconocimiento debían tener aprobado al menos tres programas de forma-

ción Universitaria de diferentes áreas del conocimiento y acreditar una significativa actividad de investigación y suficientes y adecuados recursos humanos y físicos.

En la actualidad, Unisur, ha dado cumplimiento a lo anterior por cuanto cuenta con cinco (5) programas en la facultad de ciencias e ingeniería, siete (7) en la facultad de ciencias administrativas, cuatro (4) en ciencias agrarias y dos (2) en ciencias sociales y humanas. La investigación ha sido muy acorde con el desarrollo de todos sus programas, hasta el punto que hoy en día cuenta con la infraestructura y los recursos físicos y humanos que garantizan su funcionamiento como Universidad.

Antecedentes legislativos

Ley 52 de 1981,"por la cual se crea la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá". En el Gobierno del doctor Julio César Turbay Ayala se crea Unisur, como un establecimiento público del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Es decir esta Unidad Universitaria fue creada para suplir las necesidades académicas de los barrios del sur de Bogotá, y tanto es así que dentro de los miembros del Consejo Superior, debía estar un representante de la comunidad de dichos barrios escogido por los presidentes de las Juntas de Acción Comunal.

-Decreto 1885 de julio 2 de 1982. Con este Decreto se aprueba el estatuto general de la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, el cual contempla entre otros, naturaleza, domicilio, objetivos, funciones y modalidades educativas, patrimonio, fuentes de financiación, régimen jurídico de los actos y contratos, etc.

-Decreto 2412 de agosto 19 de 1982. En el Gobierno del doctor Belisario Betancur con la expedición de este Decreto, se pone en marcha el lema de su campaña presidencial. "Educación Abierta y a Distancia", y se crea el Consejo Nacional de Educación Abierta y a Distancia adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, extendiéndose así los programas a nivel nacional, pero conservándose el nombre de Unidad Universitaria del Sur de Bogotá.

-Decreto 1820 de junio 28 de 1983. En este Decreto, se establece el uso de la radio y la televisión para la educación abierta y a distancia, obligando a Inravisión a ceder espacio en sus canales para promover dichos programas educacionales.

-Decreto 1983 de julio 13 de 1983. Mediante este Decreto se aprueba la estructura orgánica de la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, y se determinan las funciones de sus dependencias.

Hoy con la expedición de la Ley 30 de 1992, estos decretos perdieron vigencia al ser derogados, pues ellos fueron dictados en amparo de la Ley 80 de 1981.

Constitucionalidad

El presente Proyecto de ley tiene como sustento constitucional, los siguientes artículos:

Artículo 67. Trata de la educación como derecho de la persona, de la educación como un deber a cargo del Estado, la sociedad y la familia, y la educación como un servicio público que tiene como función social".

Artículo 69. Este artículo proclama la autonomía universitaria, en virtud de la cual las Universidades podrán "darse sus propias directivas" y regirse por estatutos propios, pero sólo podrán hacerlo "de acuerdo con la Ley".

En estos términos dejo rendida ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 092/94, por medio de la cual se cambia el nombre a la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, Unisur y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Representantes,

Representante a la Cámara,

Martha Catalina Daniels

ACTAS DE COMISION

COMISION DE INVESTIGACION Y ACUSACION

ACTA NÚMERO 260

Sesiones Ordinarias

En Santafé de Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), siendo las 11:20 a.m., se dio comienzo a la sesión de instalación de la Comisión de Investigación de la honorable Cámara de Representación bajo la Presidencia del honorable Representante Miguel Alfonso de la Espriella Burgos.

Por Secretaría se llamó a la lista y contestaron los honorables Representantes:

Miguel de la Espriella Burgos
Rafael Guzmán Navarro
Emilio Martínez Rosales
Heyne Sorge Mogollón Montoya
Roberto Moya Angel
Mauro Antonio Tapias Delgado
José Félix Turbay Turbay
Pablo E. Victoria Wilches
Tiberio Villarreal Ramos

En el curso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Jorge Humberto Mantilla
Carlos Alberto Oviedo Allaro
Rafael Quintero García

Dejó de asistir con excusa el honorable Representante Gustavo López Cortés, la cual se transcribe:

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 8 de 1994

Señores

Comisión de Investigación y Acusación

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Al saludarlos muy comedidamente, me permito informarles que por motivos de estar sesionando la Comisión Sexta el día 7 del presente mes a la misma hora en que se instalaba esta Comisión, no pude asistir a la Comisión de Acusaciones.

Agradeciéndoles la atención que se dignen prestar a la presente solicitud.

Cordialmente,

(Firmado)

Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia.

Gustavo López Cortés

Dejaron de asistir los honorables Representantes:

García Valencia Jesús Ignacio

Ortegón Amaya Félix Samuel

Orden del Día

Para la sesión de hoy 7 de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), de la Comisión de Investigación y Acusación de la honorable Cámara de Representantes:

- 1.- Llamada a la lista y verificación del quórum
- 2.- Instalación de la Comisión por el señor Presidente
- 3.- Elección de Mesa Directiva
- 4.- Lo que propongan los honorables Representantes.

El señor Presidente somete a discusión y aprobación el Orden del Día el cual es aprobado por unanimidad.

Se concede el uso de la palabra al doctor Pablo Victoria Wilches, quien manifiesta: En vista de los acontecimientos acaecidos en la plenaria de la Cámara de Representantes en el sentido de que el Partido Liberal,

eligió un miembro de su propio partido en la Subsecretaría General de la honorable Cámara de Representantes y el Partido Conservador ha protestado por ese apetito insaciable de nuestro querido Partido Liberal, yo tengo que decirle a esta Comisión que debo ser solidario con mi partido siendo yo un hombre de partido y que lo mismo que manifesté a la Comisión Tercera, a la cual pertenezco y manifestaré en la plenaria llegaré a las Comisiones y a la plenaria a contestar lista y a retirarme inmediatamente; así mismo tengo que decirle a todos ustedes, con lamentaciones personales, con profundo pesar porque me parece que esta Comisión está llamada a desempeñar un papel importante en la vida nacional, particularmente en lo que se refiere al desembarco de norteamericanos en Juanchaco que es una abierta y flagrante violación a la soberanía colombiana a espaldas del Congreso de la República y que me gustaría estar presente en eso. Lamentablemente, señor Presidente, yo tengo que reiterar mi solidaridad con mi partido contestando a lista y retirarme de esta Comisión.

En uso de la palabra el honorable representante Rafael Quintero solicita que por Secretaría se lea nuevamente el Orden del Día y una vez cumplida su petición, expresa su solidaridad con el doctor Victoria y les pide con todo respeto a los miembros del Partido Liberal que se instale la Comisión y que se les permita a los conservadores su retiro de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Junta General de Parlamentarios del Partido Conservador. Considera también que está de acuerdo que se elija a un Presidente liberal porque constituye la mayoría dentro de esta célula y dentro de la Cámara y que se deje el cargo de Vicepresidente para que sea escogido posteriormente cuando ya se subsane este impase y como ha sucedido en las demás comisiones esa posición sería respetada al Partido Conservador.

Atendiendo lo anterior interviene el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos, quien afirma que en la Comisión Cuarta sucedió lo mismo, pero al rato regresaron cuatro parlamentarios conservadores y se completó el quórum, quienes manifestaron que eran parlamentarios nuevos que venían a trabajar por su departamento, por su país y que no querían dejarse enredar por el cargo de un Subsecretario. Manifiesta además el doctor Tiberio Villarreal, que respeta la decisión individual o del partido y les solicita con todo respeto que den la oportunidad para conformar el quórum. Agrega que se atrevería a insinuarle al señor Presidente que el negocio de Juanchaco se le asigne desde ya al doctor Pablo Victoria.

Interviene el Presidente, doctor Miguel Alfonso de la Espriella, para sugerirle a los honorables Representantes asistentes que lo procedente sería instalar la Comisión, elegir el Presidente y las dos elecciones que quedan pendientes del Vicepresidente y Secretario se convocaría inmediatamente para la próxima semana.

2.- Instalación de la Comisión por el señor Presidente.

Por no haberse hecho presente en el recinto de la Comisión el señor Presidente de la Cámara de Representantes, el Presidente provisional, honorable Representante Miguel Alfonso de la Espriella, presidió el acto de instalación, preguntando a los honorables Representantes: "¿Declaran los Representantes presentes, constitucional y legalmente instalada la Comisión de Investigación y Acusación y abiertas sus sesiones?" A lo que respondieron afirmativamente.

Interviene el honorable Representante Pablo Victoria Wilches, manifestando que en aras de ser consecuentes con la Junta de Parlamentarios Conservadores, ruegan a los demás miembros de la Comisión se les excuse y consecuentemente proceden a retirarse de la reunión con la venia del señor Presidente.

El honorable Representante Jorge Humberto Mantilla, lee la declaración que emitió la Junta de Parlamentarios

Conservadores el día anterior, con la finalidad de que quede como constancia: "El Partido Conservador en la Cámara de Representantes considera síntoma funesto para las relaciones entre las dos colectividades históricas, la determinación adoptada en el día de hoy por la mayoría de los Congresistas Liberales en esta Corporación al eliminar la fiscalización y veeduría administrativa y el control al trámite legislativo a que tiene derecho el conservatismo, la representación liberal desconociendo las instrucciones de la Dirección Nacional de su partido prefirió violentar la Constitución y atropellar el derecho de las minorías, en actitud que rechazamos rotundamente. La Junta de Parlamentarios Conservadores se declara en sesión permanente hasta tanto la Dirección Nacional Liberal defina cuál es el auténtico mecanismo de entendimiento con nuestra colectividad".

Interviene el doctor de la Espriella, para expresar: Nosotros como miembros del Partido Liberal obviamente respetamos el documento producido por la Junta de Parlamentarios Conservadores pero en ningún momento podemos aceptar que se señale al Partido Liberal como violentador de la Constitución de este país. El señor Presidente les sugiere a los demás Representantes, que esas discusiones seguramente se irán a tratar en plenaria de la Cámara por lo tanto se debe proceder a elegir el Presidente.

Siguiendo con el Orden del Día el señor Presidente declara abiertas las postulaciones.

En uso de la palabra el honorable Representante Rafael Guzmán Navarro, manifiesta que por estar en el punto de elección de Presidente se permite presentar a consideración de los estimados colegas para la Presidencia de la Comisión al doctor Emilio Martínez Rosales, Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima.

El señor Presidente informa que no habiendo más postulaciones, queda a consideración de los honorables Representantes el nombre del doctor Emilio Martínez Rosales, para la Presidencia de la Comisión de Investigación y Acusación y se declara abierta la votación, nombrando como escrutadores al doctor Tiberio Villarreal y al doctor José Félix Turbay Turbay.

Por Secretaría se llamó a lista y cada Representante depositó su voto, resultando ocho (8) votos en la urna, todos con el nombre del doctor Emilio Martínez Rosales. Haciendo quórum en ese momento el doctor Rafael Quintero pero sin participar en la votación.

Interviene el doctor Turbay diciendo al señor Presidente en cumplimiento a la misión que usted nos encomendó como escrutadores le informamos que hay ocho (8) votos en la urna y la totalidad de los ocho (8) eligiendo como Presidente al doctor Emilio Martínez Rosales.

Entregado el resultado el Presidente pregunta a la Comisión si declara constitucional y legalmente elegido para el cargo de Presidente al doctor Emilio Martínez Rosales por el período constitucional correspondiente, recibiendo respuesta afirmativa e invita al doctor Martínez pasar al estrado para tomarle el juramento de rigor, así: "Invocando la protección de Dios juráis ante esta Corporación que representa al pueblo de Colombia, cumplir fiel y lealmente con los deberes que el cargo de Presidente de esta Comisión os imponen de acuerdo con la Constitución y las leyes? **Si lo juro.** Si así fuere que Dios, esta Corporación y el pueblo os lo premien y si no que El y ellos os lo demanden.

En uso de la palabra el Presidente posesionado hace la siguiente alocución: "Parlamentarios miembros de la Comisión de Investigación y Acusación, señores funcionarios de la Comisión, yo creo que de los grandes retos que tiene la democracia a mí me ha tocado el más interesante. Primero, resultar elegido por mi Partido Liberal sin un voto del Partido Conservador, cosa que agradeceré eternamente a la democracia, al Partido Liberal y por qué no decirlo a las grandes ejecutorias y lides que ha librado nuestro partido aún sin el concurso del Partido Conservador. Yo pienso que esto nos compro-

mete doblemente con el país, así lo hicimos con el Presidente *Ernesto Samper Pizano*, que lo elegimos los liberales sin el concurso de quienes pretendieron mancillar la honra y el nombre del Partido Liberal y sin embargo aquí están ahora participando de nuestro gobierno, nosotros también les vamos a dar cabida porque así lo dispone la Constitución Nacional, tendrán su Vicepresidente cuando lo estimen pertinente y participarán de la decisión del Secretario. Si quiero puntualizar desde ya, que me parece gravísimo para el país que en una comisión tan fundamental como es la de Investigación y Acusación comiencen a faltar los mismos Parlamentarios que forman parte de ella, porque deja mucho que decir que quienes van a impartir justicia, quienes van a ser los que van aplicar las normas del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, y las normas reglamentarias, hoy mismo flagrantemente como lo tuvieron a bien observar los medios de comunicación, abandonaron el recinto, sin tener el más mínimo respeto por el reglamento interno. Quiero hacer dos propuestas fundamentales a los compañeros del Partido Liberal, con la esperanza de que sea acogida por toda la bancada liberal y conservadora y de los grupos minoritarios que tienen asiento en el Parlamento. Primero, necesitamos a partir de hoy redoblar esfuerzos para reformar la Ley 5a. o reglamento interno, no pueden colocarnos en camisa de fuerza a nosotros los miembros de la Comisión de Acusaciones, para que el día de mañana terminemos entutelados, empapelados o procesados como suele suceder en nuestra administración de justicia, sin el lleno de los requisitos, por ello se requiere una perentoriedad inmediata y un llamado de urgencia por nosotros mismos como bancada parlamentaria, para que ese proyecto de Ley sea reformado, sea presentado la semana entrante y sea sancionado oportunamente previo el agotamiento de los trámites de rigor. Básicamente, vamos a darle celeridad a los procesos pero dentro de unos términos preclusivos como lo permiten y lo determinan las normas vigentes en la materia, y en segundo lugar que no se llame a que estamos pidiendo una nueva burocracia vamos a hacer dos propuestas fundamentales, necesitamos unos asesores en materia procedimental, abogados profesionales para que efectivamente, vengan aquí a laborar, no como corbatas, no como burocracia sino que vengan a cumplir con los cánones que determine la Constitución y la ley. Yo creo que como mínimo por cada tres Parlamentarios debemos tener derecho a un asesor permanente en estos asuntos y desde ya les lanzo la segunda propuesta, con el concurso de ustedes amigos que me acompañan hoy y los otros compañeros que seguramente nos acompañarán, tocaremos las puertas a partir de la semana entrante de cinco establecimientos de educación superior fundamentales en la carrera de derecho y ciencias políticas, para que aquí por primera vez en la historia le abramos la oportunidad a esos jóvenes para que vengan a hacer la judicatura, un año de consultorio jurídico permanente trabajando al lado de nosotros, que podría ser con unos honorarios mínimos que oportunamente concertaremos todos los miembros de esta Comisión con la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, de verdad mil gracias compañeros, un Dios les pague y a trabajar".

4.- Lo que propongan los honorables Representantes.

La Secretaría informa que sobre la Mesa reposa una proposición que a la letra dice: Cítese para el próximo miércoles catorce (14) a las 10:00 a.m., para la elección del Vicepresidente y Secretario General de la Comisión de Investigación y Acusación.

Firmado: *Tiberio Villarreal Ramos*

Puesta en discusión, solicita el uso de la palabra el honorable Representante José Félix Turbay Turbay, quien expresa, yo quería agregar a esa proposición si es válida y si me permite el proponente, que como miembro del Partido Liberal hoy he recibido señalamientos que no comparto, desafortunadamente estando presentes aún en este recinto miembros del Partido Conservador solicité el uso de la palabra y el doctor de la Espriella, por no verme no me dio el derecho lo que me hubiera dado la oportunidad de demostrar que las cosas no son como ellos lo señalan, pero si quisiéramos como todos los liberales que

estamos aquí, que la ley también tiene que contemplar la falta de voluntad política en esto de llenar las curules o la Mesa Directiva en este caso, y que si para el próximo miércoles tampoco tienen voluntad política de señalar al Vicepresidente pues que se proceda a la elección por parte del mismo Partido Liberal, entonces yo le agradecería que incluyéramos no sólo la elección de la Secretaría General sino también la del Vicepresidente.

El Presidente informa que así fue leída la proposición pero que es válida la acotación que ha planteado el Parlamentario. Puesta en consideración es aprobada por unanimidad.

El señor Presidente, doctor Emilio Martínez Rosales, manifiesta a las oficinas de Secretaría y de Relatoría que se deje fiel y expresa constancia de lo que ha sucedido en el día de hoy incluida las nociones que presentó el Partido Conservador, con el quórum que ellos completaban en ese momento y en segundo lugar que el día miércoles catorce (14), se hará el reparto de los negocios que se encuentran formalmente para ser evacuados en la Comisión.

Se le concede la palabra al doctor Mauro Tapias, quien manifiesta: Es para esa misma constancia que ha expresado aquí que el Representante Turbay, que respetamos mucho la posición asumida por el Partido Conservador más no la compartimos, porque si bien es cierto que la ligereza de ellos ayer de retirarse de la plenaria de la Cámara pues ocasionó que su candidato no fuera elegido, ya que había disponibilidad por parte de muchos Parlamentarios Liberales, de votar por el doctor Zuluaga Monedero, entonces yo pienso que fue una ligereza de ellos, y nosotros como liberales no podemos compartir lo que ellos están haciendo en estos momentos.

Concedido el uso de la palabra al doctor Roberto Moya Angel, expresa: Yo quiero en aras de la funcionalidad de esta comisión como quiera que históricamente ya han expuesto acá el hecho de que se dificultan las investigaciones por deficiencias en el reglamento por favor si por Secretaría o un miembro de la Comisión tiene ya un proyecto o un borrador para reformar precisamente ese impedimento de la funcionalidad de esta Comisión, casi que con estricta celeridad podemos nosotros presentarlo porque usted muy bien lo he dicho señor Presidente, nosotros estamos metidos acá en un horno que donde le prendan fuego estallaremos todos, y nosotros necesitamos tener las armas y las herramientas suficientes para poder funcionar casi que de inmediato, presentar ese proyecto de reforma a la Ley 5a., como quiera que sabemos en que estamos metidos y estoy convencido de que debemos nosotros actuar en el menor tiempo posible para tener las herramientas y desde luego poder funcionar.

Entonces pasar lo más pronto posible o poner en discusión y traer el próximo miércoles el borrador para que inmediatamente nosotros procedamos a presentar este proyecto de ley.

Interviene el Presidente para garantizar a los integrantes de la Comisión que el próximo martes a las 3:00 P.M., estará en cada uno de sus despachos, el proyecto de ley respectivo, en primera instancia para los miembros de la Comisión.

El Presidente concede la intervención al doctor Heyne Sorge Mogollón Montoya, quien manifiesta: Compartiendo la inquietud en cuanto a la necesidad a la reforma de la Ley 5a., ya que en realidad nosotros aquí los miembros de esta Comisión estamos prácticamente en cintura no solamente ante la opinión pública, sino ante la Justicia Ordinaria, yo quiero sugerir que en este proyecto de ley se tenga en cuenta la modificación de los términos, que son unos términos perentorios, yo tuve la oportunidad de leer la documentación que se me hizo llegar antes de instalarse la Comisión y comparando con el Código de Procedimiento Penal estamos en una desventaja, hay un desfase total en esos términos de tal manera que si en los momentos actuales en la Administración de Justicia, tenemos y sabemos que los Jueces de la República tienen miles, totalmente ilógico y falta de equidad que nosotros como Comisión de Acusación estemos sujetos a unos términos que nos agobien y sobre todo cuando no tenemos una serie de elementos como asesoría, que nos permitan evacuar esta clase de negocios y sumado el trabajo parlamentario, todos bien conocen que el tiempo nos tiene una limitante que definitivamente

si no tomamos la determinación de reformar esta ley, puntualizando sobre estos tópicos, seguro que estas curules que hemos adquirido con tanta dificultad mañana las vamos a perder sin ninguna duda.

Interviene el doctor Tiberio Villarreal Ramos para manifestar: Las legislaciones del mundo todas tienen su estire y su encoge, en consecuencia solicito muy respetuosamente al señor Presidente, que Su Señoría dicte una resolución interna, en el sentido preciso que se suspendan los términos hasta tanto no esté reformada la Ley 5a. del 92 en su parte pertinente, y en consecuencia aprobada esa resolución por la Comisión, automáticamente se entiende que los términos están suspendidos y hay que esperar la reforma de la ley en su parte respectiva, y en consecuencia Su Señoría hará la distribución de los expedientes entendiéndose que hay términos amplios hasta tanto la ley se modifique y se apruebe, entonces en la suspensión de términos podemos avanzar y los que pueden de pronto anticipadamente de acuerdo al proceso, al contenido texto de cada expediente, de cada acusación, de cada investigación rendir ponencia, pues lo hace pero ya no hay una camisa de fuerza.

En uso de la palabra el doctor José Félix Turbay Turbay, opina: Compartiendo los señalamientos aquí del doctor Tiberio Villarreal Ramos, me faltaría sólo agregarle, que desde el primer día que supe que podía tener espacio dentro de esta Comisión, tuve la oportunidad de dialogar con quien hace las veces de Secretaría en el día de hoy y me hizo una amplia información sobre la problemática que tiene esta Comisión, y por ello comparto plenamente sus dos propuestas, pero también me permito sugerirle respetuosamente porque como esa preocupación también se la trasladé al Presidente de la Cámara doctor Alvaro Benedetti en el sentido de que era necesario que se contrataran abogados de manera rápida para no tener esos problemas de vencimiento de términos, el mismo Presidente me dijo que una vez instalada la Comisión se le dirigiera por oficio y se le señalara esa necesidad de contratar unos abogados, entonces en consecuencia les pido que en el mismo día de hoy le soliciten por escrito al señor Presidente, sustentando el por qué de la contratación, lo cual le permitiría hacer el contrato de varios abogados según su criterio, yo considero que por lo menos cinco abogados, pero que de verdad sean abogados con pleno conocimiento de su materia.

Hace uso de la palabra el doctor Miguel Alfonso de la Espriella Burgos, y dice: Señor Presidente, mi intervención va encaminada hacia dos cosas que considero fundamentales, primero la suspensión del término, no se dá en materia penal porque no es mi especialidad pero el Código de Procedimiento Civil si trae unas disposiciones precisas acerca de la suspensión de los términos, en la cual habla de que si las partes estuvieren de acuerdo, se suspenderá el proceso o el procedimiento, yo creo que aquí una de las partes es el Estado Colombiano representado en la Comisión de Acusación, la otra parte serán las personas investigadas, de común acuerdo tal vez se pueda aplicar la norma del Procedimiento Civil de suspender los términos para instruir el proceso. Por otra parte el espectáculo que ayer se presentó en la Cámara de Representantes no creo bajo ningún pretexto que el cargo de Subsecretario sirva para estimular una diferenciación clara entre los dos partidos para generar una lucha partidista en el Congreso de la República, me parece pues que la categoría del cargo que estaba en discusión en ese momento, no amerita el espectáculo que se dio a la opinión pública y por lo tanto los miembros de esta Comisión deben ser las personas más serias del Congreso de la República por los temas que aquí se tratan, debemos ser responsables en las actuaciones del Congreso; pero sí llamo a nuestros colegas para que cuando se actúe con criterio partidista se tenga en cuenta también que lo que aquí se está buscando y lo que aquí se trata es de sacar adelante la Nación Colombiana.

Hace uso de la palabra el doctor Heyne Sorge Mogollón Montoya manifestando:

Quiero referirme en esta oportunidad, a la proposición o sugerencia del doctor Tiberio Villarreal Ramos, en relación con la suspensión de estos términos, repasando el Código de Procedimiento Penal, yo estimo que nosotros tenemos la calidad de instructores, nosotros somos

jueces plurales en este caso, entonces que sucede, en ese mismo Código de Procedimiento Penal nosotros hemos visto cuantas veces se ha decretado la emergencia judicial; ¿pero quién decreta la emergencia judicial? La decreta el Presidente de la República, entonces yo quiero observar que debemos hilar muy delgado en esta materia porque nos veníamos metiendo en la boca del lobo y definitivamente doctor Tiberio Villarreal, yo quiero que esto se considere y que la Mesa Directiva reflexione sobre las consecuencias que esto podría traer, si se decreta la suspensión de términos, porque parece que vamos a contrariar en Código de Procedimiento Penal y ahí estaríamos como bien lo sugieren prevaricando en esto.

Interviene el doctor Tiberio Villarreal Ramos, diciendo: Nosotros podemos adquirir, averiguar, esa es la función nuestra y adelantar las denuncias que aquí se formulan. Acusaciones que aquí lleguen se llevan a la plenaria de la Cámara previa aprobación de la Comisión y si la plenaria de la Cámara posteriormente aprueba la ponencia o el informe de la Comisión la pasa al Senado de la República allá hay una Comisión instructora en lo criminal que asume la condición de Jueces, nosotros exclusivamente averiguamos, investigamos y si hay mérito lo llevamos a la Plenaria de la Cámara, lo que pasa es que aquí dentro de este fenómeno, nos metieron unos goles y realmente no hubo quien hablara en su oportunidad para modificar esto, por eso hay la oportunidad y se puede hacer la consulta, buscando la figura jurídica de la suspensión de términos.

Si la Comisión declara un receso de suspensión de términos hasta tanto no se modifique la ley hay que averiguar si es viable o no es viable esta figura, lo demás está en lo de menos, echar para adelante y no quedarnos atrás.

Hace una interpelación el doctor Emilio Martínez, y dice: Yo creo que lo importante de estas acotaciones de todos los compañeros es una inquietud que vamos a demostrar, que esta Comisión no va a seguir siendo la cenicienta del Congreso si no al contrario, que va a ocupar el lugar que le corresponde, vamos a elevar en el transcurso de la semana las consultas pertinentes, a la oficina jurídica de la Presidencia de la República y al Consejo de Estado.

Siendo las 12:20 p.m., se declara levantada la sesión y se convoca para el próximo miércoles a las 10:00 a.m.

De esta Acta forman parte integral:

- 1.- La grabación de la cinta magnetofónica
- 2.- Las transcripciones de ella
- 3.- Las proposiciones aprobadas por la Comisión.

Presidente

Emilio Martínez Rosales

Secretaría General

Consuelo Suárez Segura

* * *

ACTA NUMERO 261

Sesiones Ordinarias

En Santafé de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), siendo las 9:15 a.m., se dió comienzo a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Investigación de la honorable Cámara de Representantes Emilio Martínez Rosales.

El señor Presidente declara abierta la sesión y solicita que por Secretaría se dé lectura al Orden del Día, el cual se transcribe:

Orden del Día

Para la Sesión de hoy 14 de septiembre de 1994, de la Comisión de Investigación y Acusación de los honorables Representantes.

- 1.- Llamado de lista y verificación del quórum
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día
- 3.- Elección del Vicepresidente
- 4.- Elección del Secretario General
- 5.- Presentación del Proyecto de ley relacionado con la reforma de la Ley 5a., por el señor Presidente de la Comisión
- 6.- Lo que propongan los honorables Representantes.

La Presidencia ordena llamar a lista y contestan los honorables. Representantes:

Emilio Martínez Rosales

Tiberio Villarreal Ramos

La Secretaría informa que no hay quórum deliberatorio ni decisorio.

En uso de la palabra el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos, manifiesta que por razones de fuerza mayor, debido a que los miembros de la Comisión e Investigación y Acusación no se han hecho presentes por estar sesionando las Comisiones Constitucionales a la misma hora, proponen se dé un receso y se haga un segundo llamado a lista hacia las 11:00 a.m.

El señor Presidente doctor Emilio Martínez, expresa que acoge en su totalidad la propuesta del Representante Villarreal y convoca a las 11:15 a.m., para el segundo llamado a lista. Además solicita a la Secretaría que de lo anterior se notifique telefónica y personalmente a todos los Parlamentarios en sus respectivas oficinas y Comisiones Constitucionales Permanentes.

Posteriormente y siendo las 11:15 a.m., el doctor Emilio Martínez Rosales, Presidente de la Comisión se hace presente para continuar con la sesión pero por falta de quórum se ve obligado a darla por terminada y convoca para el próximo martes 20 de septiembre del presente año a las 2:00 p.m.

Presidente

Emilio Martínez Rosales

Secretaría General

Consuelo Suárez Segura

* * *

ACTA NUMERO 262

Sesiones Ordinarias

En Santafé de Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994), siendo las 10:30 A.M., se dió comienzo a la sesión ordinaria de la Comisión de Investigación y Acusación de la H. Cámara de Representantes, bajo la presidencia del H. Representante Doctor Miguel Alfonso De La Espriella Burgos; quien presidió por orden alfabético, de conformidad con el Artículo 45 del Reglamento del Congreso.

Por Secretaría se llamó a lista y contestaron los Hs. Representantes:

Miguel Alfonso De La Espriella Burgos

Jorge Gómez Celis

Gustavo López Cortés

Jorge Humberto Mantilla Serrano

Carlos Alberto Oviedo Alfaro

Tiberio Villarreal Ramos

Felix Samuel Ortégón Amaya

Rafael Quintero García

Dejaron de asistir los Hs. Representantes:

Rafael Guzmán Navarro

Emilio Martínez Rosales

Heyne Sorge Mogollón Montoya

Roberto Moya Angel

Mauro Antonio Tapias Delgado

José Felix Turbay Turbay

Pablo Eduardo Victoria Wilches

Orden del Día:

Para la Sesión de hoy 28 de Septiembre de 1.994, de la Comisión de Investigación y Acusación de la H. Cámara de Representantes.

- 1.- Llamado a lista y verificación del quórum
 - 2.- Lectura y aprobación del orden del día
 - 3.- Elección del Vicepresidente
 - 4.- Elección del Secretario General
 - 5.- Presentación del Proyecto de Ley relacionado con la reforma de la Ley 5a., por el señor Presidente de la Comisión.
 - 6.- Lo que propongan los Hs. Representantes.
- En uso de la palabra el Doctor De La Espriella, informa que existe una constancia dejada por el señor

Presidente Emilio Martínez, que quiero ponerla a consideración de ustedes, la lee, "La Comisión de Investigación y Acusación, en señal de duelo por el fallecimiento del Doctor Carlos Lleras Restrepo, levanta la sesión correspondiente al día de hoy miércoles 28 de Septiembre de 1994 y convoca para el próximo miércoles a las 2:00 P.M."

Emilio Martínez Rosales

Presidente

Hace una interpelación el H. Representante Jorge Gómez Celis, manifestando que habló con el señor Presidente personalmente en el recinto y le manifestó que los integrantes de la Comisión estaban dispuestos a sesionar, le dijo ya vengo, salió y no volvió.

El H. Representante Tiberio Villarreal, interviene y dice: Entonces resolvamos si se sustituye al Presidente ejerciendo sus funciones en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de este, como en el caso de hoy asume las funciones el Vicepresidente y en su defecto el congresista según el orden alfabético en la respectiva corporación, solicita por Secretaría que se sirva llamar a lista y que el Doctor De La Espriella, por orden alfabético presida la sesión, conforme al Artículo 45 del reglamento.

La Secretaria General (E), hace una interpelación y manifiesta a los Hs. Representantes, Doctor Tiberio, a mí me da pena pero yo asumiendo mis funciones de Secretaria tengo que acatar la orden del señor presidente.

El H. Representante Tiberio, hace una interpelación solicitando se proceda a nombrar un Secretario Ad-Hoc para sustituirla.

Interviene el Doctor De La Espriella, para manifestar no es necesario, yo les pido no armar una polémica estando aquí en la mesa la constancia dejada por el señor Presidente, por que no esperamos hasta las 4:00 P.M., si hay Junta de Parlamentarios Conservadores a las 2:00 P.M., y procedemos a la elección.

Hace una interpelación el H. Representante Tiberio Villarreal, para manifestar que hoy a las 3:00 P.M., hay sesión conjunta de Comisiones Tercera y Cuarta de Senado y Cámara para la aprobación del Presupuesto y hoy se venció el término y sino se aprueba hay dictadura Fiscal ya los acuerdos con las Comisiones estuvieron hechas en la noche de ayer.

El H. Representante Rafael Quintero, hace una interpelación para preguntar si los funcionarios de la Comisión son funcionarios de la Comisión o de la Presidencia, a lo cual la Secretaria General (E) le responde son de la Comisión pero el jefe inmediato del Secretario es el Presidente.

El H. Representante Tiberio Villarreal, hace una interpelación para manifestarle a la Secretaria que en este momento no vamos a enfrascarnos en orden jerárquico, y en estos momentos es el Presidente por orden alfabético el Doctor De La Espriella, y que si no acepta se nombra un Secretario ad-hoc respetando su decisión, ya que es una constancia que no tiene valor jurídico en este momento por no ser hecha en sesión de la Comisión, sino ajena a la misma sesión.

Interviene el Doctor De La Espriella, manifestando que está de acuerdo con lo que se está diciendo pero que en aras de la armonía de la Comisión se encuentran a las 4:00 p.m., accediendo posteriormente a que se haga a las 12:00 P.M., a lo cual el H. Representante Tiberio Villarreal, dice que a las 12:00 hay el pretexto de las exequias; a lo cual interpela el Doctor De La Espriella, que no para nosotros, entonces venimos a las 2:00, de la tarde concluye el Doctor Tiberio.

Interviene el Doctor Gustavo López, para manifestar que la Secretaria se está negando a prestar una función que es un deber legal y por consiguiente habrá una denegación de funciones y estando en condiciones el Doctor de presidir como lo autoriza la ley y con la voluntad de realizar la sesión no se nos puede limitar a que no hagamos sesión.

Interviene el Doctor Jorge Humberto Mantilla, y dice: yo soy partidario de que no la hagamos en estos momentos, la hacemos para los tres días correspondientes porque se va a elegir un funcionario, entonces si la metemos para las 2:00 de la tarde ya está por fuera no hay

una citación con tres días de anticipación para la elección del funcionario, deberá hacerse de una vez o aplazarse para dentro de tres días, sería para la sesión entrante.

Interviene el Doctor De La Espriella, hace una interpelación y dice: porque no la instalamos y la suspendemos hasta las 2:00 de la tarde, puede ser, interviene el doctor Tiberio Villarreal Ramos, y dice para la elección del Secretario es función constitucional nombrarlo sin necesidad de fijar la fecha de los tres días el mismo día de la instalación, y si no se hace queda pendiente, para cuando se conforme su elección, instalémonos y decretemos un receso hasta las dos de la tarde, creo que es el cumplimiento debido y le evitamos la denegación a la señorita concluye el doctor Tiberio Villarreal.

El Doctor De La Espriella le pide a la Secretaría que por favor lea el orden del día y se declara abierta la sesión correspondiente al día 28 de Septiembre de 1994. (El cual es leído por la Secretaría y hace parte integral de esta Acta en su totalidad con el llamado a lista).

Antes de continuar con el orden del día el doctor De La Espriella, da lectura a la constancia que dejó el señor Presidente.

Constancia

La Comisión de Investigación y Acusación, en señal de duelo por el fallecimiento del Doctor Carlos Lleras Restrepo, levanta la sesión correspondiente al día de hoy miércoles 28 de Septiembre de 1.994, y convoca para el próximo miércoles a las 2:00 P.M.

Firmado

Emilio Martínez Rosales

Interviene el Doctor Tiberio Villarreal Ramos y manifiesta: Realmente las constancias no se discuten, pero como tampoco es una proposición y su autor no está presente, que se deje ahí para que se adjunte en el Acta de la fecha, pero no tiene jurídicamente valor alguno de una parte u otra. Señor Presidente yo le rogaría el favor de que haciendo honor a nuestra palabra y a la palabra de todos por la dignidad que cada uno de nosotros tenemos, pues no queremos en ningún momento atropellar a nadie, sino que simplemente lo hablado y escrito ha quedado, le rogamos el favor a su ilustre señoría que entonces hacia las 2:00 de la tarde nos reunamos y que se le dé cumplimiento al Artículo 45 de la Ley 5a de 1992, reglamento del Congreso; que cuando el Presidente no está preside el Vicepresidente, como no hay Vicepresidente elegido se proceda conforme aquí y en todas partes a que por orden alfabético presida a quien le corresponda, existiendo el quórum decisorio y existiendo quórum deliberatorio, ese es el procedimiento normal.

Insinúa que como de pronto el problema radica, en la elección de Secretario se le haga un homenaje al partido Conservador eligiendo el Vicepresidente Conservador, y a las 2:00 de la tarde se haga la elección del Secretario sugiriéndole al señor Presidente que decreta un receso. Interviene el doctor De La Espriella, para manifestar que en dos minutos se elija el Vicepresidente en razón a lo que dice el Doctor Tiberio, pero se declara un receso y se convoca tanto para la elección de Vicepresidente y Secretario para las 2:00 de la tarde.

Posteriormente y siendo la 3:15 P.M., se hacen presentes en el salón de sesiones los Hs. Representantes de la Comisión de Investigación y Acusación. Interviene el H. Representante Doctor Emilio Martínez Rosales, para expresar: como esta mañana se aprobó un receso entonces sírvase leer el orden del día, el cual es leído por Secretaría.

Interviene el H. Representante José Félix Turbay, quien manifiesta su inconformidad porque se ha citado a la Comisión en varias oportunidades sin poder desarrollar actividad alguna, por insucesos ocurridos con antelación como la muerte del compañero Parlamentario Arlén Uribe Márquez, que obligó a suspender la sesión en la mañana del día de hoy vine a sesionar y se ordena un receso, posteriormente no había seguridad si había o no sesión, y cuando tenía reservación para viajar tuve que cancelar en la tarde mi vuelo para cumplir con el deber de asistir a esta sesión de la Comisión de Acusación, solicita se le dé exacto y cabal cumplimiento a la citación haciéndolo en consenso y no al vaivén de situaciones personalistas de los que componen esta Comisión pues

altera la programación en este mes de actividades esencialmente hasta el 30 de Octubre, por tener la necesidad de desplazarse a su región a atender compromisos que se alteran debido a los aplazamientos.

Interviene el H. Representante Dr. Mauro Tapias Delgado, quien manifiesta que se identifica con lo dicho por el Doctor Turbay ya que en el día de hoy dejó de asistir a la Junta de Parlamentarios Liberales donde se discutía la cuestión del presupuesto con el señor Ministro de Hacienda y Jefe de Planeación y hasta las 10:00 de la mañana que se ausentó no había quórum tuvo que irse a la Comisión Sexta sin que allí tampoco pudieran realizar la audiencia pública con los Gobernadores que haciendo esfuerzos se desplazaron a Bogotá a cumplir con la citación, teniendo que aplazarla una vez más, perdiendo el día y aún se continuaba perdiendo, porque tampoco había quórum decisorio, muestra su extrañeza por el abandono del recinto que hicieron los señores Representantes del partido Conservador el día que se instaló la Comisión y no se pudo elegir el Vicepresidente, ni el Secretario y hoy no se sabe que excusas se estén sacando, solicitando tener seriedad en esta comisión.

Interviene el señor Presidente Doctor Emilio Martínez, quien manifiesta que respeta los planteamientos de los Doctores Turbay y Tapias pero que es la única Comisión legal formalmente instalada y está comenzando a producir resultados a pesar de la falta de elementos, y deja constancia de los siguientes hechos: Primero, que es la primera Comisión que está produciendo resultados y Segundo que como dejó expresa constancia el Parlamentario Tiberio Villarreal en la instalación se tuvo que suspender la elección del Vicepresidente y Secretario por la ausencia de la bancada conservadora del recinto, Tercero que la semana anterior a la hora debidamente citada asistieron únicamente el Parlamentario Tiberio Villarreal y el Presidente dejando la constancia respectiva, convocando nuevamente para las dos de la tarde sin que nadie regresara, levantándose la sesión y convocándola para la semana anterior, coincidiendo con el asesinato del compañero Arlén Uribe y se aplazó para el día de hoy a las 9:00 y a pesar de estar citado a la DLN, no asistí estando aquí a las 9:00 A.M. Posteriormente se trasladó a la oficina manifestando a los funcionarios de la Comisión que le informaran cuando hubiese quórum, dejando de asistir en la primera instancia a la Comisión Primera donde se levantó la sesión a las 10:00 menos 10 de donde posteriormente salió.

Quedó constancia que la Comisión de Acusación sesionó con 8 Parlamentarios presidida por el Doctor Miguel Alfonso De La Espriella, según el reglamento, citándose nuevamente para las 2:00 P.M., presentándose un retraso de una hora y cuarto tratando de restablecer la sesión y para evacuar el orden del día, dejando expresa constancia de estas situaciones en razón a las distintas versiones y posiciones planteadas. Seguidamente solicitó por Secretaría leer el orden del día y llaman a lista y contestaron los Hs. Representantes:

- 1.- De La Espriella Burgos Miguel Alfonso
- 2.- Gómez Celis Jorge
- 3.- Guzmán Navarro Rafael
- 4.- López Cortés Gustavo
- 5.- Mantilla Serrano Jorge Humberto
- 6.- Martínez Rosales Emilio
- 7.- Mogollón Montoya Heyne Sorge
- 8.- Moya Angel Roberto
- 9.- Ortegón Amaya Félix Samuel
- 10.- Oviedo Alfaro Carlos Alberto
- 11.- Quintero García Rafael
- 12.- Tapias Delgado Mauro Antonio
- 13.- Turbay Turbay José Félix
- 14.- Victoria Wilches Pablo Eduardo
- 15.- Villarreal Ramos Tiberio

Hay quórum decisorio señor Presidente, la señora Secretaria después de llamar a lista. Se somete a consideración el orden del día solicitando la palabra el Parlamentario Félix Turbay, para que se lea nuevamente, a lo cual la Secretaria procede a leer (hace parte de esta Transcripción en su totalidad).

Interviene el Doctor López, para manifestar que en la mañana de hoy después de una seria espera atendiendo la citación de ocho distinguidos Parlamentarios miembros de la Comisión se reunieron con base y fundamento en el Artículo 45 de la Ley 5a, siendo presidida al inicio por el Doctor De La Espriella, produciéndose un receso hasta las 2:00 de la tarde, que al aprobar el orden del día piensa que se daría una nueva sesión el mismo día lo que riñe con la Ley, haciendo la aclaración que esta no es una nueva sesión sino la continuación de la que quedó suspendida en la mañana cuando se decretó el receso hasta las 2 de la tarde, solicitando al señor Presidente respeto como se le manifestó en el pasillo y presto a las determinaciones que se tomen y no había una orden contraria ni de suspensión ni aplazamiento de la sesión de la Comisión, funcionarios de la Comisión le dijeron que estaban atendiendo expresas ordenes del Presidente, y cree que los funcionarios no son de un dignatario o un miembro de la Comisión y cada uno de los integrantes merecen respeto.

Interviene el H. Representante Tiberio Villarreal, para manifestar que el colega López tiene la razón, y para que no quede viciada la sesión, se tiene que reabrir de acuerdo con el ordenamiento constitucional y legal. Interviene el H. Representante Doctor Emilio Martínez y para aclararle al H. Representante que eso hizo cuando aún ellos no habían ingresado al recinto enunciándoles que podían devolver la grabación donde solicitó se reabriera la sesión comenzando por verificar el quórum y el orden del día y no se había sometido a consideración en las horas de la mañana, por tal motivo solicitó llamar a lista y que se leyera nuevamente el orden del día antes de que hicieran su ingreso al recinto.

Solicitó a la Secretaria que en razón a que se reabrió la sesión instalada formalmente en horas de la mañana se continuará con la misma.

Hace una interpelación el H. Representante Tiberio Villarreal, manifestando que su solicitud era para que se subsanara lo planteado porque esta mañana se alcanzó a leer el orden del día y si no se equivocaba también se había aprobado, dando ilustración a lo solicitado por el Doctor Turbay Turbay, solicita conocer nuevamente el orden del día, y continuar con las deliberaciones y entrar en el debate correspondiente; adhiriéndose a lo planteado por el Doctor López quien le informó del encuentro con el señor Presidente el Dr. Martínez en el pasillo, pero que lamentablemente no vino a presidir por otras ocupaciones que tenía, dejando la constancia en Secretaría finalmente habiéndose acordado con el Dr. De La Espriella, que presidiera por orden alfabético la sesión para reanudarla a las 2:00 de la tarde después de decretado el receso, solicita el Dr. Villarreal continuar con la sesión.

Interviene el Dr. Turbay, para manifestar que al pertenecer muchos de los miembros de esta Comisión a la Comisión Primera se cruzan sus horarios, que él vino esta mañana porque su voluntad era el participar de la sesión.

Pide al Doctor Tiberio continúen con la sesión como él lo solicita, y que una vez organizada la Mesa Directiva se tengan en cuenta las situaciones planteadas evitando confusiones pues él estaba en el restaurante de donde arrancaba hacia el aeropuerto y se devolvió a cumplir con su deber, de no haberlo hecho se hubiera podido entender como una postura distinta a la querida por él.

Interviene el Doctor Guzmán, para convocar a la conciliación y a entender que algunos de nosotros tuvimos esta mañana que atender unas invitaciones en la DLN, que personalmente estuvo adelantando unos diálogos con el señor Ministro de Hacienda y con el Director de Planeación Nacional, que han venido sesionando conjuntamente las Comisiones Terceras y Cuartas del Senado y la Cámara y el tiempo es reducido, por lo que les propone que se siga adelante con los puntos del orden del día.

Se le concede el uso de la palabra al Dr. Pablo Victoria Wilches quien manifiesta, la urgencia que tiene de retirarse por ser ponente de la Ley de presupuesto por la Cámara de Representantes y encontrarse en ese momento sesionando las Comisiones conjuntas de Senado y Cámara y aún tiene asuntos sin terminar en el presupuesto Nacional.

Puesto en consideración el orden del día fue aprobado por unanimidad.

3.- Elección del Vicepresidente:

El Presidente abre las postulaciones para elegir Vicepresidente, siendo postulado un conservador el Doctor Gustavo López, por el H. Representante Rafael Quintero García, quien hace una exaltación de sus calidades intelectuales y morales, que es un antioqueño y que su partido se siente representado en él para ocupar esa dignidad.

Se le concede el uso de la palabra al doctor Tiberio Villarreal, quien manifiesta. Que anuncia su respaldo pleno al nombre del Dr. Gustavo López García, por ser así la mecánica, Presidente Liberal y Vicepresidente Conservador, invitando a respaldar dicho candidato.

Se le concede el uso de la palabra al doctor Félix Turbay, quien también se suma a la propuesta del Doctor Tiberio y a la determinación de no interferir en la decisión del partido Conservador en cuanto a lo que les pertenece, anuncia su voto por el Dr. López.

El Presidente designa una comisión escrutadora así: al Doctor Mauro Tapias, por el partido Liberal y al Doctor Pablo Victoria Wilches, por el partido Conservador. Por secretaría se llamó a lista y cada Representante depositó su voto resultando 15 votos en la urna todos con el nombre del Doctor Gustavo López.

El Presidente Doctor Emilio Martínez dice: La Comisión de Investigación y Acusación declara constitucional y legalmente elegido para el cargo de Vicepresidente al Dr. Gustavo López Cortés para el período legal constituyente.

Se procede a tomarle el juramento de rigor para lo cual solicita el señor Presidente ponerse de pie y dice: Doctor Gustavo López Cortés, invocando la protección de Dios juráis ante los miembros de esta Comisión que representa el pueblo de Colombia cumplir fiel leal y cabalmente con todos y cada uno de los deberes inherentes al cargo de Vicepresidente que en el día de hoy os imponen, responde el Dr. López, sí juro, a lo que responde el Presidente, si así fuere que Dios, la patria el pueblo colombiano os lo premien sino que él y ella os lo demanden. Interviene el elegido Vicepresidente para manifestar que agradece a los distinguidos colegas miembros de la Comisión por su elección y al Doctor Quintero, postulante de su nombre, compañeros del partido Conservador y amigos del partido Liberal, y dice que se siente honrado que lo hayan acompañado una gran mayoría del partido Liberal estará comprometido con el trabajo permanente de la Comisión que es una de las Comisiones importantes de la Cámara de Representantes, que dada la brevedad del tiempo por compromisos adquiridos también se une a la solicitud, que la Comisión debe organizarse mejor, ya que en ese momento tienen una Junta de Parlamentarios Conservadores y no han podido asistir, reiterando nuevamente y el de deseo cumplir con su deber.

Elección De Secretario General

Solicita el uso de la palabra el Doctor Tiberio Villarreal, para postular el nombre de 8 Parlamentarios, 5 conservadores y 3 liberales firmantes de una proposición el nombre del señor Joselín Díaz Aguillón, para el cargo de Secretario General de la Comisión, y que presenta su hoja de vida dentro de los términos de ley y que los otros la presentaron extemporáneamente pero que sin embargo no quiere polemizar y que de acuerdo con los resultados sean los que sean, su propósito es en la próxima plenaria presentar su renuncia irrevocable de pertenecer a esta Comisión, en vista del trato que existe en la Cámara para la provisión de cargos, trayendo a colación lo ocurrido con la elección de Subsecretario de la Cámara en días pasados donde ayudó de pronto a una elección indebida en la que de buena fe participó; propone como lo está diciendo hoy que se vote y el que ganó ganó y el que perdió perdió y que hay en la Comisión 2 santandereanos, que existen unos pactos y compromisos de hombres serios, aunque a veces en la política hay mareos de última hora, situaciones que respeta y que no entra a polemizar y que prácticamente ya se tiene definido desde esta mañana en orden de armonía y cordialidad, donde se dijo que a las 2:00 de la tarde nos volveríamos a reunir, para hacer la elección, estando convencido y todavía creo que esta condición se mantiene, pero si acaso como se dice popularmente hay algún deslizamiento

pues que le vamos a hacer son situaciones de ordenamiento político, simplemente quiero dejar esta constancia por los ofrecimientos de distinta naturaleza y que plantearé en la plenaria de la Cámara si decido llegar allí a exponerlos y manifiesta que es mejor perder con dignidad y no por otro estilo de cosas, reservándose el derecho a decir las aquí, presentando a consideración la proposición de los Hs. Representantes, Tiberio Villarreal, Jorge Gómez Celis, Samuel Ortégón, Pablo Victoria, Carlos Oviedo, Rafael Quintero, Jorge Humberto Mantilla y Gustavo López Cortés, para respaldar el nombre de Joselín Díaz, la cual se transcribe: Proposición: Los Hs. Representantes elegidos en sesión, para integrar la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes para el período de 1994-1998; respaldamos el nombre del abogado Joselín Díaz Aguillón para el cargo de Secretario General de la Comisión.

Interpela el Doctor Jorge Gómez, y manifiesta que hizo entrega en la Secretaría de la Comisión de acuerdo al reglamento de la hoja de vida que se pone a consideración de la Comisión, que solicitó a la Secretaría se me informara qué hojas de vida se habían presentado para saber cuántas eran las personas nominadas para ocupar el cargo de acuerdo al Art. 138 de este reglamento, y se le respondió el miércoles antes de la Sesión que reposa en los archivos de la Secretaría que a la fecha, se habían presentado los nombres de 4 personas, quiero decir que hasta el último minuto del día jueves fue la única persona que presentó su hoja de vida, para que se deje constancia y quede claro.

Hace una interpelación el Dr. Tiberio, y manifiesta que es vergonzoso que su estimado amigo al cual se le dió el gusto de elegirle al Secretario de la Comisión Cuarta de la Cámara y la Presidencia de él, venga a imponer otro paisano en esta Comisión eso lo llamo habilidad y manejo, porque aquí hay en esta Comisión dos parlamentarios de Santander y los honores no se los puede coger uno solo, montando desde ya la Presidencia de la Cámara para el próximo año, haciendo una invitación a la bancada Liberal y a la bancada Conservadora a reflexionar sobre lo que él plantea, o si no prefiere marginarse de la Comisión, reitera lo manifestado por el Parlamentario Jorge Gómez, para que quede constancia, que no quiere hablar mal del candidato que es un distinguido concejal de San Gil del Nuevo Liberalismo, pero que el compañero Rafael Guzmán, tiene todas las razones, como candidato de él al respaldarlo porque a él lo ayudó también aquí en Bogotá a su elección como Representante triplicándose, haciendo política en San Gil y en Bogotá, situación que tampoco discuto y que es respetable y que si no se les tiene en cuenta y los siguen tratando como negros y no encuentran solidaridad dentro de sus restantes compañeros Liberales, pues ya tienen la del partido Conservador, mejor se retiran, para no tener discusiones inútiles, pero siguiendo cumpliendo con el deber de Parlamentario, invita a votar a los que firmamos el compromiso, agradeciéndoles la solidaridad y recordándoles que la decisión es con votos.

Interviene el H. Representante Rafael Guzmán quien manifestó que quiere llamar la atención del motivo por el cual cada uno de los Representantes aspiró a pertenecer a esta Comisión que el conocía de antemano la autoridad, calidad moral e intelectual que debe existir para desarrollar en forma debida los propósitos establecidos por la Ley, hace un llamado cordial al Representante Tiberio Villarreal, con quien ha tenido la oportunidad de discutir ampliamente, conversar animadamente sobre los candidatos, de sus calidades como personas que debemos tener en la Secretaría y la condición a que se llegó, fue que nos sometíamos a una votación limpia y abierta como es la que vamos a proceder a hacer en el día de hoy, y con esas mismas consideraciones se propone presentar, para dicho cargo de Secretario General el nombre del Doctor José Manuel Delgado Fiallo, persona que reúne esos requisitos que con ansiedad buscamos para cumplir con el propósito de esta Comisión, vuelvo y repito es una persona que conoce suficientemente su profesión, porque ha sido abogado litigante, miembro de la asociación de litigantes, ha desempeñado cargos en la Administración Pública y en otro lado de la baranda, como

decimos nosotros los abogados ha tenido la oportunidad de participar con calidad desde el ejercicio de su profesión, yo les quiero dejar este nombre del Doctor José Manuel Delgado Fiallo, como Secretario de esta Comisión dando las gracias.

En el uso de la palabra el H. Representante Dr. Carlos Oviedo Alfaro, quien manifiesta dirigiéndose al H. Presidente y compañeros, la verdad es que yo sé que hay premura en alguno de nosotros de estar en otras comisiones especialmente la de presupuesto, pero las palabras del Dr. Tiberio, me obligan a hacer algunas aclaraciones, primero, en mi condición de miembro del partido Conservador soy respetuoso del partido, pero también mantengo un criterio de mucha independencia, hace unos 20 días algunos compañeros conservadores me manifestaron el deseo de acompañar un candidato liberal a la Secretaría de esta Comisión y así lo hice efectivamente, con la firma que aparece allí, desconocía que existía un segundo candidato en ese momento, yo quiero que quede clara mi posición, cuando me enteré que había un segundo candidato, y que había divergencias dentro del Partido mayoritario, acudí a una reunión, posteriormente le manifesté a mis compañeros de bancada Conservadora, que se hiciera una reunión preliminar para que se definiera cuál era el único candidato Liberal que iríamos a apoyar a la Secretaría, porque una cosa era hace 20 días, según se le había informado y otra lo que sucede hoy acá después de 20 días, solicita un receso de 5 minutos, para que el partido Liberal se ponga de acuerdo en definir un solo candidato, para que el partido Conservador en forma armónica participe en la elección, así como ha habido respaldo unánime del partido Liberal en la elección del candidato Conservador, respaldando el nombre del Doctor Gustavo López para la Vicepresidencia de la Comisión.

Solicita el uso de la palabra el Dr. De La Espriella, quien manifiesta que siempre ha creído que lo mejor de la actividad política y cuando se desarrolla dentro de ese gran marco de la democracia como es el Congreso es que los acuerdos que se hacen se deben cumplir o sino como lo dice el Dr. Tiberio, hay que llegar a las votaciones y el que gane es aquel que más votos tiene, esa es la verdadera Ley de la democracia; yo discrepo de la actitud asumida por el Dr. Tiberio, en retirarse de esta Comisión, una de las Comisiones más importantes de la Cámara, por cuanto no ha podido lograr la unanimidad sobre el candidato a quien el viene a proponer en esta Comisión yo creo y considero que esas posiciones de tipo electoral no le hacen ningún bien al país, ya sabemos, a que conduce todo ello, esta mañana expresé la idea cuando me tocó presidir esta Comisión por estricto orden alfabético que no se tomara ninguna decisión sin contar con la presencia de todos los miembros de esta Comisión, por que no creía conveniente que se hiciera nada a espaldas de los miembros que conformamos esta Comisión por cuanto debe primar siempre el espíritu de cuerpo al interior de esta que es una de las comisiones más importantes, y peligrosas que tiene el Congreso de la República.

Y por eso yo hago un llamado a que nos pongamos de acuerdo los liberales en el nombre de la persona que vamos a presentar ante la plenaria de la comisión, si no llegamos a un acuerdo con los demás o quienes propician el otro candidato, entonces de una vez por todas Presidente procedamos a la votación.

Es concedido el uso de la palabra al Dr. Mantilla, manifiesta que no estuvo de acuerdo con lo que se hizo en la elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes; ya que el 40% está representado en el Parlamento al partido conservador, hay dos sectores del partido liberal definidos, yo me sumo a lo que dice el Dr. Oviedo, y si no hay acuerdo en la bancada liberal mi voto será para el Dr. Joselín Díaz.

El Dr. Moya, manifiesta que la verdad es que todos los días aprendemos más de la experiencia de algunos Parlamentarios conocidos en el Parlamento y lo que se veía, observaba y escuchaba en T.V. y en la radio es un mar de contradicciones, donde se desprende a nivel interno de una simple elección que somos el espectáculo más curioso del mundo, sosteniendo que podemos hacer una elección de manera comprensible y lo que nosotros expresamos al

exterior del parlamento se está resumiendo aquí, no hemos arrancado mis queridos colegas, es una vergüenza, al no podemos sentar a dialogar como personas y en esta Comisión que tiene tanta importancia y estemos enredados en una elección simple, que hubiéramos podido sacar el mismo día de la instalación, y los periodistas deben estar atentos a lo que pueden decir de nosotros, no se encuentra un lápiz, un papel quitaron la franquicia, todos los vicios que tiene la Cámara están alimentando un debate en plenaria, y aquí estamos tapando un comportamiento ineficaz que debe zanjarse de una vez, nos acusan de tener Presidente, de tener ministros y no podemos tener altura y unidad como otros departamentos, porque como dice Tiberio, aquí la cosa es con votos y la habilidad hace que se ganen las posiciones, no conozco a ninguno de los candidatos, los considero preparados, ambos pueden hacer un papel excelente y que de una vez no aplacemos esta elección, y salgamos de esto haber si despegamos esta Comisión, no he comprometido mi voto con nadie, no conozco a nadie, además quise también presentar una hoja de vida me dijeron ya hay dos y tenemos unas condiciones amarradas, y por eso le digo Tiberio con toda sinceridad yo también soy frentero y me gusta esa franqueza que a usted lo ha caracterizado a través de la historia como Parlamentario, pero me gusta su estilo, forma y manera de proceder hagámoslo en forma limpia y le pido que esa experiencia suya frente a un proceso parlamentario, nos ayude con su experiencia en esta comisión, donde vamos a tener los problemas más graves por un Parlamento arrodillado, la prensa, la radio y la televisión, nos tienen postrados, aquí un debate lo gana siempre el Ejecutivo, nos dimos cuenta en el debate de los fusiles galil el ejecutivo se vino con todo, diapositivas, armas, no tenemos ni las herramientas ni la formación además la información nos es vedada, teniendo que recurrir a funcionarios para que nos saquen y roben información, le pido a Tiberio que no dejemos esta comisión, que no demos el espectáculo ante una plenaria que nos la va a registrar como un cosa mal vista, seamos sensatos y pongámonos de acuerdo, salgamos con grandeza.

Interviene el H. Representante Tiberio Villarreal, para manifestar que lo que ha de ser para mañana que sea hoy, que ello debió hacerse hace 20 días que no tenía aspiraciones distintas a la elección de la doctora, pero por comentario de que le hacía falta algún requisito se propusieron las nuevas candidaturas y se empañó la reelección.

Invita a votar por el mejor de acuerdo a su currículum que conoce la hoja de vida del ciudadano Joselín Díaz Aguillón, hace un recuento de la misma, abogado especializado de la Universidad Externado en Administrativo, Magister en Gobierno Municipal, del Externado de Colombia, Seminario de Contratación Administrativa de la ESAP, sobre la descentralización Administrativa ESAP, Seminario sobre la Gestión en América Latina en la Universidad de Antioquia, Seminario sobre Régimen Jurídico de la Universidad Javeriana, Seminario de Régimen Jurídico Zootecnia Centro de Convenciones de Jessemán Cartagena Experiencia Laboral, relator de Actas de la Asamblea de Santander, Auditor Supernumerario de la Contraloría de Santander, Secretario Jurídico de la Gobernación de Santander, Auditor de la Beneficencia de Santander ante la Contraloría de Santander, Agente Fiscal de Santander, Jefe de la Oficina Jurídica del Idema en Bogotá, Juez de Instrucción Criminal Bucaramanga, Abogado Externo de la Caja Agraria, Profesor de Derecho Comercial Universidad Cooperativa Bucaramanga, Diputado de la Asamblea de Bucaramanga, Secretario Actual de la Comisión de Ética.

Creo debe llegar el mejor por el peligro de esta Comisión, de darse un mal manejo secretarial.

El Doctor Gómez, invoca la solidaridad del partido liberal, le agradece al partido Conservador su apoyo, porque no es a una persona sino a un Departamento y estamos dos santandereanos contra el querer entre comillas del manejo hábil, de una persona que no se llena con nada Dr. Carlos Ardila, que también pretende manejar la Cámara de Representantes, me parece extraordinaria la posición del partido Conservador de invocar la unidad en torno a los nombres, de los candidatos Liberales y que de ello quede constancia.

El Doctor Pablo Victoria, anuncia su voto por el Dr. Joselín Díaz solidarizándose por una parte del partido liberal y hoja de vida, y rechazo a un nombre no grato a los conservadores toda vez que nos arrebató una posición del partido conservador con una voracidad sin límites, atropellando una de las personas como es Humberto Zuluaga Monedero, persona que sirvió a liberales y conservadores con una hoja de vida intachable.

El Doctor Rafael Guzmán, manifiesta que así como el Dr. Villarreal, ha sustentado la hoja de vida de un candidato, lo hago con el Dr. José Manuel Delgado, que es un abogado egresado de la Universidad Libre, con especialización además en derecho de Familia en el Instituto de Postgrado, que se ha desempeñado en la burocracia y ha tenido la oportunidad de ejercer con calidad la noble profesión de abogado, lleva 12 años en el ejercicio de sus funciones; asistiendo a distintos seminarios y cursos, como la aplicación de la Ley 2a sobre emergencia judicial, Universidad Nacional, Curso sobre Código Nacional en la Universidad Nacional, sobre el nuevo Código de Procedimiento Penal 1987, curso sobre teoría del delito, Colegio de Abogados Rosaristas, seminarios sobre acción de tutelas, Colegio de Abogados Rosaristas, Seminario de Derecho de Menores y de Familia I.C.B.F, Seminario sobre Derecho Público, la Constituyente y Reforma Constitucional en la U.N, Seminario de Jurisdicción de Familia en la Universidad INCA, sobre informática en la Universidad INCA, Seminario sobre la Fiscalía General de la Nación, Cámara de Comercio, Seminario sobre los partidos políticos ante el Desarrollo del País, Cámara de Comercio, sobre el manejo del país Político y apoyo Institucional Cámara de Comercio, Seminario sobre la Ley 81 de 1983, Reforma del nuevo Código de P.P, quien se ha desempeñado en el sector público como Asistente Administrativo en el Despacho de la Gobernación de Cundinamarca, Como Asesor Jurídico de la Gobernación de Cundinamarca, Jefe de la División de Control Administrativo y Financiero del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en Bogotá, profesional especializado de la Personería de Bogotá, agente especial del Ministerio Público en representación del Personero de Santafé de Bogotá, expresa que no tiene prevenciones contra ningún candidato y llama la atención de los apreciados colegas por este profesional calificado para el cual convoca la elección en torno a su nombre.

El Doctor Turbay, manifiesta su satisfacción porque la elección se haya convertido en debate porque es de las pocas oportunidades en que se pueden confrontar ideas, habilidades y es democrático, aquí no se va a ganar o a perder contra quien saque las mayorías o las minorías, se refiere a las dos posturas planteadas por el partido conservador; una que el partido liberal se pusiera de acuerdo para apoyar el candidato liberal y otra que en el fondo según lo manifiestan otros colegas conservadores no están de acuerdo y si tienen ingerencia en algo que le toca al partido liberal, hace la anotación que hace unos días se le ofreció la Vicepresidencia de esta Comisión al partido Conservador en cabeza del Doctor Oviedo, y él les pidió el favor de dejar en manejo al partido conservador y hoy no lo está haciendo igual el partido conservador, solicita que se proceda a elegir y hace la aclaración de que no se está vetando a ningún congresista si no que se está eligiendo de una manera sana y democrática.

El Presidente manifiesta que hay suficiente ilustración dando aplicación al Art.136 del Reglamento, para proceder a la elección. La secretaria llama a lista para proceder a depositar el voto; el Dr. Tiberio solicita una espera mientras se hace presente el Dr. Ortigón a lo que accede la presidencia, son nombrados como escrutadores el Dr. José Félix Turbay por el partido liberal, por el partido conservador el Dr. Rafael Quintero, se van depositando uno a uno los votos de los parlamentarios, ya depositados se procede a leerlos por parte de los escrutadores, resultando 8 votos a favor del Dr. José Manuel Delgado Fiallo y 7 votos a favor de Joselín Díaz Aguillón, correspondiendo a los 15 que conforman la comisión, el Presidente manifiesta a los parlamentarios, que la comisión de investigación y acusación declara constitucionalmente elegido para el cargo de Secretario

General al Dr. José Manuel Delgado Fiallo para el período legal vigente.

El H. Representante Tiberio manifiesta: Que por favor no le sean repartidos expedientes porque presentará su renuncia en la próxima plenaria, y el Presidente le manifiesta que el reparto ya se hizo la semana pasada, y que no le están corriendo los términos porque como él lo manifestó, en la plenaria de la comisión asumía las investigaciones posteriores, ante la eventualidad de la perentoriedad de los términos que como él lo había solicitado, ya había elevado una consulta a la Presidencia de la República, sin que se suspendan los términos.

El Presidente le informa a los integrantes todas las gestiones adelantadas ante la Presidencia de la República el Ministerio de Justicia, para darle un mayor realce a la Comisión; que es una de las pocas que está produciendo resultados que si no se han entregado los expedientes es por que ni siquiera contamos con servicio de fotocopiadora y es necesario tomarle fotocopia a todos los originales en razón a que algunos parlamentarios los perdieron, y están incursos en investigaciones, y nos se les ha hecho entrega hasta tanto no los devuelvan, una vez hecho esto se procederá tal como se produjo el sorteo, informa que el Ministro de Hacienda le manifestó la buena voluntad de firmar la respectiva autorización presupuestal, para los cinco cargos a nombrar en esta Comisión que serían: Tres profesionales especializados en Derecho Procesal y Penal y 2 Abogados con experiencia de dos años, que el señor Ministro manifestó que le daría trámite de celeridad y emergencia a la solicitud para tres universidades de Bogotá de la facultad de Derecho sus estudiantes realicen el Consultorio Jurídico, que el señor Presidente de la República está de acuerdo en que a la Comisión se le dote de las garantías a que tenemos derecho por su importancia, que se opuso a que se trasladara aquí, la Comisión Primera del Senado, para la semana entrante el Ministro de Hacienda debe estar poniéndonos el correspondiente visado para el trámite de celeridad, oportunamente se tendrá una entrevista con el Ministro de Gobierno y Justicia, para tratar temas sobre la protección de tres Parlamentarios que venían llevando expedientes y que están amenazados, hay un sindicato que se dedica exclusivamente a formular denuncias contra altos dignatarios del Estado, recogeré las propuestas de ustedes para llevarlas adelante, hacer caer en cuenta que por una posición burocrática, no se vaya a presentar de pronto un espectáculo en la plenaria como se ha anunciado, porque todo lo hecho fue claro y transparente.

Se le toma el juramento al Secretario elegido, dice el H. señor Presidente, Dr. José Manuel Delgado Fiallo, invocando la protección de Dios ¿juráis ante esta Comisión de Investigación y Acusación que representa al pueblo de Colombia cumplir fiel y lealmente con los deberes que el cargo de Secretario os imponen?, contesta el Dr. José Manuel Delgado, si juro, responde el Presidente, si así fuere que Dios y la Patria y el pueblo de Colombia os lo premien sino que él y ella os lo demanden.

Solicita el uso de la palabra el Dr. Jorge Gómez, para manifestar su inconformidad por el manejo dado por algunas personas en el Congreso especialmente en la Cámara de Representantes, da las gracias tanto a los Parlamentarios conservadores como a los Parlamentarios liberales por el apoyo al nombre de Joselín Díaz, solicita que no se le reparta ningún negocio, presentando su renuncia a la Secretaría de la Comisión de Acusaciones mostrando su desacuerdo en la intervención por el manejo dado por cierto parlamentario, dejando claro que su inconformidad no es por una posición burocrática sino en aras de un trabajo lógico jurídico.

Interviene el Dr. Gustavo López, para manifestar que de acuerdo a lo que se les ha pagado por trabajar, no han justificado lo devengado por ellos hasta el momento, expresa que no hay ideología del partido conservador que se les han manipulado los 4 votos conservadores y que en junta de parlamentarios de mi partido conservador tendrá que dar una explicación sobre su voto refiriéndose al Dr. Oviedo, manifestando la intención de también renunciar porque no hay solidaridad, comprensión ni entendimiento, hace un recuento de lo ocurrido con la elección del

Subsecretario de la Cámara de Representantes en días pasados y que le agrada que hoy varios Parlamentarios reconozcan que se equivocaron.

Interviene el Parlamentario Villarreal, para agradecer el respaldo conservador y que es buen perdedor porque soy jugador, procediendo a felicitar al nuevo secretario y desearle éxitos, igualmente al Dr. Oviedo, y que corone la modificación de los 8.000 millones del pliego para el Quindío que tramita con el Presidente de la Comisión.

Interviene el Dr. Oviedo, para aclararle al Parlamentario Villarreal, y al Dr. Cortés, pide que lo escuchen, diciéndoles que él fue muy claro cuando estuvo en la reunión de algunos parlamentarios que integran esta Comisión y que habló con el Dr. Cortés, inmediatamente y que no se explica porque unas cosas son buenas en la tarde y otras malas en la mañana, que si él no ha hecho nada en el Congreso él si ha presentado en estos dos meses 14 proyectos de ley y 2 actos legislativos y que vino a trabajar, cuando hubo enfrentamientos en la plenaria por el puesto de Subsecretario, a pesar de ser amigos del Dr. Humberto Zuluaga, no estuvo de acuerdo en ese enfrentamiento pero lo respeto, y estuvo trabajando en la Comisión Cuarta como le consta al Dr. Tiberio, y me aparté del criterio del partido conservador, porque a él no lo eligió el Directorio Nacional Conservador vino a trabajar a la Comisión Cuarta porque quiero prestar un servicio al Departamento y le manifiesta al Dr. Tiberio, que a él no lo manosea nadie, para que quede claro, ni su familia y que si él tomó una decisión es porque la mayoría liberal acá en esta Comisión está con el candidato elegido, aclara que no le han ofrecido cargos y que ha obrado con conciencia y claridad, porque también sabe aceptar las derrotas y ganarlas y no vino a derrotar al Dr. Joselín, ni a ningún otro, que si su nombre es problema renunciaría, porque no se va a devorar los sesos porque haya ganado el uno o el otro, que para tranquilidad del Dr. Villarreal, los 8.000 millones a que hace alusión no fueron aprobados y desde anoche lo conocía, y no estoy buscando una posición, lo que quería era que el partido liberal conciliara, además el partido liberal escogió unánimemente al señor Vicepresidente porque no dió antes de su elección Dr. López que primero se eligiera al señor Secretario, y si el partido conservador me pide una explicación la daré con beneficio de inventario concluye el Dr. López.

El Dr. Villarreal, reconoce que el voto del Dr. Oviedo es independiente que no lo ha querido manosear que ha sido solidario con él para que se realizara el viaje de la Comisión Cuarta al Quindío y se cumplieran sus deseos regionales, interviene el Dr. Turbay y dice, hoy el Dr. López, ha cuestionado el voto del Dr. Oviedo, y el Dr. Oviedo ha dado su respuesta y será problema de ellos cuando se enfrenten dentro de su propio partido, me preocupa que el Dr. López, por quien hoy voté con cariño y entusiasmo haya decidido regresar a esta sesión con ánimo revanchista con el partido liberal, aquí en la mesa están sentadas 2 personas liberales que tenían la intención de votar por el Subsecretario de ustedes y fue un error haberse retirado de la elección, no soy de los que crea que se venga al Congreso a hacer divisiones partidistas, lo que si venimos aquí es con ánimo de hacer un país nuevo del que se ha hablado en numerosas intervenciones, y no después de unos arreglos en que también tiene mucho que ver el aspecto burocrático, venir a esta sesión de una simple elección de secretario a cobrar ánimos revanchistas porque un miembro del partido conservador respeta lo que le corresponde al partido liberal porque no se puede caer en el mismo pecado que se repartieron porque consideraban que se violó algo que según el partido conservador era espacio de ese partido, en este caso le toca al partido liberal la Secretaría y el partido somete su voto a la mayoría de los liberales y ahora el partido conservador viene a criticar una actitud que precisamente era lo que ellos estaban en desacuerdo, que aunque el partido liberal tuviese las mayorías debía ser para el partido conservador esa Subsecretaría, que contradicciones y horror

estoy viendo en esta tarde, solicita no ahondar más las divergencias porque nos desviamos de la finalidad de esta Comisión, deja en claro que se hubieran esperado a la elección de Subsecretario la sorpresa sería diferente, si no se retiran de esa manera abrupta, rabiosa del recinto, solicita que vuelvan a la concordia.

El Dr. Oviedo, interpela al Dr. Gustavo, para manifestarle que no creía que el voto de una persona iba a ser tan polémico diciéndole al Dr. Gustavo, que es conservador de ancestros y de familia aunque mi abuelo el Capitán Mariadis era liberal, quiere que se registre en el Acta que fue Alcalde de Armenia por el partido Conservador, Concejal por el partido Conservador y dos veces Diputado por el Departamento del Quindío por el partido Conservador no sé cual haya sido mi ofensa al partido si voté por Ud, para la Vicepresidencia que es candidato del partido Conservador y respeté unas mayorías liberales y si mañana se me va a acusar yo naturalmente me defendería, no entiendo dónde está el problema Dr. Gustavo, con la mayor cordialidad soy consiente de mis actos y tengo claridad conceptual de mis hechos, esperemos que haya junta de Parlamentarios gustosamente yo iré.

Interviene el H. Representante Jorge Mantilla, para manifestar que mientras no se irrespete a las personas toda posición es válida y que se demostró que tienen suficiente bagaje cultural y académico, para representar dicho cargo, el partido Conservador asumió una posición mayoritaria aunque no fue unánime, solicitando al Dr. López, que ese tema lo traten en junta de parlamentarios y que no se tome una posición con cabeza caliente sino fría y de manera unánime, porque aquí cada quien defiende los intereses de su región, más que los intereses a veces partidistas, y es respetable y válido, vamos a analizar si vale la pena participar en discusiones de partido, y tomamos posiciones de acuerdo a lo que creamos.

Interviene el Dr. Tapias, y hace un llamado al Dr. López, uniéndose al llamado que le ha hecho el parlamentario Mantilla, haciéndole ver que los candidatos que estaban eligiendo eran del partido liberal manifestando que los liberales respetamos la posición del partido conservador eligiendo al Vicepresidente unánimemente y ahora él tome una decisión de renuncia porque se eligió un candidato liberal no del gusto de él, a no ser que el candidato presentado por el Dr. Tiberio fuera conservador y se vaya encima con acusaciones al Dr. Oviedo que tomó una decisión sana y a su leal saber y entender, y que como ganó el que obtuvo las mayorías nos acojamos a ellas, porque eso es la democracia.

Interviene el Dr. López, para agradecer las palabras fortificantes del Dr. Tapias, y le manifiesta que él también llega por primera vez al Congreso, que su posición no es porque el candidato sea liberal sino que no hay solidaridad y que fueron elegidos en la Comisión como conservadores y así se han reunido en varias oportunidades y también le accedimos al Dr. Oviedo, en la petición que el partido liberal se pusiera de acuerdo con un solo candidato, sin embargo se llegó a la elección con dos candidatos liberales, le planteamos que se decidiera por un solo candidato liberal y que si no lo hacía nos acompañáramos mutuamente, ese pacto no se respetó y mi posición no se debe a que haya sido electo uno u otro candidato liberal, porque sus hojas de vida son de gran calificación y felicitó al candidato elegido.

Hace una interpelación el Dr. Oviedo, para manifestar: A la solicitud que yo hice Dr. López, no se accedió a ella porque se votó a la suya, y no se hizo el receso que yo solicité para que el partido liberal llegara a un acuerdo sobre el candidato.

Interviene el Dr. Martínez, para unirse al llamado que le hace el Dr. Mantilla, su colega de partido y de los integrantes de la Comisión para que reconsidere su posición de renunciar, para finalizar le solicita a los Hs. Parlamentarios que se apruebe el Acta No. 260 de la sesión del 7 de Septiembre del año en curso, es aprobada por unanimidad.

De esta Acta forma parte integral:

- 1- La grabación de la cinta Magnetofónica
- 2- Las transcripciones de ellas
- 3- La constancia del señor Presidente de la Comisión
- 4- Proposiciones.

Presidente

Emilio Martínez Rosales

Vicepresidente

Gustavo López Cortés

Secretario General

José Manuel Delgado

* * *

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL

SESIONES ORDINARIAS

PRIMER PERIODO LEGISLATURA 1994-1995

ACTA NUMERO 5

Sesiones Ordinarias

Fecha: octubre 5 de 1994

Hora: 10:50 a.m.

Lugar: Salón "Los Comuneros"

Asistentes:

Nubia Rosa Brandt, Tomás Caicedo Huerto, Lázaro Calderón Garrido, Melquiadez Carrizosa Amaya, Luis Fernando Duque García, Benjamín Higuera Rivera, Octavio Jaramillo Zuluaga, Guillermo Martínezguerra Zambrano, José Maya García, Rafael Quintero García, Franco Salazar Buchelli, Juan José Silva Haad, Agustín Valencia Mosquera, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Augusto Vidal Perdomo, Basilio Villamizar Trujillo.

Se excusaron de asistir:

Adolfo Antonio Bula R., César Augusto Daza Orcasita, Graciela Ortiz de Mora.

ORDEN DEL DIA

Correspondiente a la sesión del día 05 de octubre de 1994

Llamada a lista.

Verificación del quórum.

I

Aprobación de las actas números 003 y 004

II

Citación: señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Fernando Botero Zea, señor Director de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, General (r) Pedro Nel Molano, señor Director de la Caja Promotora de Vivienda Militar, doctor Leo César Diago Casasbuenas.

Tema: nueva reglamentación de la sanidad militar y policial.

Prima semestral al personal civil del Ministerio de Defensa.

Actuaciones administrativas de la Caja Promotora de Vivienda Militar.

Ley 4ª de 1992, artículo 13 "Elaboración de una escala gradual porcentual para todos los miembros de la Fuerza Pública".

Promotor: honorable Representante Guillermo Martínezguerra Zambrano.

Proposición: número 004 del 10 de agosto de 1994. Cuestionario adicional.

III

Discusión en primer debate de los siguientes Proyectos de ley

a) Número 191/93 Cámara, 114/93 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre aspectos civiles del secuestro internacional de niños", suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980.

Autor: Ministerio de Relaciones Exteriores-Directora General ICBF.

Ponente: honorable Representante Tomás Caicedo Huerto.

b) Número 154/93 Cámara, 54/93 Senado "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Acuerdo de Cartagena y sus países Miembros, la república de Bolivia, la república de Colombia, la república del Ecuador, la república del Perú y la república de Venezuela, hecho en Copenhague el 23 de abril de 1993"

Autor: Viceministra de Relaciones Exteriores-Ministro de Comercio Exterior: honorable Representante, Augusto Vidal Perdomo.

c) Número 199/93 Cámara, 55/93 Senado "por medio de la cual se aprueba el Tratado constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos", suscrito en Madrid el 7 de octubre de 1992.

Autor: Viceministra de Relaciones Exteriores-Ministro de Justicia.

Ponente: honorable Representante, Luis Fernando Duque García

d) Número 155/93 Cámara, 61/93 Senado "por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos", suscrito en Nueva York el catorce de diciembre de 1973.

Autor: Viceministro de Relaciones Exteriores (E.) - Ministro de Justicia.

Ponente: honorable Representante, Franco Salazar Buchelli.

IV

Lo que propongan los honorables Representantes y Ministro del Despacho.

Desarrollo

El Secretario informa que hay quórum decisorio con la asistencia de once Representantes.

I

Lectura de las actas 03 y 04 de 1994

Habida consideración de que las actas se habían distribuido previamente se obvió su lectura y el Presidente las sometió a consideración y aprobación siendo aprobadas por unanimidad en votación ordinaria.

II

Citación al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Fernando Botero Zea.

Director de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, General (R) Pedro Nel Molano.

Señor Director de la Caja de Promotora de Vivienda Militar, doctor Diego César Diago Casasbuenas.

Temas: Nueva reglamentación de la Sanidad Militar y Policial.

Prima semestral al personal civil del Ministerio de Defensa.

Actuaciones administrativas de la Caja Promotora de Vivienda Militar.

Ley 4ª de 1992, artículo 13 "elaboración de una escala gradual porcentual para todos los miembros de la fuerza pública".

PROPOSICION NUMERO 004

1. El artículo 142 de la Ley 100 de 1993, establece el pago de una prima semestral que será cancelada con la mesada del mes de junio a los miembros del sector público oficial, semioficial en todos sus órdenes del Instituto de Seguros Sociales, del sector privado y los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.

2. Cumplida ya la fecha prevista por la ley, nos encontramos ante el hecho inaceptable de que al personal civil al servicio del Ministerio de Defensa cobijado por la ley, no se le canceló la suma ordenada.

3. El Gobierno Nacional acaba de expedir un decreto reglamentando y modificando las condiciones y modalidades de los servicios de sanidad que hasta hoy vienen prestando los hospitales Militares y de la Policía Nacional, haciéndose necesaria una explicación a fondo sobre los alcances y presuntas ventajas del nuevo ordenamiento.

4. La Caja de Vivienda Militar acaba de realizar algunos ajustes fundamentales que alteran sustancialmente la forma como ha venido operando desde hace muchos años, cosa que ha producido serios brotes de inconformidad por parte de los antiguos beneficiarios de esa Entidad que se han visto perjudicados con alzas en las cuotas, que aunque son producto de reformas introducidas con la mejor intención y buena fe por parte de sus directivas, les cambian injusta e ilegalmente las reglas del juego contraídas con anterioridad a esas nuevas normas y reglamentaciones.

5. Por lo anteriormente expresado cítese al señor Ministro de Defensa, doctor Fernando Botero Zea, al señor General (R) Pedro Nel Molano, Director de la Caja de Sueldos de Retiro de las FF.MM. y al señor General (r) Alberto González Herrera, Director de la Caja Promotora de Vivienda Militar, para que el día 16 de agosto absuelvan el siguiente cuestionario ante la Comisión II.

Señor Ministro de Defensa doctor Fernando Botero Zea:

1. ¿Cuáles son las características de la nueva reglamentación de la sanidad militar y policial, y cuáles los presuntos beneficios que se buscan con las modificaciones realizadas?

Señor General (r) Pedro Nel Molano, Director de la Caja de Sueldos de Retiro de las FF.MM.:

1. ¿Por qué no se pagó la prima semestral que ordena el artículo 142 de la Ley 100 de 1993 al personal civil al servicio del Ministerio de Defensa?

Señor General (r) Alberto González, Director de la Caja de Vivienda Militar:

1. Se ha realizado un incremento del 18% al 22% en los intereses a los actuales adjudicatarios, hecho por un acuerdo interno de la Junta Directiva, ¿pero como explicar que después de firmar escrituras, y acordar unas cuotas y unos valores con toda la seriedad y responsabilidad que eso significa, se cambien en esa forma, a mi modo de ver ilegal, las reglas pactadas con tal solemnidad?

2. ¿Cómo hacerles entender a los actuales usuarios que tengan que perjudicarse para corregir los errores y desaciertos en los planes a corto, mediano y largo plazo de anteriores administraciones que fracasaron? ¿Entiendo perfectamente que esta, actual administración, lo que pretende es sanear esos errores de los cuales no es culpable de estos desaciertos?

3. Se escuchan por la radio y se leen en la prensa quejas de los usuarios no solo por ese aumento aparentemente ilegal de sus cuotas, sino por irregularidades en la escrituración y entrega de los apartamentos. Existen esas irregularidades en las viviendas de "Valles de Usaquén", "Buganviles", "Granada Norte I y II Etapa" y "El Señorial" entre otros, ¿qué solución se ha previsto para atender estas justas peticiones?

Presentada por el honorable Representante, Guillermo Martínezguerra Zambrano.

Aprobada por unanimidad en sesión de la Comisión el día miércoles 10 de agosto de 1994.

Se aplazó el desarrollo de este punto por excusa de los citados.

Tercero. Primer Debate a los siguientes proyectos de ley:

A. Número 191/93 Cámara, 114/93 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre aspectos civiles del secuestro internacional de niños", suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980.

Autor: Ministerio de Relaciones Exteriores-Directora General ICBF.

Ponente: Honorable Representante Tomás Caicedo Huerto.

Hace uso de la palabra el honorable Ponente y explica los alcances del proyecto haciendo énfasis en los beneficios implícitos respecto de la población infantil, solicitando a la Comisión aprobar en Primer Debate el Convenio.

El Secretario lee la proposición con la que termina el informe:

"Por lo anteriormente expuesto me permito proponer a la Comisión Segunda Permanente de la honorable

Cámara de Representantes darle Primer Debate al Proyecto de ley número 114/93 Senado, 191/93 Cámara por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre aspectos civiles del secuestro internacional de niños."

El Presidente somete a consideración y aprobación la proposición y es aprobada por unanimidad en votación ordinaria.

El Secretario lee el articulado y el título del proyecto, sometidos a consideración y votación son aprobados por unanimidad en votación ordinaria.

El Presidente nombra al honorable Representante Tomás Caicedo Huerto para rendir el informe de Ponencia de Segundo Debate.

B. Número 154/93 Cámara, 54/93 Senado "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo marco de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Acuerdo de Cartagena y sus países Miembros, la República de Bolivia, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República del Perú y la República de Venezuela, hecho en Copenhague el 23 de abril de 1993".

Autor: Viceministro de Relaciones Exteriores-Ministro de Comercio Exterior.

Ponente: Honorable Representante Augusto Vidal Perdomo.

Hace uso de la palabra el señor Ponente, explica los alcances del proyecto de ley, explicando que este se enmarca dentro de la nueva estrategia de relaciones internacionales que ha acogido el Gobierno en los últimos años; que es complemento de un acuerdo firmado en el año de 1983 siendo más ambicioso, teniendo ya el beneplácito del parlamento europeo donde fue ratificado. En relación a nuestro país, es el más avanzado en su ratificación en el área, lo encuentra conveniente para el país y solicita a la Comisión su aprobación.

El Secretario lee la proposición con que termina el informe:

"Apruébase en Primer Debate el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el acuerdo marco de cooperación entre la comunidad económica europea y el Acuerdo de Cartagena y sus países miembros: la República de Bolivia, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República del Perú y la República de Venezuela, suscrito en Copenhague el 23 de abril de 1993".

El Presidente somete a consideración y aprobación la proposición y es aprobada por unanimidad en votación ordinaria.

El Secretario lee el articulado y el título del proyecto de ley, sometidos a consideración y votación son aprobados por unanimidad en votación ordinaria.

El Presidente designa al honorable Representante Augusto Vidal Perdomo para rendir el informe de Ponencia para el Segundo Debate.

C. Número 199/93 Cámara, 55/93 Senado "por medio de la cual se aprueba el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos", suscrito en Madrid el 7 de octubre de 1992.

Autor: Viceministra de Relaciones Exteriores-Ministro de Justicia.

Ponente: Honorable Representante Luis Fernando Duque García.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Ponente, expresa que el proyecto abre paso a nuevas fuentes de cooperación judicial y a otros campos del derecho lo cual concuerda con los objetivos que se ha trazado el Gobierno con el programa de modernización y fortalecimiento de la justicia.

Hace un recuento de la historia del Convenio, informando que desde 1971 se viene estudiando la posibilidad de institucionalizar lo que se ha denominado la Conferencia de Ministros de Justicia y que hasta el momento se han realizado ocho conferencias, las que concluyeron en este Convenio.

Es un acuerdo marco que dentro del derecho internacional crea una entidad orientadora de políticas que han de seguirse en la esfera que regula, desarrollando normas para el cumplimiento de sus fines.

Asegura la transparencia de su articulado y su plena compatibilidad con nuestros principios constitucionales y que es de gran beneficio en materia de cooperación judicial, modernización y fortalecimiento de la justicia de los países firmantes.

El Secretario lee la proposición con que termina el informe:

“Dése Primer Debate el Proyecto de ley número 55/93 Senado, 193/93 Cámara “por medio de la cual se aprueba el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos”, suscrito en Madrid (España) el 7 de octubre de 1992.

Sometida a consideración y aprobación, por el señor Presidente, es aprobada por unanimidad en votación ordinaria.

El Secretario lee el articulado y el título del proyecto, sometidos a consideración y aprobación son aprobados por unanimidad en votación ordinaria.

El Presidente designa al honorable Representante Luis Fernando Duque García para rendir el informe de Ponencia para Segundo Debate.

D. Número 155/93 Cámara, 61/93 Senado “por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos”, suscrito en Nueva York el 14 de diciembre de 1973.

Autor: Viceministro de Relaciones Exteriores (E)-Ministro de Justicia.

Ponente: Honorable Representante Franco Salazar Buchelli.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Franco Salazar Buchelli. Afirma que esta Convención es conveniente para preservar las relaciones entre los países. Explica como el Convenio en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 8º trata de la extradición, figura prohibida por nuestra Constitución, por lo cual y de acuerdo a lo aprobado por el Senado recomienda su reserva, lo mismo lo relacionado a la presunción de culpabilidad por cuanto contraría nuestra legislación interna donde presumimos es la inocencia.

El Secretario lee la proposición con la que termina el informe:

“Por las consideraciones de orden público adquiridas anteriormente y siendo el Convenio de trascendencia internacional y de utilidad pública universal, me permito proponer a los integrantes de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes se dé Primer Debate al Proyecto de ley número 61/93 Senado, 155/93 Cámara por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos”, suscrito en Nueva York el 14 de diciembre de 1973.

El Presidente somete a consideración y aprobación la proposición anterior y es aprobada por unanimidad.

El Secretario lee el articulado y el título del proyecto, sometidos a consideración y aprobación son aprobados por unanimidad en votación ordinaria.

El Presidente designa al honorable Representante Franco Salazar Buchelli para rendir informe de Ponencia para Segundo Debate.

Cuarto. Lo que propongan los honorables Representantes.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Melquiades Carrizosa, para informar que ya tiene lista la ponencia del Proyecto número 106 sobre honores a Bogotá pero que a última hora se convino con el Presidente de la República y unos parlamentarios de la bancada liberal hacerle unas reformas en razón a lo cual se tomarían unos días más en presentarla.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Benjamín Higuera Rivera,

Presenta la siguiente proposición: “La Comisión Segunda de la Cámara de Representantes en su sesión de la fecha, manifiesta su más absoluto rechazo a las declaraciones irresponsables del ex Director de la

DEA en Colombia y que empañan y lesionan a una sociedad que como la colombiana ha pagado un alto tributo de dolor y sangre en la lucha contra el narcotráfico.

Ameritan estas declaraciones, que el Gobierno colombiano insista y analice con el Gobierno de los Estados Unidos, sobre la necesidad de desnarcotizar las relaciones de los dos países y que dichas relaciones se ubiquen en el plano de los desarrollos de sus economías, de sus sociedades en todas las esferas de la vida cultural, mejoramiento de calidad del medio ambiente, lucha contra el analfabetismo y contra la pobreza y en fin, todas aquellas relaciones que propendan por construir la felicidad de los dos pueblos.

Europa y la región del Pacífico miran a Colombia y a América Latina con otros ojos y con otro interés y nuestro Gobierno no puede ser ajeno, a que con ellas examinemos posibilidades diferentes a las que hoy nos brindan altos funcionarios del Gobierno estadounidense que solamente nos visualizan en el tema del narcotráfico.

Deberá el Fiscal General de la Nación, examinar la posibilidad de hacer comparecer al señor Toft al país para que rectifique sus infames declaraciones o para que si tiene pruebas ciertas las aporte a la investigación.

Por el honor de nuestra democracia, la más fuerte de América Latina, suscribimos esta proposición de la cual se remitirá copia al Departamento de Estado de los Estados Unidos, a la Embajada Americana y a la Cancillería de la República de Colombia y cada uno de los Parlamentos Latinoamericanos y Andino.

Sometida a consideración, es aprobada por unanimidad.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Somete a consideración de la Comisión la siguiente proposición, la cual es suscrita por los honorables Representantes Luis Fernando Duque García y Adolfo Antonio Bula y la considera esencial para tener claridad sobre el contenido del proyecto de ley que trata sobre el Protocolo II de Ginebra, en la proximidad de ser abogado su conocimiento por la Comisión: “Los suscritos representantes a la Cámara, miembros de la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Comercio Exterior, se permiten citar e invitar para el próximo martes 11 de octubre de 1994 a partir de las 8:00 a.m. a los siguientes funcionarios del Gobierno y ciudadanos colombianos representantes de organismos no gubernamentales y otras entidades afines, con el fin de analizar las diferentes opiniones sobre contenido, conveniencia y proyección del Protocolo II de Ginebra.

Cítase a los siguientes Ministros del Despacho para que respondan ante la Comisión Segunda el siguiente cuestionario:

1. Ministro de Defensa Nacional.

¿En qué aspectos radica la importancia para nuestro país al aprobar el Protocolo II de Ginebra? ¿Cuáles normas del derecho internacional humanitario vienen aplicando las fuerzas militares en el conflicto interno de Colombia?

¿Cuáles son las previsiones que usualmente se adoptan en el diseño de operaciones militares para brindar asistencia de protección a la población desplazada?

¿Se brinda a los miembros de las Fuerzas Armadas, formación y entrenamiento sobre el manejo que se debe dar a las poblaciones desplazadas por hechos de violencia?

¿Qué previsiones ha tomado el Ministerio de Defensa Nacional para la aplicación de las normas del derecho internacional humanitario en materia de medidas nacionales, sanción penal de infractores del derecho internacional humanitario y educación del personal de las Fuerzas Armadas?

2. Ministro de Relaciones Exteriores.

¿Cuáles son los efectos que en materia de política internacional producirá la adhesión sin reservas de Colombia al Protocolo II?

¿Ha pensado el Gobierno Nacional en conformar una Comisión Interinstitucional encargada de hacer seguimiento a la adopción de medidas complementarias de derecho internacional humanitario?

¿Cuál es la opinión del Gobierno sobre los puntos aprobados en la constancia del Senado de la República que implica reservas al Protocolo II?

3. Ministro de Gobierno.

¿Cuáles serían las consecuencias que en materia de orden público, convivencia ciudadana y proceso de paz podría acarrear la adhesión sin reservas de Colombia al Protocolo II?

¿Cuál es la política oficial del Gobierno del Presidente Samper respecto a los “desplazados civiles” víctimas de la violencia?

4. Ministro de Agricultura y Ganadería.

¿Qué líneas de acción proyecta desarrollar el Ministerio de Agricultura con relación a la condición de beneficiarios del sistema nacional de la reforma agraria que le confiere la Ley 160 de 1994 a la población desplazada por la violencia?

5. Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional.

¿Cuáles son las estrategias de asistencia, protección y promoción de la población desplazada por la violencia que se contemplan en el proyecto del plan de desarrollo del Gobierno Nacional?

¿Existe otro programa o estrategia gubernamental para los desplazados civiles?

¿A cuánto asciende el presupuesto de la Nación para atender los programas de desplazados civiles de la violencia?

6. Consejero Presidencial para los Derechos Humanos.

¿Qué contribución podría prestar la adhesión sin ningún tipo de reservas de Colombia al Protocolo II para el mejoramiento de la difícil situación de Derechos Humanos que vive Colombia?

¿Qué se ha hecho en Colombia durante los últimos seis años referente a programas para la población civil desplazada por la violencia? ¿Qué datos estadísticos posee el Gobierno Nacional para el diseño de programas en esta área social?

7. Procurador Delegado para los Derechos Humanos.

¿Qué contribución podría prestar la adhesión de Colombia sin ningún tipo de reservas al Protocolo II para el mejoramiento de la grave crisis de derechos humanos que afronta el país?

¿Cuáles han sido los resultados cuantitativos y cualitativos de las investigaciones de la Procuraduría sobre el impacto del desplazamiento de la población civil víctima del conflicto interno de violencia que ha venido sufriendo Colombia durante los últimos diez años?

Invítese a los siguientes organismos y entidades para que informen a la Comisión II, sobre los siguientes aspectos:

8. Defensor del Pueblo.

¿Cuáles son los conceptos de la Defensoría del Pueblo sobre la adhesión sin ningún tipo de reservas de Colombia al Protocolo II para el mejoramiento de la difícil situación de derechos humanos que vive Colombia?

9. Presidente de la Conferencia Episcopal Colombiana.

¿Cuáles son las conclusiones preliminares de la investigación nacional sobre población desplazada que adelanta la Conferencia Episcopal Colombiana?

¿Cuáles han sido los programas de apoyo de la Conferencia Episcopal Colombiana para atender las necesidades de los desplazados civiles por la violencia en nuestro país?

10. Grupo de trabajo sobre desplazamiento y comisión de intermediación y seguimiento.

¿Cuáles son las principales conclusiones del seminario-taller sobre política de desplazamiento interno lleva-

do a cabo el pasado mes de abril? ¿Cuáles son las principales recomendaciones de la comisión de intermediación y seguimiento constituida a raíz del evento mencionado?

11. Director Cruz Roja Colombiana.

¿Cuáles son los efectos prácticos del numeral dos de la declaración anexa formulada por el Senado de la República según la cual "el Gobierno determinará los objetivos militares que estime necesario para el éxito de sus propósitos de restablecimiento de la paz...", particularmente en lo que atañe a los artículos 14, 15 y 16 del Protocolo II?

¿Cuáles serían los efectos prácticos para la acción eficaz de los organismos de socorro, referidos a que estos tuvieran que solicitar permiso gubernamental para el desarrollo de cada uno de las acciones de tipo humanitario en caso de conflictos armados de carácter interno?

¿Cuál es la tarea que cumple la Cruz Roja en los procesos de conflicto interno estado-guerrilla en el país? ¿Cuáles son los problemas que afronta para el cumplimiento de su misión? ¿Cuáles los resultados de la gestión humanitaria de la Cruz Roja durante los últimos diez años?

12. Comisión Andina de Juristas (doctor Carlos Rodríguez).

¿Cuáles serían a la luz del derecho internacional los efectos jurídicos de declarar que las observaciones formuladas por el Senado de la República al Protocolo II deben incorporarse al momento de la adhesión de Colombia a dicho instrumento?

Los funcionarios y los ciudadanos citados expondrán sus informes y opiniones en un lapso estimado para cada uno de veinte (20) minutos.

Los funcionarios citados deberán hacer llegar por escrito a esta comisión, las respuestas a los cuestionarios con tres (3) días de anticipación al debate. Las personas invitadas, si lo tuvieran a bien, de igual manera enviarán las respuestas por escrito con la debida anticipación.

Acorde con el artículo 88 de la Ley 5ª de 1992, reglamento del Congreso, la sesión de este debate sobre el Protocolo II de Ginebra será transmitido en directo y en su totalidad, por la Radiodifusora Nacional de Colombia, acorde con el procedimiento de ley.

Sometida a consideración es aprobada por unanimidad por la Comisión en votación ordinaria.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Ramiro Velásquez Arroyave.

Da lectura a la siguiente proposición: "Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Representante a la Cámara y encargado de la subcomisión para evaluar el presupuesto para 1995 del Ministerio de Relaciones Exteriores, ante la sesión plenaria de la Comisión Segunda presenta la siguiente.

Proposición

Consecuente con la tarea dispuesta por los miembros de la Comisión II de analizar el Presupuesto Nacional para 1995 del Ministerio de Relaciones Exteriores, la plenaria de esta célula legislativa solicita al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público adicionar dentro del citado "Presupuesto de Inversión 1002 Relaciones Exteriores" el rubro "001 Demarcación de fronteras con países vecinos" cuyo monto aparece por setenta y siete millones (\$77.000.000) de pesos.

Para dar cumplimiento a compromisos internacionales relativos a: trabajos de demarcación, densificación e inspecciones de las áreas fronterizas, la Dirección General de Soberanía Territorial de la Cancillería presentó inicialmente como necesidad de presupuesto para la vigencia fiscal de 1995 sobre esta área la suma de ciento once millones (\$111.000.000) de pesos desglosados así:

Frontera con Brasil	\$18.000.000
Frontera con Ecuador	\$12.000.000
Frontera con Panamá	\$12.000.000
Frontera con Perú	\$19.000.000

Frontera con Venezuela \$40.000.000

Reposición de equipos \$10.000.000

Total \$111.000.000

En el proyecto de presupuesto se asigna sólo \$77.400.000

Esta Comisión argumenta su petición urgente de adición presupuestal de este rubro para un total de \$111.000.000 en "demarcación de fronteras con países vecinos" pues dicha tarea del Ministerio de Relaciones Exteriores reduce la posibilidad de ocurrencia de incidentes fronterizos, lo cual afianza el bienestar social de la población nacional situada en las fronteras y por ende, influye favorablemente en el desempeño de sus actividades económicas.

La Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes seguirá en su empeño de fortalecer la vigilancia de nuestras fronteras y demandará de forma constante del Gobierno Nacional, el fortalecimiento presupuestal para tal fin. Igualmente demandará la adopción de una ley marco de fronteras, que permita exenciones tributarias para las zonas fronterizas.

Sobre el presupuesto global del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Cancillería de Colombia informó a este Representante su conformidad con lo asignado en el presupuesto nacional para la vigencia fiscal de 1995.

Trasládase la siguiente proposición con carácter urgente al señor Ministro de Hacienda y a los señores ponentes del Senado y Cámara del Proyecto de ley General de Presupuesto para esperar respuesta a la petición aprobada por la Plenaria de esta Comisión.

Puesta en consideración de la Comisión por el señor Presidente, es aprobada por unanimidad.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Benjamín Higuera Rivera:

Presenta a la Comisión la siguiente proposición, la que ha sido suscrita por los honorables Representantes Graciela Ortiz de Mora, Agustín Valencia Mosquera y Rafael Quintero García. Proposición: Cítese al señor Ministro de Transporte, doctor Juan Gómez Martínez, al señor Director del Instituto Nacional de Vías, doctor Guillermo Gaviria Correa y al señor Superintendente General de Puertos, para que en la sesión del día ... de octubre de 1994, expongan la política del Gobierno Nacional, en materia de proyectos para la infraestructura vial, portuaria e interoceánica, considerados fundamentales para la adecuación del país al proceso de apertura económica de acuerdo con el siguiente cuestionario:

1. ¿Qué decidirá el Gobierno frente a la urgencia de ampliar el Puerto de Buenaventura, cuyo estudio de factibilidad que, contratado por la ya desaparecida empresa Puertos de Colombia, contempla varias alternativas, inclusive la construcción de un nuevo puerto en la Costa del Pacífico?

2. ¿Qué opinión le merece al Gobierno Nacional la realización del proyecto de la zona puerto industrial de "Agua Dulce" en Buenaventura?

3. Entre los grandes proyectos que el Gobierno Nacional tiene a su consideración, se contempla la construcción de una vía interoceánica, partiendo de las siguientes alternativas:

a) Puente Terrestre Interoceánico PTI, entre la Bahía de Cupica en el océano Pacífico y la Bahía Gloria en el Golfo de Urabá;

b) Canal Interoceánico Atrato-Truandó o Atrato-San Miguel.

4. Si subsiste el compromiso del Gobierno de los Estados Unidos de América de Financiar las 2/3 partes de la construcción del tramo de carretera Panamericana, en el sector comprendido entre Lomas, Las Aisladas y Palo de Letras, en la frontera colombo-panameña, conocido como el Tapón del Darién. ¿Hay la voluntad política del Gobierno de Colombia de acometer esta obra para beneficio de las Américas?

5. Infórmenos sobre ampliación y rectificación de la vía Cali-Buenaventura, igualmente la carretera Pasto-Tumaco, compromisos del actual Gobierno.

Invítese a esta sesión, a los señores Embajadores de la República Federal de Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Italia, Japón, Panamá y Suecia. A los señores Gobernadores de Antioquia, Chocó, Risaralda y Valle del Cauca, a los señores Presidentes del Club Rotario de Buenaventura y de la Cámara de Comercio de Manizales.

Hace uso de la palabra la honorable Representante Graciela Ortiz de Mora:

Da lectura a la siguiente proposición a fin de que se tenga como aditiva a la inmediatamente leída:

"Que nos informe el Ministro del Transporte sobre la posibilidad de construir entre Puerto Carreño y Buenaventura una vía férrea, vía que sería útil a los intereses de nuestro vecino país Venezuela, necesaria para la integración colombo-venezolana y el desarrollo de zonas tan importantes como son los nuevos departamentos.

-Que se nos informe sobre la posibilidad de un carretable de Puerto Nariño a Puerto Carreño para un mayor y mejor servicio férreo con el Departamento del Guainía.

Se concede el uso de la palabra al honorable Representante Melquiádez Carrizosa Amaya:

Presenta la siguiente proposición, para que igualmente se adicione a la leída por el honorable Representante Benjamín Higuera Rivera. "¿Cómo se desarrollará en el presente cuatrenio el proyecto de municipalización y privatización del aeropuerto de Eldorado y otros aeropuertos internacionales del país?"

Hace uso de la palabra el honorable Representante José Maya García:

Da lectura al cuestionario que sigue, para que se tenga como aditivo a la proposición inicialmente presentada y la cual se encuentra en discusión: "Adiciónese al cuestionario la proposición presentada por el honorable Representante Benjamín Higuera Rivera en la Comisión Segunda y relacionada con la citación al Ministro del Transporte, Director Nacional del Instituto de Vías y señor Superintendente General de Puertos.

1. ¿Existe sí o no voluntad política y presupuestal para continuar la construcción de la vía Popayán-López de Micay en la Costa Pacífica Caucaña?

2. En el mismo sentido sobre la ampliación y pavimentación de la vía La Plata-Inzá-Popayán.

El señor Presidente somete a consideración de la Comisión la proposición principal con sus aditivas, las que son aprobadas unánimemente en votación ordinaria.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Luis Fernando Duque García:

Da lectura a la siguiente proposición: "Por medio de la cual se cita la para la sesión ordinaria de la Comisión II del 15 de noviembre de 1994, al señor Ministro de Comercio Exterior, doctor Daniel Mazuera Gómez, al señor Ministro de Desarrollo, doctor Rodrigo Marín Bernal, al señor Ministro de Agricultura, doctor Antonio Hernández Gamarra y al señor Director del Incomex, para que respondan al siguiente cuestionario.

1. ¿Cuáles son las políticas e instrumentos de política económica del nuevo Gobierno, frente al proceso de apertura económica?

2. En lo que corresponde a su cartera, ¿cuáles han sido hasta la fecha los efectos positivos o negativos de la apertura económica?

3. ¿En su concepto qué sectores de la economía se han visto favorecidos por dicha política y cuales los más perjudicados y por qué?

4. ¿Cuál es el marco general y de conveniencia para el país de los tratados comerciales, como el G-3, Caricom, Convenio con Chile, OMC?

5. ¿Cuál es la expectativa colombiana de negociar el Tratado de Mercosur, de manera individual, o como Grupo Andino?

Así mismo, invítese a los señores Carlos Arturo Angel, Presidente de la Andi, Jorge Ramírez Ocampo,

Presidente de Analdex, César de Hart, Presidente de la SAC, Luis Gustavo Flores, Presidente de Fedemetal, Presidente de Asocolflores y al señor Jaime Alberto Cabal, Presidente de Acopi, para que expongan ante esta célula legislativa el concepto que cada uno de sus gremios tiene sobre la apertura económica y los tratados G-3 y Caricom.

Acorde con el artículo 88 de la Ley 5ª de 1992, este debate será transmitido en su totalidad por la Radiodifusora Nacional, acorde al procedimiento de ley.

Sometida a consideración de la Comisión, es aprobada por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición, presentada por los honorables Representantes Basilio Villamizar Trujillo y Rafael Quintero García, Presidente y Vicepresidente de la Comisión, respectivamente: Ante el manifiesto interés que la Comisión II del Senado hiciera en proposición de la sesión celebrada el 14 de septiembre del presente año, de sesionar conjuntamente, con el ánimo de estudiar, ampliar conceptos y fijar posiciones democráticas para fortalecer el Proyecto de Ley número 10/94 Senado "por medio del cual se dictan disposiciones sobre zonas de fronteras", que se encuentra en estudio de la mencionada comisión. Se propone acoger en el seno de la Comisión II de la honorable Cámara de Representantes, sesionar en las ciudades fronterizas de Cúcuta, Ipiales, Maicao, Florencia, San Andrés, Leticia, Arauca, Pasto y Capurganá.

Las fechas en que se sesionará conjuntamente en las mencionadas ciudades fronterizas, serán acordadas por las mesas directivas de las dos Comisiones.

Sometida a consideración de la Comisión es aprobada por unanimidad en votación ordinaria.

Constancias

Se anexan fotocopias de las constancias presentadas por los honorables Representantes Guillermo Martínezguerra Zambrano, Nubia Rosa Brand Herrera y Benjamín Higuaita Rivera, las que entran a formar parte integral de la presente Acta.

Agotado el orden del día, el señor Presidente levanta la sesión a las 12:25 p.m.

Presidente, *Basilio Villamizar Trujillo.*

Vicepresidente, *Rafael Quintero García.*

Secretario General, *Hugo Alberto Velasco Ramón.*

CONTENIDO

GACETA No. 265- Jueves 22 de diciembre de 1994

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley número 159 de 1994 Cámara, por la cual se ordena la creación de la Seccional Puerto Carreño, de la Universidad Nacional de Colombia.	1
Proyecto de Ley número 160 de 1994 Cámara, por la cual se adiciona, reforma, asignan tareas específicas se crea la Defensoría del Usuario de Transporte y se dictan otras disposiciones en el Código Nacional de Tránsito y Transporte.	3
Proyecto de Ley número 161 de 1994 Cámara. Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 293 de la Constitución Política y se modifican los artículos 42 y 86 de la Ley 136 de 1994.	8

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate, Al Proyecto de Ley número 100/94 (Cámara) y 149/94 (Senado) "por la cual se modifican y expiden algunas disposiciones sobre la Policía Nacional y del Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional y se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República para desarrollar la carrera policial denominada "Nivel Ejecutivo", modificar normas sobre estructura orgánica, funciones específicas,	
---	--

disciplina y ética y evaluación y clasificación y normas de la carrera profesional de Oficiales, Sub oficiales y Agentes".....	9
Texto definitivo, Aprobado por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes el 07 de diciembre de 1994 al Proyecto de Ley número. 98/94 Cámara "por la cual se modifica la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones".....	11
Texto definitivo al Proyecto de Ley número 109 de 1994 Senado, 109 de 1994 Cámara. "por el cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones".....	12
Ponencia para primer debate, al proyecto de Ley número 060/94, Cámara por la cual se ordena la creación del Fondo Nacional para la Financiación de la Educación Superior de estudiantes de menores recursos económicos procedentes de las regiones pobres del país y para los estudiantes miembros de las comunidades indígenas de la misma zona geográfica.....	21
Ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 092/94 de la Cámara de Representantes, por medio del cual se cambia el nombre a la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, Unisur y se dictan otras disposiciones.....	21

ACTAS DE COMISION

Comisión de Investigación y Acusación Acta número 260.....	22
Comisión de Investigación y Acusación Acta número 261.....	24
Comisión de Investigación y Acusación Acta número 262.....	24
Comisión segunda Constitucional- Acta número 5...	28

Págs.